

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 34875-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18), artículos 146, 185 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre del 2004 y su Reglamento, Ley N° 4508 de Creación del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en *La Gaceta* N° 246 del 16 de diciembre del 2004 y en los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento de dichos cargos emitidos por la Contraloría General de la República y publicados en *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre del 2006.

Considerando:

1°—Que la acción asesora de la Auditoría General tiene como principal función, contribuir al logro de los objetivos institucionales dentro del marco normativo vigente, la efectiva administración del riesgo y las sanas prácticas aplicables a cada actividad.

2°—Que la Contraloría General de la República, de conformidad a la Ley N° 7428, es el órgano rector del sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública y le compete ejercer a través de las diferentes técnicas la función de auditoría externa y como complemento la Ley General de Control Interno N° 8292, establece la obligatoriedad en cuanto a que el Instituto de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud cuente con una Auditoría Interna, responsable de realizar auditorías y estudios especiales de auditoría.

3°—Que la Ley General de Control Interno N° 8292 dispone que los órganos sujetos a esta ley tendrán una Auditoría Interna, la cual es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y cuya acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme el marco legal y técnico que regula su gestión en defensa del interés público.

4°—Que el constante crecimiento, desarrollo y modernización del Instituto de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, exige de un mayor y mejor control de las operaciones y procedimientos administrativos u operativos que se efectúan, así como una mayor eficacia, eficiencia y economía, en el empleo de los recursos en las dependencias que conforman el INCIENSA.

5°—Que en *La Gaceta* N° 246 del 16 de noviembre del 2004 se emitió el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público M-1-2004-CO-DDI que promueve un rango de referencia para el valor agregado que la Auditoría Interna debe proporcionar a la gestión institucional.

6°—Que en *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre del 2006, se publicaron las “Directrices generales relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”.

7°—Que en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre 2006, se emitió el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público que establece estándares mínimos para el ejercicio del proceso de auditoría de manera uniforme, competente, íntegra, objetiva e independiente.

8°—Que es necesario la implementación del Reglamento de la auditoría interna, con la finalidad de reglamentar esta de una forma más ágil y consistente con las nuevas técnicas de control interno contempladas en la Ley N° 8292, manuales, pronunciamientos, normativa atinentes y circulares de la Contraloría General de la República y las nuevas exigencias del Instituto de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.

9°—Que el Consejo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 15-2007 celebrada el 13 de setiembre del 2007 dio su aprobación al presente reglamento. (Oficio CTD-INCIENSA-93-2007).

10.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 00439 (DAGJ-0079-2008) del 21 de enero de 2008 dio su aprobación al presente Reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la auditoría interna del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.

Artículo 2°—**Definición de términos y abreviaturas.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa del INCIENSA. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de unidades administrativas u órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan, incluido el Consejo Técnico.
- Auditoría o Auditoría Interna: La auditoría interna del INCIENSA.
- Contraloría General: Contraloría General de la República.
- INCIENSA: Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
- Ley contra la Corrupción: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.
- Ley de Control Interno: Ley General de Control Interno, N° 8292, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002.
- Ley de Creación del INCIENSA: Ley N° 4508 del 26 de diciembre de 1969 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Contraloría General: Ley N° 7428, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 4 noviembre de 1994.
- Nivel Gerencial: Dirección General, Dirección Administrativa, Dirección del Área de no Transmisibles, Dirección del Área de Transmisibles.
- Titular subordinado: Funcionario del INCIENSA responsable de un proceso, equipo de trabajo o unidad administrativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

CAPÍTULO II

De la Organización

SECCIÓN PRIMERA

Concepto de auditoría interna

Artículo 3°—**Marco normativo que regula a la auditoría interna.** La Auditoría interna funcionará de acuerdo con la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General, el Manual de normas generales de auditoría para el sector público, el Manual para el ejercicio de la auditoría interna en los órganos y entes sujetos a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, la Ley de Creación del INCIENSA y su reglamento, el presente reglamento y por las directrices, disposiciones, lineamientos, normas y criterios emitidos o que en un futuro emita la Contraloría General en el ámbito de su competencia, para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. En el INCIENSA existirá una única auditoría interna.

Artículo 4°—**Concepto funcional de auditoría interna.** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al INCIENSA, puesto que ha sido creada para validar y mejorar sus operaciones. Su valor agregado está directamente relacionado con su aporte a la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 5°—**Establecimiento de ideas rectoras.** El cargo de Auditor General corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la auditoría interna. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de la auditoría interna y en ese contexto le corresponde definir su misión, visión, principales políticas y los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la auditoría al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

Artículo 6°—**La auditoría y el Control Interno.** La auditoría interna es el componente orgánico del sistema de control interno, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales y proporciona una garantía razonable de que la actuación del Consejo Técnico y el resto del personal del INCIENSA se realiza conforme a la ley y sanas prácticas, mediante la efectividad del cumplimiento de sus competencias.

SECCIÓN SEGUNDA

Independencia y Objetividad

Artículo 7°—**Prohibiciones.** El Auditor General, así como el resto del personal de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. Tampoco pueden ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares, sin perjuicio de su participación en dichos órganos en el ejercicio de sus funciones de asesoría.
- Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la institución.

Artículo 8°—**Independencia funcional y de criterio.** El Auditor General, así como el resto del personal de la auditoría interna, ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del Consejo Técnico y de los demás órganos de la Administración activa del INCIENSA. El Auditor General deberá establecer procedimientos formales para controlar que el funcionamiento de la auditoría interna no se vea limitada por impedimentos que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de sus actuaciones.

Artículo 9°—**Impedimentos del personal de la auditoría interna.** A efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la auditoría interna deberá:

- Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- Evitar relaciones de índole personal, sentimental, de negocios o de cualquier otra naturaleza con personal del INCIENSA y otras personas, que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar o que puedan afectar su independencia o la imagen de la auditoría interna.
- No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia. Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer al superior inmediato y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito.
- Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la Administración, proveedores u otras relaciones.
- Proveer servicios para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.
- Ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

Artículo 10.—**Asistencia a sesiones del Consejo Técnico.** El Auditor General asistirá a las sesiones del Consejo Técnico, únicamente cuando éste lo convoque expresamente para asesorar en materia de competencia de la auditoría interna, sobre un asunto específico. Podrá además asistir cuando considere necesario referirse sobre aspectos relevantes de interés común. En cualquiera de los casos, ejercerá su función con las siguientes condiciones: derecho de expresar su opinión en materia estrictamente de su competencia; que dicha opinión conste en actas, y que se le posibilite a posponer su opinión en caso de que lo considere necesario.

Artículo 11.—**Atributos del personal de la auditoría.** El Auditor General, así como el resto del personal de la auditoría interna, deberán conducirse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I de “Normas Personales” del Manual de normas generales de auditoría para el sector público, emitido por la Contraloría General.

SECCIÓN TERCERA

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 12.—**Rol de la auditoría interna.** La auditoría interna es un órgano del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, con dependencia orgánica del Consejo Técnico e independencia funcional, que brinda servicios de asesoría con el propósito de que se alcancen sus objetivos organizacionales. Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano de muy alto nivel.

Artículo 13.—**Organización.** La auditoría interna es una sola unidad funcional, de acuerdo con la organización del INCIENSA. Corresponde al Auditor General proponer la estructura organizativa y funcional de la auditoría interna.

Esta estructura debe ser debidamente documentada y aprobada por el Consejo Técnico, todo conforme a las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General y la normativa que regula el INCIENSA, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

SECCIÓN CUARTA

Del Auditor General

Artículo 14.—**Dirección y administración de la auditoría interna.** La auditoría interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor General. Corresponde al Auditor General la dirección superior y administración de la auditoría interna. En esta condición responderá por su gestión ante el Consejo Técnico.

Artículo 15.—**De los requisitos para ocupar el cargo de Auditor General.** El Auditor General deberá cumplir en todo momento con los siguientes requisitos:

- Ser costarricense.
- Ser contador público autorizado.
- Cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de auditor interno emitidos por la Contraloría General de la República.
- Deberá caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
- Será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría que cuente con cuatro años de experiencia en la materia atinente al cargo.

La jornada laboral del Auditor General será de tiempo completo.

Artículo 16.—**Nombramiento y remoción del Auditor General:** El nombramiento del Auditor General de acuerdo con lo que establece el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General, será por tiempo indefinido y en su realización se observará lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Control Interno, los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, emitido por la Contraloría General y publicado en *La Gaceta* N° 236, del 8 de diciembre del 2006.

El Auditor General, según lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y el artículo 31 de la Ley de Control Interno son inamovibles y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa y por decisión emanada del Consejo Técnico, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de defensa así como dictamen favorable previo de la Contraloría General. Para lo anterior, se deberá observar lo dispuesto en los “Lineamientos sobre la garantía de inamovilidad de los auditores y subauditores internos regulada en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.

Artículo 17.—**Deberes del Auditor General.** Sin perjuicio de otras obligaciones que le encomiende el Consejo Técnico atinentes a sus labores de asesoría y fiscalización, son deberes del Auditor General:

- Programar, coordinar, dirigir y controlar la auditoría interna. Para ello dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes y aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos.
- Conocer, aprobar y dar trámite a los informes que se produzcan como resultado de las auditorías o estudios especiales que se realicen, pudiendo ampliarlos, resumirlos o mantenerlos tal y como le son enviados, con el fin de darlos a conocer al Consejo Técnico, a la Dirección General, a la Dirección Administrativa, a la Dirección del Área de no Transmisibles, a la Dirección del Área de Transmisibles o titulares subordinados según corresponda.
- A solicitud de la parte interesada, asesorar en forma oportuna en asuntos de su competencia, al Consejo Técnico, al resto de la Administración y al personal bajo su cargo.
- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos que ejecuta.
- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que se estipulan en el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción.
- Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la auditoría interna, de conformidad con el artículo 74 de este Reglamento.
- Establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
- Presentar ante el Consejo Técnico un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General, de los despachos de contadores públicos y de otras auditorías de instituciones públicas que fiscalizan los recursos del INCIENSA.
- Diseñar, documentar e implantar los procesos de los servicios que presta la auditoría interna, referidos a los servicios de fiscalización posterior y los servicios preventivos, estableciendo instrumentos efectivos para su administración.
- Presentar el plan de trabajo de la auditoría interna de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General y proponer al Consejo Técnico, los requerimientos de recursos necesarios para ejecutar dicho plan.

El Auditor General deberá establecer en el Manual Administrativo y Técnico de la auditoría interna, los procedimientos administrativos y mecanismos específicos para operacionalizar estas funciones.

Artículo 18.—**Delegación de funciones.** El Auditor General podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, quedando el personal obligado a cumplir con el marco legal reglamentario y técnico que regula su accionar. Para tal delegación el Auditor General implantará los mecanismos que estime pertinentes.

Artículo 19.—**Pericia y cuidado profesional.** El Auditor General deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilarán además porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

SECCIÓN QUINTA

Del personal de la auditoría interna

Artículo 20.—**Administración del personal.** El Auditor General actuará como jefe de personal de la auditoría interna y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de ese recurso. Por tanto, para los nombramientos, remociones, sanciones, concesión de licencias y cualquier otro tipo de movimiento, se deberá contar con su autorización. En el caso de que el Auditor General esté nombrado en forma interina, podrá ejercer esta potestad para el nombramiento y no así para la disminución de plazas.

Corresponde al Auditor General administrar su personal, (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la auditoría interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.

Artículo 21.—**Gestión de plazas vacantes.** El Auditor General, gestionará oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo y será obligación del Departamento de Recursos Humanos atender las vacantes en la auditoría con la prioridad requerida para cumplir con el plazo estipulado en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 22.—**Cumplimiento de normativa jurídica y técnica.** Corresponde al Auditor General vigilar y tomar las decisiones pertinentes para que el personal bajo su cargo cumpla en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables. Los procedimientos administrativos y mecanismos específicos que el Auditor General implemente para cumplir con esta función de vigilancia, deberán estar formalmente establecidos en el Manual Administrativo y Técnico de la auditoría interna, que se menciona en el artículo 50 del presente reglamento.

SECCIÓN SEXTA

Del ámbito de competencias

Artículo 23.—**Ámbito de competencia.** La auditoría interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del INCIENSA, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, o sobre fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia del INCIENSA. Esta función podrá ejercerla directamente o a través de la contratación de firmas externas.

El Auditor General deberá definir y mantener actualizado, en el instrumento correspondiente, el ámbito de acción de la Auditoría, donde se incluyan expresamente los órganos y entes sujetos a su fiscalización.

SECCIÓN SÉTIMA

De las relaciones y coordinaciones

Artículo 24.—**Relaciones y coordinación.** La auditoría interna mantendrá relaciones y coordinaciones con el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección Administrativa, la Dirección del Área de no Transmisibles, la Dirección del Área de Transmisibles, con los titulares subordinados del INCIENSA y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la Contraloría General de la República, Instituciones de Control y Fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General, denunciantes y otras pertinentes.

Corresponderá al Auditor General administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la auditoría interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 25.—**Suministro de información.** El Auditor General tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 26.—**Creación de plazas.** El Auditor General deberá proponer en forma debidamente justificada al Consejo Técnico, la creación de plazas y servicios, así como la dotación de recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan de trabajo y en general para el buen funcionamiento de la auditoría interna. Asimismo deberá comunicar al Consejo Técnico del impacto que sobre la fiscalización y el control tendrá la limitación de recursos y sobre el riesgo que se asume y la eventual responsabilidad que podría imputársele al respecto.

Artículo 27.—**Asignación de Recursos.** El Consejo Técnico deberá asignar a la auditoría interna los recursos necesarios para la atención de una estrategia de fiscalización razonable, la cual debe ser presentada por el Auditor General y debe estar sustentada en el estudio técnico pertinente, principalmente lo relativo al recurso humano mínimo necesario para llevarla a cabo. Será también obligación del Consejo Técnico disponer lo necesario ante las autoridades competentes, para que se gestionen esos recursos en forma oportuna y adecuada.

Artículo 28.—**Formulación del presupuesto de la Auditoría.** Será obligación de la auditoría interna, presentar su presupuesto, el cual debe ser formulado técnica y profesionalmente de conformidad con los lineamientos aplicables y su plan anual de trabajo.

Artículo 29.—**Presupuesto para capacitaciones.** El Auditor General, incluirá dentro del presupuesto anual, los recursos necesarios para capacitar adecuadamente al personal de la auditoría interna.

Artículo 30.—**Asignación equitativa de recursos.** Será responsabilidad del Consejo Técnico y las instancias técnicas correspondientes, que la asignación de recursos presupuestarios a la auditoría interna, se realice de manera equitativa con respecto del resto de dependencias del INCIENSA, en el entendido de que no exista un trato discriminatorio en caso de restricciones de orden presupuestario, de forma que se cubran los requerimientos para su adecuado desempeño. Esta asignación deberá realizarse en las diferentes partidas y sub partidas correspondientes a los requerimientos propios y directos de la auditoría interna. En el caso de que las instancias técnicas correspondientes efectúen una disminución de recursos al presupuesto elaborado y presentado por la auditoría interna, el mismo debe ser justificado ante el Consejo Técnico y el Auditor General informará respecto al impacto de esta disminución sobre la fiscalización y el control que tendrá la limitación de recursos y sobre el riesgo que se asume y la eventual responsabilidad que podría imputársele al respecto.

Artículo 31.—**Registro separado del presupuesto.** Será obligación de la administración del INCIENSA, llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la auditoría interna, detallado por objeto del gasto de manera que se controle con toda exactitud la ejecución y modificaciones del gasto asignado y aprobado.

Artículo 32.—**Obligación de asesorar a la auditoría.** La Asesoría Legal del INCIENSA, estará en la obligación de atender de manera oportuna y efectiva, las necesidades de orden jurídico de la auditoría interna, que le permitan cumplir sus competencias.

Artículo 33.—**Protección al personal de la auditoría.** Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el INCIENSA dará todo su respaldo jurídico y técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final. Para tales efectos, la Administración designará el personal idóneo para ejercer la defensa, el que contará con el aval del Auditor General, o en su defecto, destinará los recursos necesarios para su contratación externa, para lo cual deberán observarse los procedimientos que rigen la contratación administrativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 26 de la Ley de Control Interno.

Artículo 34.—**Asesoría de profesionales.** Cuando la auditoría interna realice evaluaciones en campos diferentes a su especialidad, podrá contar, cuando las circunstancias lo requieran, con la asesoría pertinente de profesionales en el área objeto de examen.

Artículo 35.—**Dependencia de profesionales asesores.** Los profesionales en disciplinas distintas a las contables, financieras y administrativas que, en virtud de lo indicado en el artículo anterior, participen en estudios de auditoría estarán bajo la autoridad de la auditoría interna y los informes que rindan deben ser dirigidos al Auditor General.

Artículo 36.—**Facilidades al personal de la auditoría.** Será obligación de todo funcionario o dependencia del INCIENSA brindar las facilidades necesarias para que el personal de la auditoría interna realice satisfactoriamente su labor. El incumplimiento de esta disposición será comunicada inmediatamente por parte de la auditoría a la Dirección General, para que se apliquen las medidas pertinentes.

Artículo 37.—**Plazos para el suministro de información a la auditoría.** La auditoría interna señalará en cada caso el plazo en el cual debe suministrarse la información o documentos que solicite. Este plazo será establecido, considerando la importancia y urgencia que lo solicitado represente para la oportuna ejecución de sus funciones.

El incumplimiento de lo anterior deberá ser informado por la auditoría a la Dirección General para que ordene las medidas disciplinarias que correspondan.

Cuando una unidad o funcionario no pueda suministrar la información o los documentos solicitados dentro del plazo establecido, deberá comunicarlo así a la auditoría dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En casos debidamente justificados, la auditoría podrá prorrogar el plazo originalmente establecido para el suministro de la información requerida.

Artículo 38.—**Elevación al Consejo Directivo de conflictos sobre plazos para suministro de información.** Si en cualesquiera de los casos de incumplimiento a este Reglamento señalados en los dos artículos inmediatos precedentes la Dirección General, no obstante, las gestiones realizadas por el Auditor General, no tomara las medidas disciplinarias que correspondan o no se pronunciara al respecto dentro de un plazo prudencial, el Auditor General elevará el asunto a conocimiento del Consejo Técnico para que éste decida. Si el Auditor General estuviera en desacuerdo con la decisión tomada por ese Órgano Colegiado, así lo hará constar por escrito dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se tome el acuerdo o se conozca el asunto, exponiendo las razones en que fundamenta su oposición.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la auditoría interna

SECCIÓN I

Competencias, Deberes y Potestades de la auditoría interna

Artículo 39.—**Competencias.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, La Ley de Creación del INCIENSA y sus reformas, compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno correspondientes, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al Consejo Técnico; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor General, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo y sus modificaciones, de conformidad con los lineamientos que prescriba la Contraloría General.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones, de la Contraloría General, de los despachos de contadores públicos y de auditorías de instituciones públicas; en los últimos tres casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Consejo Técnico cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el presente reglamento.
- i) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en el INCIENSA.
- j) Evaluar los informes que prepara la Administración del INCIENSA, sobre la eficiencia y eficacia con que se han utilizado los recursos en el cumplimiento de metas y objetivos.
- k) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras o administrativas, los registros, los informes y los estados financieros, así como la ejecución y liquidación presupuestaria del INCIENSA, cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan anual de trabajo.
- l) Realizar la evaluación de la gestión de tecnologías de información del INCIENSA, y de la información producida por sus procesos, incluidos los sistemas de información para la gestión científica, administrativa, de recursos humanos y cualquier otro. Lo anterior, de acuerdo con la normativa técnica aplicable y el Manual de Normas de Control Interno respectivo.
- m) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice, por medio de memorandos e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- n) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de Control Interno.

Artículo 40.—**Deberes.** El Auditor General, así como el resto del personal de la auditoría interna, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General realice en el ejercicio de sus competencias de control y fiscalización superior.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- f) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.
- g) Facilitar y entregar la información solicitada por la Asamblea Legislativa, a excepción de la información considerada como confidencial, la cual se suministrará únicamente a comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas, observando en todo caso lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción.

- h) No ocasionar recargos, atrasos e inconvenientes excesivos a las operaciones, servicios y a la gestión de los auditados al realizar sus labores de auditoría.
- i) Ser prudentes y fundamentar con efectividad, los contenidos de las diversas comunicaciones orales y escritas que se emitan.
- j) Dar seguimiento a los reportes de bienes hechos al amparo del artículo 43 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción.
- k) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Departamento de Recursos Humanos en la Ley contra la Corrupción y su Reglamento, de conformidad con su plan de trabajo.
- l) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 41.—**Potestades.** El Auditor General, así como el resto del personal de la auditoría interna tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. Podrán acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c) Requerir de funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo de técnicas, prácticas y procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- e) Actuar sin interferencia de las unidades administrativas u operativas del INCIENSA en el cumplimiento de sus deberes.
- f) Solicitar datos e información del INCIENSA, a cualquier entidad bancaria o autoridad externa con la cual el INCIENSA tenga relaciones de tipo financiero o comercial.
- g) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

SECCIÓN II

De los servicios que brinda la auditoría

Artículo 42.—**Servicios de fiscalización posterior.** Comprenderán el desarrollo de auditorías financieras, operativas, de sistemas de información o estudios especiales de auditoría sobre aspectos específicos, en cualesquiera unidades administrativas u operativas del INCIENSA, en el momento en que se considere oportuno, con base en el plan de auditoría, o de acuerdo con las prioridades del caso cuando medie petición de la Contraloría General, el Consejo Técnico, o cuando a criterio del Auditor General así se justifique. Comprenderán también la realización de auditorías o estudios especiales sobre fondos públicos sujetos a su competencia y sobre fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, así como sobre unidades desconcentradas o sobre la prestación de servicios prestados por terceros.

Será obligación de las entidades, sujetos públicos o privados y unidades administrativas, mencionadas en el párrafo anterior y sobre las cuales se realicen estudios de auditoría, brindar la información que requiera la auditoría interna, en plazos y condiciones razonables que no entorpezcan su labor.

Artículo 43.—**Servicios preventivos.** Comprenden la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. El trabajo derivado de los servicios preventivos se comunicará, mediante oficios u otros medios que la auditoría interna considere conveniente y para ello el Auditor General definirá la forma y contenido de los documentos, de conformidad con la normativa técnica aplicable.

El servicio de asesoría será proporcionado en forma exclusiva por el Auditor General, de manera verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la auditoría interna y se brindará a solicitud expresa del Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección Administrativa, la Dirección del Área de no Transmisibles, la Dirección del Área de Transmisibles, e implicará verificar posteriormente lo actuado por esos órganos respecto de la asesoría prestada.

El servicio de advertencia se podrá brindar de oficio, cuando los asuntos sean de conocimiento del Auditor General, se dará por escrito e implicará verificar posteriormente lo actuado por la administración.

Artículo 44.—**Comunicación de los productos de fiscalización posterior.** El resultado de los servicios de fiscalización posterior se comunicarán mediante informes, los cuales serán básicamente de dos tipos: de control interno, incluidos los de seguimiento de recomendaciones y de responsabilidades (Relaciones de Hechos).

SECCIÓN III

De la ejecución de las auditorías

Artículo 45.—**Recopilación de evidencia en papeles de trabajo.** La recopilación de evidencia de los estudios de auditoría recabada por parte de los funcionarios y equipos de trabajo de la auditoría interna, se realizará por medio de papeles de trabajo que se codificarán y ordenarán en cédulas técnicamente elaboradas. Asimismo, los resultados obtenidos se sustentarán con evidencia suficiente y competente, que facilite la toma de decisiones al Consejo Técnico o los titulares subordinados, respecto del trámite de las recomendaciones contenidas en el respectivo informe.

Artículo 46.—**Procesamiento de información.** Los funcionarios de la auditoría interna deberán identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil y basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones. Por otra parte, deben registrar la información relevante que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 47.—**Acceso a los registros de trabajo.** El Auditor General deberá controlar el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, de personas ajenas a la auditoría interna. Deberá tomar las previsiones, de modo que se requiera de su autorización o la de quien él designe para que se pueda acceder a esta información. Además, deberá establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 48.—**Pericia y debido cuidado profesional.** Los funcionarios de la auditoría interna deberán realizar su trabajo con pericia y cuidado profesional. Las personas asignadas a cada trabajo deberán poseer, en conjunto, los conocimientos, técnicas y otras competencias para desempeñarlo adecuadamente.

Artículo 49.—**Políticas de administración y supervisión.** El Auditor General emitirá políticas para administrar y supervisar la ejecución de los estudios contenidos en los planes de trabajo, con el objeto de asegurar su conformidad con las normas de auditoría interna, las políticas y los programas de auditoría.

Artículo 50.—**Manual Administrativo y Técnico de la auditoría interna.** El Auditor General deberá formular y mantener actualizado y en uso, un Manual de procedimientos de la auditoría interna, con el objeto de que se cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de auditoría aplicables al INCIENSA. Este Manual deberá emitirse conforme a los lineamientos generales que dicte la Contraloría General sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en el “Manual de normas generales de auditoría para el sector público” y en el “Manual de procedimientos de auditoría para la Contraloría y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”. En este manual se establecerán, entre otros aspectos, lo referente a los procedimientos a seguir para la obtención, el análisis, registro, procesamiento y custodia de la información obtenida, así como la supervisión del trabajo.

SECCIÓN IV

De la comunicación de resultados

Artículo 51.—**Conferencia para presentar los resultados.** Con posterioridad a la finalización de un estudio de auditoría y de previo a la comunicación oficial del informe, la auditoría interna realizará una conferencia final para exponer verbalmente los hallazgos del estudio a quienes tengan parte en los asuntos evaluados. Para ello la auditoría interna convocará por escrito a los interesados, dentro de un plazo razonable establecido en forma conjunta. Quedan excluidas de este requisito lo referente a las Relaciones de Hechos.

La auditoría interna deberá documentar los resultados de la conferencia final de resultados.

Artículo 52.—**Obligación de acudir a la conferencia final de resultados.** Será obligación de los funcionarios convocados, acudir a la presentación verbal de los resultados del estudio y se podrá reputar como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, la ausencia injustificada a dicha presentación.

Artículo 53.—**Posibilidad de comunicar verbalmente resultados.** Con el objeto de que las deficiencias se corrijan sobre la marcha, la auditoría interna podrá comunicar a la Administración verbalmente los resultados obtenidos durante la ejecución de un estudio de control interno y luego informará por escrito.

Artículo 54.—**Plazo para remitir información adicional a la conferencia final de resultados.** La auditoría interna, si lo considera necesario, otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles, para que luego de realizada la conferencia final de resultados, la Administración remita información adicional de previo a emitir el informe oficial.

Artículo 55.—**Plazos de los informes.** Los informes de control interno, parciales y finales, así como las relaciones de hechos, están sujetos al trámite y los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la Ley de Control Interno, excepto aquellos que la Contraloría General determine. El incumplimiento de lo estipulado en los artículos 36 al 38 anteriormente citados, es causal de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la precitada ley.

Los plazos señalados en los artículos precitados empezarán a correr a partir del recibo del informe por parte de la Dirección General, el Coordinador de Programas y Proyectos, el Coordinador Financiero Administrativo, los titulares subordinados o del Consejo Técnico, según corresponda.

Artículo 56.—**Trámite de las Relaciones de Hechos.** Las Relaciones de Hechos, se ajustarán en su contenido a las directrices que al respecto promulgue la Contraloría General.

Artículo 57.—**Obligación de implantar las recomendaciones.** El Consejo Técnico o la Dirección General, la Dirección Administrativa, la Dirección del Área de no Transmisibles, la Dirección del Área de Transmisibles, o los titulares subordinados, una vez aceptadas las recomendaciones de la auditoría interna, deberán girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley de Control Interno, respectivamente, la orden para su implantación al responsable designado, con copia a la auditoría interna. Dicha instrucción deberá emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados.

Artículo 58.—**Registro de control de avance de implantación de recomendaciones.** Corresponderá al titular subordinado correspondiente, llevar un registro para controlar el avance de la implantación de las recomendaciones y el cumplimiento del plazo establecido. Además, rendirá cuentas al Consejo Técnico respecto del seguimiento si por orden de éste se están implantando y ese mismo control, lo llevará para aquellas que haya ordenado.

Artículo 59.—**Responsabilidad por incumplimiento de recomendaciones.** Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan las recomendaciones de la auditoría interna, ordenadas por el Consejo Técnico o titular subordinado respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Artículo 60.—**Obligación de iniciar el procedimiento administrativo recomendado por la auditoría interna.** El Consejo Técnico, La Dirección General o el funcionario con la competencia para iniciar un procedimiento administrativo por recomendación de la auditoría interna, deberá tomar las medidas necesarias para que éste se inicie dentro de los plazos que correspondan a fin de que se interrumpa la prescripción de la responsabilidad. Se considerará falta grave el no gestionar lo necesario para que éste se inicie oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba.

SECCIÓN V

Del trámite de denuncias

Artículo 61.—**Derecho y deber de denunciar.** Los ciudadanos tienen el derecho a denunciar los presuntos actos de corrupción. La denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tenga conocimiento, según lo establecido en la Ley de Control Interno y la Ley contra la Corrupción y sus reglamentos.

Artículo 62.—**Confidencialidad de los denunciantes y de la información.** La auditoría interna guardará estricta confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que le presenten denuncias.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúe la auditoría interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales solo durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo, según lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 8292 y el artículo 8 de la Ley N° 8422.

Las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Artículo 63.—**Admisibilidad de las denuncias.** La auditoría interna recibirá cualquier tipo de denuncia, la cual examinará, dentro de un plazo razonable. La admisibilidad de las mismas será definida de conformidad con lo que establece el artículo 68 de este reglamento, dictando el acto respectivo, el cual deberá ser comunicado al denunciante que hubiera señalado lugar para oír notificaciones, rechazándola o admitiéndola. Las denuncias presentadas deben ser registradas, de tal manera que el ciudadano y la auditoría interna puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, según el procedimiento que al efecto se haya establecido en la auditoría interna.

Artículo 64.—**Formas de presentación.** Las denuncias podrán presentarse en forma escrita, de manera verbal o excepcionalmente por cualquier otro medio, cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 65.—**Rechazo de las denuncias.** La auditoría interna rechazará en cualquier momento, incluso desde su presentación y mediante resolución motivada:

- Las denuncias que no sean de su competencia, en cuyo caso deberá canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 del 4 del marzo de 2002.
- Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
- Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

- e. Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

El detalle y la relación de los hechos denunciados deben ser claros, precisos y con el detalle necesario, de modo que permitan activar una investigación. En caso de imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esta prevención facultará el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva denuncia.

SECCIÓN VI

Del seguimiento de las recomendaciones y servicios preventivos de la auditoría interna

Artículo 66.—**Programa de Seguimiento de Recomendaciones.** La auditoría interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento enfocado a verificar la efectividad con que se implantaron sus recomendaciones, así como las disposiciones de la Contraloría General y demás recomendaciones de otros órganos de control que hayan sido puestas en su conocimiento.

Artículo 67.—**Seguimiento de los servicios de advertencia.** La auditoría interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades, u otros pertinentes.

Artículo 68.—**Seguimiento de los servicios de asesoría.** Le corresponderá a la auditoría interna verificar lo actuado por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección Administrativa, la Dirección del Área de no Transmisibles, la Dirección del Área de Transmisibles, o los titulares subordinados, respecto de la asesoría que le haya brindado, en cuanto a que las acciones tomadas estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades.

SECCIÓN VII

De la planificación y programación del trabajo de auditoría

Artículo 69.—**Planificación Estratégica y Anual.** La auditoría interna formulará la planificación estratégica y anual de sus procesos, conforme a los lineamientos aplicables al INCIENSA y para ello debe basarse en las normas contenidas en el manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, en la valoración de riesgo institucional hasta donde sea posible, con énfasis en temas sensibles y del sistema de control interno, incluidos los referentes a la prevención de la corrupción y del enriquecimiento ilícito.

Artículo 70.—**Plan Anual de trabajo.** La auditoría interna confeccionará y presentará al Consejo Técnico, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General, un plan anual de trabajo que entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde.

Artículo 71.—**Programas de trabajo específicos.** El programa específico de trabajo de cada estudio de auditoría, será diseñado contemplando aquellos aspectos que se consideren de mayor interés para la auditoría interna. Este programa deberá ser elaborado por el Auditor General.

Artículo 72.—**Modificación al plan anual de trabajo.** La auditoría interna tendrá la competencia de elaborar, y modificar sus planes anuales de trabajo de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de que se atiendan sugerencias que le manifieste el Consejo Técnico y la obligación que le asiste al Auditor General de dialogar y exponer su contenido y su relación con el plan estratégico de fiscalización.

Artículo 73.—**Mejoramiento de la calidad.** El Auditor General deberá formular criterios mínimos para implementar, divulgar y mantener un programa de aseguramiento continuo de la calidad y mejora en los principales procesos de la auditoría interna, que considere la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente. Este programa será evaluado periódicamente tanto interna como externamente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 74.—**Responsabilidades del Auditor General sobre el presente reglamento.** Son responsabilidades del Auditor General con respecto al presente reglamento, las siguientes:

- Actualizar, divulgar y cumplir el presente reglamento, en la materia que le concierne.
- Someter a la aprobación del Consejo Técnico las modificaciones necesarias e incorporar a la versión final que se publique en el diario oficial la Gaceta, si proceden, las observaciones que este órgano colegiado realice, luego de la aprobación de la Contraloría General.
- Someter a la Contraloría General las discrepancias de criterio sobre las modificaciones que se propongan.

Artículo 75.—**Responsabilidades del Consejo Técnico sobre el presente reglamento.** Son responsabilidades del Consejo Técnico con respecto al presente reglamento, las siguientes:

- Divulgar el presente Reglamento y disponer las acciones necesarias para que todos los funcionarios del INCIENSA lo cumplan.

- Proponer al Auditor General las modificaciones que considere procedentes, las cuales una vez avaladas por éste, deberán publicarse en La Gaceta, luego de la aprobación de la Contraloría General.

Artículo 76.—**Obligación de acatar las disposiciones del Reglamento.** Las disposiciones de este reglamento, son de acatamiento obligatorio para el personal de la auditoría interna, y el resto de la Administración activa del INCIENSA, en lo que concierne a cada uno de ellos. El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este Reglamento, será causal de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y su Reglamento.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 77.—**Aprobación.** Este reglamento fue aprobado por el Consejo Técnico en la sesión N°-15-2007, celebrada el 13 de setiembre del 2007.

Transitorio único.—La auditoría interna deberá contar, en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, con el programa de aseguramiento de calidad, y el plan estratégico que se mencionan en este reglamento.

Artículo 78.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(D34875-118562).

N° 34935-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional del 28 de Mayo de 1975 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 34404-H del 5 de marzo de 2008 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 106 de 7 de junio de 1975, se establece que el Registro Nacional, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Gracia, tiene como fines primordiales unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción; para todo lo cual se modernizarán los sistemas.

2°—Que mediante los oficios N° DMJ-1430-2008 del 9 de setiembre de 2008 y N° DGRN-1487-08 del 10 de octubre de 2008, respectivamente, el Registro Nacional solicita ampliar el gasto presupuestario máximo del año 2009, por la suma de ¢ 4.298.910.159,51 (cuatro mil doscientos noventa y ocho millones novecientos diez mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos), con el propósito de financiar gastos corrientes y de inversión, que permitan brindar un mejor servicio a los usuarios, a través del alquiler de equipo de cómputo, servicios de desarrollo de sistemas informáticos, de mantenimiento y reparación de equipos, compra de materiales para la confección de placas metálicas, compra de mobiliario y equipo de oficina, entre otros.

3°—Que los recursos para atender los gastos anteriores, se financiarán con recursos propios generados por las ventas del timbre del Registro Nacional, que generarán ingreso por este concepto de alrededor de ¢ 23.127.241.384,43 (veintitrés mil ciento veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro colones con cuarenta y tres céntimos), que fueron incluidos en el presupuesto ordinario, por lo que no afectará las finanzas del Gobierno.

4°—Que del monto señalado en el considerando tercero ¢ 4.298.910.159,51 (cuatro mil doscientos noventa y ocho millones novecientos diez mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos) no pueden ser utilizados por no estar considerados en el gasto presupuestario máximo autorizado para el 2009.

5°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34404-H, publicado en *La Gaceta* N° 56 de 19 de marzo de 2008 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2009, estableciéndose en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario máximo del año 2009 para las instituciones cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

6°—Que con el oficio STAP-CIRCULAR-0838-08 del 25 de abril de 2008, se comunicó a la Junta Administrativa del Registro Nacional el gasto presupuestario máximo autorizado para el año 2008, por un monto de ¢ 9.419.600.000,00 (nueve mil cuatrocientos diecinueve millones seiscientos mil colones exactos), el cual no contempla los gastos adicionales que la institución requiere presupuestar.

7°—Que la señora Ministra Rectora del Sector Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, mediante oficio DMJ-1430-2008 del 9 de setiembre de 2008, avala la solicitud planteada por la Junta Administrativa del Registro Nacional.

8°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta Administrativa del Registro Nacional para el año 2009, incrementándolo en la suma de ¢ 4.298.910.159,51 (cuatro mil doscientos noventa y ocho millones novecientos diez mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para la Junta Administrativa del Registro Nacional, el gasto presupuestario máximo para el año 2009, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34404-H, publicado en *La Gaceta* N° 56 del 19 de marzo de 2008 y sus reformas, quedando el límite de gasto presupuestario en la suma de ¢ 13.718.510.159,51 (trece mil setecientos dieciocho millones quinientos diez mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda a. i., Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 8215).—C-56780.—(D34935-118728).

N° 34960-COMEX-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y el Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008; y

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8675 del 16 de octubre del 2008, se aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, firmado el día 06 de marzo de 2002 y el Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, suscrito el día 07 de agosto de 2007.

II.—Que el Artículo 5.12 de ese Tratado dispone que las Partes establecerán y pondrán en ejecución, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y en cualquier tiempo posterior, Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) y de otros asuntos que convengan las Partes.

III.—Que es necesario establecer Reglamentaciones Uniformes para la correcta interpretación, aplicación y administración de los citados Capítulos del Tratado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Poner en vigencia las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de mercancías al mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen) y Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá; y sus respectivos Anexos, que a continuación se transcriben:

El infrascrito, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), CERTIFICA: que las treinta y siete (37) hojas fotocopiadas que siguen a la presente hoja simple de papel bond, todas impresas de ambos lados excepto la última, numeradas, selladas con el sello oficial de la SIECA y rubricadas por el suscrito en su anverso y reverso, reproducen fielmente los setenta y tres folios del documento denominado “Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá” cuyo original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría, en original rubricado por los representantes de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá que realizaron la revisión legal del referido documento los días trece (13) y catorce (14) de marzo de dos mil tres en la sede de esta Institución, del cual se reprodujeron.-----

Y para entregar al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y a solicitud de la Directora de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacional de dicho Ministerio, extendiendo la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de octubre de dos mil ocho (2008).

Maynor Alarcón
Director General de
Asuntos Jurídicos

REGLAMENTACIONES UNIFORMES PARA LA INTERPRETACION, APLICACION Y ADMINISTRACION DE LOS CAPITULOS 3 (TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO), 4 (REGLAS DE ORIGEN) Y 5 (PROCEDIMIENTOS ADUANEROS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua por una Parte y el Gobierno de la República de Panamá por la otra, en cumplimiento del párrafo 1) del Artículo 5.12 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá adoptan las siguientes Reglamentaciones Uniformes relativas a la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del mismo Tratado.

PRIMERA PARTE

Definiciones Generales

Artículo 1°—Definiciones generales. Para efectos de estas Reglamentaciones Uniformes, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

Acuerdo de Valoración Aduanera: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC);

año o período fiscal:

- en el caso de la República de Costa Rica,
 - el período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente;
 - la Administración Tributaria está facultada para casos muy calificados, establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;
- en el caso de la República de El Salvador, el ejercicio o período que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;
- en el caso de la República de Honduras:
 - el período que empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año; o
 - cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de doce (12) meses y debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- en el caso de la República de Nicaragua:
 - el período que empieza el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del año siguiente; o
 - cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de doce (12) meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o sus sucesores; y
- en el caso de la República de Panamá:
 - el período calendario general que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre; o
 - período especial que, solicitado por el contribuyente, comienza el primer día del respectivo mes solicitado, hasta completar el período de doce (12) meses;

cambio de clasificación arancelaria: cuando la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la determinación de origen varía en relación a la clasificación arancelaria de los materiales no originarios utilizados en su fabricación, conforme a la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales;

capítulo: los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado;

clasificación arancelaria: una partida, subpartida o fracción arancelaria;

días: días naturales, calendario o corridos;

empresa: cualquier entidad jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de una Parte, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

exportador: una persona ubicada en territorio de una Parte, desde donde la mercancía es exportada por ella y que está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el párrafo 5 del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado y el Artículo 23 de estas Reglamentaciones Uniformes;

importador: una persona ubicada en territorio de una Parte, desde donde la mercancía es importada por ella, y que está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el párrafo 4 del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado y el Artículo 23 de estas Reglamentaciones Uniformes;

material: una mercancía que se utiliza en la producción o transformación de otra mercancía e incluye componentes, insumos, materias primas, partes y piezas;

materiales fungibles: materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas y no es posible diferenciar uno de otro por simple examen visual;

mercancía: cualquier material, materia, producto o parte;

mercancía originaria: una mercancía que califique como originaria de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes;

mes: un mes calendario;

partida: los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado;

persona: una persona física o natural, o una empresa;

principios de contabilidad generalmente aceptados: los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y la elaboración de estados financieros. Estos indicadores pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas, prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad;

producción: el cultivo, extracción, cosecha, nacimiento y crianza, pesca, caza, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía;

Sistema Armonizado: el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que esté en vigencia, incluidas sus reglas generales de interpretación y sus notas legales de sección, capítulo, partida y subpartida, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones, conforme se establece:

- en el caso de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);
- en el caso de la República de Panamá, en el Arancel Nacional de Importación, en términos de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Gabinete N° 61 de 10 de octubre de 1997 o el Documento de Decreto en aplicación de la Tercera Enmienda del Sistema Armonizado;

subpartida: los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado;

territorio: el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación y al Derecho Internacional;

Tratado: el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá;

valor: corresponderá al valor de una mercancía o un material, conforme a las normas del Acuerdo de Valoración Aduanera.

SEGUNDA PARTE

Reglas de Origen

SECCION I

Definiciones e interpretación

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de la Segunda Parte de estas Reglamentaciones Uniformes, se entenderá por:

ajustado sobre una base FOB: ajustarlo respecto de una mercancía, independientemente del medio de transporte, sumando:

- los costos de transporte de la mercancía desde el lugar de producción hasta el puerto o lugar de envío definitivo al exterior;
- los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte; y
- los costos correspondientes a la carga de la mercancía para el embarque en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior,

cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción de la mercancía;

ajustado sobre una base CIF: ajustarlo respecto de una mercancía, sumando:

- los costos de transporte de la mercancía desde el lugar de producción hasta el puerto o lugar de introducción al país de importación; y
- los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte hasta el puerto o lugar de introducción al país de importación,

cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción de la mercancía;

material indirecto: una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- combustible, energía, catalizadores y solventes;
- equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;
- herramientas, troqueles y moldes;
- repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- lubricantes, grasas, productos compuestos y otros productos utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y

g) cualquier otra materia o producto que no esté incorporado a la mercancía, pero que adecuadamente pueda demostrarse que forma parte de dicha producción;

mercancías fungibles: las mercancías intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra, por simple examen visual;

productor: la persona que cultiva, extrae, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía;

puerto o lugar de envío definitivo al exterior: el lugar desde el cual un productor o exportador de una mercancía la embarca, hacia el exterior, para hacerla llegar al comprador;

valor de transacción de una mercancía: el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía relacionado con la transacción del productor de la mercancía de conformidad con los principios del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo, sin considerar que la mercancía se venda para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera será el productor de la mercancía; y

valor de transacción de un material: el precio realmente pagado o por pagar por un material relacionado con la transacción del productor de la mercancía de conformidad con los principios del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera ajustado de acuerdo con los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo, sin considerar que el material se venda para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera será el proveedor del material y el comprador al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera, será el productor de la mercancía.

Artículo 3°—Interpretación

- En estas Reglamentaciones Uniformes, todo ejemplo designado como “Ejemplo” tiene por objeto ilustrar la aplicación de una disposición y, en caso que exista alguna incompatibilidad entre el ejemplo y la disposición, prevalecerá esta última en la medida de la incompatibilidad.
- Salvo disposición en contrario, las referencias en estas Reglamentaciones Uniformes a la legislación nacional de una Parte, se aplican a la legislación vigente, a sus reformas y adiciones, y a cualquier norma que la sustituya.

SECCIÓN II

Mercancías originarias

Artículo 4°—Mercancías originarias

- Para efectos del literal a) párrafo 1 del Artículo 4.03 (Mercancía originaria) del Tratado, se entenderá que son mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes:
 - minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
 - vegetales cosechados en territorio de una o más Partes;
 - animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
 - mercancías obtenidas de la caza o la pesca en territorio de una o más Partes;
 - peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde las Partes ejercen jurisdicción, ya sea por naves registradas o matriculadas por una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves arrendadas por empresas establecidas en territorio de una Parte;
 - las mercancías producidas a bordo de naves fábrica a partir de los productos identificados en el literal e), siempre que las naves fábrica estén registradas o matriculadas en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves fábrica arrendadas por empresas establecidas en el territorio de una Parte;
 - mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
 - desechos y desperdicios derivados de:
 - la producción en territorio de una o más Partes; o
 - mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o
 - mercancías producidas en territorio de una o más Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al h), o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.
- Para efectos del literal c) párrafo 1 del Artículo 4.03 (Mercancía originaria) del Tratado, una mercancía es originaria del territorio de una Parte cuando:
 - cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumpla con un cambio de clasificación arancelaria, como resultado de que la producción se realice totalmente en territorio de una o más Partes, siempre que la regla de origen específica aplicable en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía está

- comprendida, especifique sólo un cambio de clasificación arancelaria, y la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes;
- b) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, como resultado de que la producción se realice totalmente en territorio de una o más Partes y la mercancía cumpla con el requisito de valor de contenido regional, siempre que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía está comprendida, especifique tanto un cambio de clasificación arancelaria y un requisito de valor de contenido regional, y la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes; o
- c) la mercancía cumpla con el requisito de valor de contenido regional, siempre que la regla de origen específica aplicable en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía está comprendida, sólo especifique un requisito de valor de contenido regional, y la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes.
- 3) Para efectos del literal d) párrafo 1 del Artículo 4.03 (Mercancía originaria) del Tratado, una mercancía es originaria del territorio de una Parte cuando:
- excepto para una mercancía comprendida en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado,
- (i) la mercancía es producida en territorio de una o más Partes;
- (ii) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria debido a que los materiales fueron importados en forma conjunta, ya sea con los materiales originarios o no, al territorio de una Parte como una mercancía sin ensamblar o desensamblada, pero fueron clasificados como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;
- (iii) el valor de contenido regional de la mercancía, calculado de acuerdo con el Artículo 6, no es inferior a treinta por ciento (30 %), a menos que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía esté comprendida, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito; y
- (iv) la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes; o
- b) excepto para una mercancía comprendida en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado,
- (i) la mercancía es producida en territorio de una o más Partes;
- (ii) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable debido a que:
- dichos materiales están clasificados en el Sistema Armonizado como partes de la mercancía; y
 - la partida para la mercancía es la misma tanto para la mercancía como para sus partes, y esa partida no se divide en subpartidas, o la subpartida sea la misma tanto para la mercancía como para sus partes;
- (iii) el valor de contenido regional de la mercancía, calculado de acuerdo con el Artículo 6, no es inferior a treinta por ciento (30 %), a menos que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.03 del Tratado y sus Protocolos bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía esté comprendida, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito; y
- (iv) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes.
- 4) Para efectos del párrafo 3 b),
- a) la determinación de si una partida o subpartida es aplicable a una mercancía y sus partes, se deberá hacer con base en la nomenclatura de la partida o subpartida y en las notas de sección o notas de capítulo aplicables, de acuerdo con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado; y
- b) cuando, conforme al Sistema Armonizado, una partida incluya las partes de las mercancías mediante la aplicación de una nota de sección o nota de capítulo del Sistema Armonizado y las subpartidas bajo dicha partida no incluyan una subpartida designada como "partes", se considerará que la subpartida designada como "otros" bajo dicha partida cubre solamente las mercancías y partes de las mercancías que se encuentren clasificadas bajo dicha subpartida.
- 5) Para efecto del párrafo 2, siempre que el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales establezca dos o más reglas de origen específicas opcionales para la clasificación arancelaria bajo la cual una mercancía se clasifica, si la mercancía satisface los requisitos de una de estas reglas, no necesita satisfacer los requisitos de otra regla a fin de calificar como una mercancía originaria.
- 6) No serán consideradas originarias las mercancías que a pesar de haber cumplido el requisito de cambio de clasificación arancelaria en relación con los materiales, sean resultado, exclusivamente, de las operaciones establecidas en el Artículo 4.04 (Operaciones o procesos mínimos) del Tratado, por las que adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en tales operaciones se hayan utilizado materiales no originarios, salvo que la regla de origen específica del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado o sus Protocolos Bilaterales indiquen lo contrario.
- 7) A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos de mercancías originarias:
- Ejemplo 1: Artículo 4, párrafo 1), literal a)
- Sal marina, azufre mineral en bruto que surge en estado libre, arenas naturales, arcillas, piedras, minerales metalíferos, petróleo crudo, gas natural, minerales bituminosos, tierras naturales, aguas naturales ordinarias, aguas minerales naturales.
- Ejemplo 2: Artículo 4, párrafo 1), literal b)
- Frutas, esquejes, flores, semillas, hortalizas, árboles, algas marinas, hongos.
- Ejemplo 3: Artículo 4, párrafo 1), literal c)
- Mamíferos, aves, peces, crustáceos, moluscos, reptiles, bacterias y virus.
- Ejemplo 4: Artículo 4, párrafo 1), literal h) (i)
- Limaduras de oro, escorias de metales comunes.
- Ejemplo 5: Artículo 4, párrafo 1), literal h) (ii)
- Plomo que se recupera de acumuladores usados, papel periódico utilizado para reciclar, envases de vidrio para reciclar.
- Artículo 5°—*De minimis*. Para efectos del Artículo 4.08 (*De minimis*) del Tratado:
- 1) Una mercancía se considerará originaria del territorio de una Parte, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, como resultado de una producción que ocurre enteramente en territorio de una o más Partes no exceda el diez por ciento (10 %) del valor de transacción de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado, con relación a la transacción en la cual el productor de la mercancía la haya vendido, ajustado sobre una base FOB;
- siempre que,
- a) si en virtud de la regla de origen que especifica el cambio de clasificación arancelaria la mercancía también está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos materiales no originarios deberá tomarse en cuenta para calcular el valor del contenido regional de la mercancía, conforme al método establecido para dicha mercancía; y
- b) la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes.
- 2) Para efectos del párrafo 1, no se requiere que la mercancía satisfaga los requisitos establecidos por cualquiera de las reglas de origen opcionales señaladas en el párrafo 2 del Artículo 4, cuando:
- a) el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales establezcan dos o más reglas de origen opcionales para la clasificación arancelaria bajo la cual dicha mercancía se clasifica; y
- b) la mercancía, de acuerdo con el párrafo 1, es considerada como originaria según esta regla.
- 3) Cuando se trate de mercancías que se clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el porcentaje señalado en el párrafo 1, se referirá al peso de las fibras e hilados respecto al peso de la mercancía producida.
- 4) Los párrafos 1 y 2 no se aplican a un material no originario utilizado en la producción de una mercancía comprendida en los capítulos 01 al 27 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen de conformidad con este Artículo.
- 5) A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos de *De minimis*:
- Ejemplo 1: Artículo 5, párrafo 1)
- El productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ánodos de cobre de la partida 74.02.
- La regla de origen establecida en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado para la partida 74.02 especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida.

Para la partida 74.02, no hay ningún requisito de valor de contenido regional. Por lo tanto, para que el ánodo de cobre pueda calificar como una mercancía originaria bajo la regla establecida en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado, el productor A no podrá utilizar ninguno de los materiales no originarios de la partida 74.02 en la producción del ánodo de cobre.

Todos los materiales utilizados en la producción del ánodo de cobre son materiales originarios, con excepción de una pequeña cantidad de cobre para el afino de la partida 74.02, que se encuentra clasificado en la misma partida que el ánodo de cobre. Conforme al párrafo 1) del Artículo 5, si el valor del cobre para el afino no originario no excede el diez por ciento (10%) del valor de transacción del ánodo de cobre, la mercancía final será considerada originaria.

Ejemplo 2: Artículo 5, párrafo 2)

El productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ventiladores de techo de la subpartida 8414.51.

Hay dos reglas de origen alternativas establecidas en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado para la subpartida 8414.51, una de las cuales establece un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida. La otra regla establece tanto un cambio de clasificación arancelaria de la subpartida bajo la cual las partes de ventiladores de techo se clasifican (8414.90), como un requisito de valor de contenido regional.

Por lo tanto, a fin de que el ventilador de techo pueda calificar como una mercancía originaria conforme a la primera de las reglas alternativas, todos los materiales clasificados bajo la subpartida para partes de ventiladores de techo (8414.90), y que son utilizados en la producción de un ventilador de techo acabado, deben ser materiales originarios.

En este caso, todos los materiales no originarios utilizados en la producción del ventilador de techo satisfacen el cambio de clasificación arancelaria establecida en la regla de origen que señala un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida, con excepción de un material no originario que se clasifica bajo la subpartida para partes de ventiladores de techo. Conforme al párrafo 1) del Artículo 5, si el valor del material no originario que no satisface el cambio de clasificación arancelaria establecido en la primera regla no excede el diez por ciento (10 %) del valor de transacción del ventilador de techo, la mercancía final será considerada originaria. Por lo tanto, conforme al párrafo 2) del Artículo 5, el ventilador de techo no tendría que satisfacer la regla opcional que establece tanto un cambio de clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional.

Artículo 6°—**Valor de contenido regional.** Para efectos del Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado:

- 1) El valor de contenido regional de una mercancía deberá calcularse sobre la base de la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VM - VMN) / VMT] * 100$$

donde:

VCR: es el valor de contenido regional de la mercancía, expresado como porcentaje;

VM: es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 2. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios y normas del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de acuerdo con los principios y normas de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo;

VMN: es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 5. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios y normas del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de acuerdo con los principios y normas de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

- 2) Cuando el productor de una mercancía no la exporte directamente, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el productor.
- 3) Cuando el origen se determine por el método de valor de contenido regional, el porcentaje requerido se especificará en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado o en sus Protocolos Bilaterales.
- 4) Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional, serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.
- 5) Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor; es decir, la planta o sitio de producción de esa mercancía.
- 6) Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

- 7) A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos del cálculo de valor de contenido regional:

Ejemplo 1: Artículo 6, párrafo 1)

Un exportador produce máquinas para lavar vajillas de la subpartida 8422.11.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8422.11, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda una regla de valor de contenido regional del 30%.

El productor de la máquina para lavar vajillas adquiere ciertas partes de la subpartida 8422.90 desde países no Parte. Al no cumplir con la regla de cambio de clasificación arancelaria debe optar por la regla de valor de contenido regional.

Las partes importadas son el panel frontal de un valor de US\$ 15 (CIF) y el sistema de sellado de la puerta de un valor de US\$ 10 (CIF). El precio de exportación (FOB) del lava vajillas es de US\$ 150.

$$VCR = [(VM - VMN) / VMT] * 100$$

$$VCR = [(150 - 25) / 150] * 100$$

$$VCR = 83.3 \%$$

el resultado del cálculo del valor de contenido regional es de 83.3%, lo que indica que supera el 30% exigido en la regla de origen específica, y por lo tanto la mercancía es considerada originaria.

Ejemplo 2: Artículo 6, párrafo 2)

Un exportador de máquinas para lavar vajillas de la subpartida 8422.11 adquiere dichas máquinas a un productor nacional.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado la regla de origen establecida para la subpartida 8422.11 especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida o una regla de valor de contenido regional del 30%.

Como este productor adquiere ciertas partes para máquina de la subpartida 8422.90 desde países no Parte, debe determinar el origen según la regla del valor de contenido regional, debido a que las partes se clasifican en la misma partida que la mercancía final.

Las partes importadas, son el panel frontal de un valor de US\$ 15 (CIF) y el sistema de sellado de la puerta de un valor de US\$ 10 (CIF). El precio de exportación (FOB) del lava vajillas es de US\$ 180, pero el exportador compró la mercancía al productor a US\$ 150.

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

$$VCR = [(150 - 25) / 150] * 100$$

$$VCR = 83.3\%$$

el resultado del cálculo del valor de contenido regional es de 83.3%, lo que indica que supera el 30% exigido en la regla de origen específica, y por lo tanto la mercancía es considerada originaria.

Ejemplo 3: Artículo 6, párrafo 5)

Un exportador produce máquinas para lavar vajillas de la subpartida 8422.11.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8422.11, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda una regla de valor de contenido regional del 30%.

El productor de la máquina para lavar vajillas adquiere ciertas partes de la subpartida 8422.90 desde países no Parte. Al no cumplir con la regla de cambio de clasificación arancelaria debe optar por la regla de valor de contenido regional.

Las partes importadas que compra a un productor nacional, son el panel frontal de un valor de US\$ 18 (CIF) y el sistema de sellado de la puerta de un valor de US\$ 12 (CIF). El precio de exportación (FOB) del lava vajillas es de US\$ 150.

Sin embargo, si al precio de las partes importadas se le descuentan los fletes, seguros, y costos de empaque desde el almacén del proveedor de las partes, los precios quedan para el panel frontal en US\$ 15 (CIF) y el sistema de sellado en US\$ 10 (CIF).

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

$$VCR = [(150 - 25) / 150] * 100$$

$$VCR = 83.3\%$$

el resultado del cálculo del valor de contenido regional es de 83.3%, lo que indica que supera el 30% exigido en la regla de origen específica, y por lo tanto la mercancía es considerada originaria.

SECCION III

Materiales

Artículo 7°—**Materiales indirectos.** De conformidad con el Artículo 4.05 (Materiales indirectos) del Tratado, en la determinación del origen de una mercancía, los materiales indirectos que se utilizan en la producción de dicha mercancía, se considerarán como materiales originarios, sin tomar en cuenta el lugar de su elaboración o producción, y el valor de esos materiales serán los costos de los mismos que se reporten en los registros contables del productor de la mercancía.

Artículo 8°—Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor

- 1) De conformidad con el párrafo 1) del Artículo 4.12 (Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor) del Tratado, cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Armonizado con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales.
- 2) De conformidad con el párrafo 2) del Artículo 4.12 (Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor) del Tratado, cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 9°—Contenedores y materiales de embalaje para embarque

- 1) Se entenderá por **contenedores y materiales de embalaje para embarque**, las mercancías que son utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte, distintos de los envases y materiales para venta al por menor.
- 2) De conformidad con el Artículo 4.13 (Contenedores y materiales de embalaje para embarque) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, los contenedores y materiales de embalaje para embarque en que una mercancía se empaca para su transporte no se tomarán en cuenta para establecer si:
 - a. los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales; y
 - b. la mercancía satisface un requisito de valor de contenido regional.

Artículo 10.—Mercancías y materiales fungibles

- 1) Para efectos de los párrafos 1) y 2) del Artículo 4.09 (Mercancías fungibles) del Tratado, en la determinación del origen de una mercancía,
 - a) cuando en la producción de una mercancía se utilizan materiales originarios y no originarios que estén definidos como fungibles, la determinación de si estos materiales son originarios puede hacerse, a elección del productor de la mercancía o de la persona de quien el productor adquirió los materiales, con base en cualquiera de los métodos aplicables de manejo de inventarios establecidos en el Anexo I de estas Reglamentaciones Uniformes; y
 - b) cuando las mercancías originarias y no originarias que estén definidas como fungibles se mezclen o se combinen físicamente en el inventario, y antes de su exportación no experimenten algún proceso de producción o cualquier otra operación en territorio de la Parte en la cual fueron físicamente mezcladas o combinadas en el inventario, salvo las de carga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar las mercancías en buenas condiciones o transportarlas para su exportación a territorio de la otra Parte, la determinación de si la mercancía es originaria puede hacerse, a elección del exportador de la mercancía o de la persona de quien el exportador adquirió la mercancía, con base en cualquiera de los métodos de manejo de inventarios establecidos en el Anexo I de estas Reglamentaciones Uniformes.
- 2) De conformidad con el párrafo 3) del Artículo 4.09 (Mercancías fungibles) del Tratado, una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el período o año fiscal.
- 3) La elección de los métodos de manejo de inventarios, conforme al párrafo 1) se considerará realizada siempre que, durante el curso de una verificación sobre el origen de la mercancía, la autoridad competente de la Parte importadora haya sido informada por escrito sobre el método elegido.

Artículo 11.—Accesorios, repuestos y herramientas

- 1) Se entenderá por **accesorios, repuestos y herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma**, las mercancías que son entregadas con una mercancía, estén o no físicamente adheridas a dicha mercancía, y que sean utilizadas para el transporte, protección, mantenimiento o limpieza de la mercancía, para impartir instrucciones acerca de su ensamblaje, reparación o uso, o para reemplazar piezas intercambiables o sujetas a desgaste de la misma.
- 2) De conformidad con el párrafo 1) del Artículo 4.11 (Accesorios, repuestos y herramientas) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, los accesorios, repuestos y herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales, siempre que:

- a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y
 - b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía objeto de clasificación.
- 3) De conformidad con el párrafo 2) del Artículo 4.11 (Accesorios, repuestos y herramientas) del Tratado, cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos y herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de dicha mercancía.
 - 4) Para efectos del párrafo 3) del Artículo 4.11 (Accesorios, repuestos y herramientas) del Tratado, los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones de los párrafos 2) y 3) se les aplicará la regla de origen específica correspondiente a cada uno de ellos por separado.
 - 5) A continuación se señalan los siguientes ejemplos de accesorios, repuestos y herramientas entregados con una mercancía como parte usual de la misma:
 - a) los materiales consumibles que se deben reponer a intervalos regulares, como los colectores de polvo de los sistemas de aire acondicionado;
 - b) los estuches para transportar equipos;
 - c) las cubiertas para proteger a las máquinas del polvo;
 - d) el manual de operaciones de un vehículo;
 - e) el estuche de herramientas de una bicicleta o un gato mecánico para automóvil;
 - f) un juego de llaves de tuercas para cambiar la broca de un taladro;
 - g) un cepillo u otra herramienta para limpiar una máquina; y
 - h) cables eléctricos y multiconectores para utilizarse con aparatos electrónicos.

SECCION IV

Otras disposiciones

Artículo 12.—Acumulación

- 1) Para efectos del párrafo 1) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, la Parte de la cual se exporta la mercancía podrá acumular su producción con materiales o mercancías originarias de una o más Partes en la cual se encuentre en vigencia el Tratado, siempre y cuando la mercancía cumpla con los demás requisitos del Tratado y estas Reglamentaciones Uniformes.
- 2) Para efectos del párrafo 2) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, al determinar el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales o mercancías originarias del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esta última.
- 3) Para efectos del párrafo 3) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la de uno o más productores en el territorio de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en la mercancía, de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con lo establecido en el Artículo 4.
- 4) Para efectos del párrafo 4) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, se podrá aceptar o hacer efectiva la acumulación cuando:
 - a) independientemente del período de desgravación arancelaria acordado para la mercancía exportada, todas las Partes de este Tratado tengan una regla de origen específica común; o
 - b) un grupo no menor de tres (3) países Parte compartan para la mercancía exportada, una regla de origen específica común y un mismo período de desgravación arancelaria.
- 5) Para efectos del presente Artículo,
 - a) Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el párrafo 4), según corresponda, para acumular la producción de un material,
 - (i) cuando se aplique un cambio de clasificación arancelaria para determinar si la mercancía es originaria, el productor de la misma deberá tener una declaración firmada por el productor del material estableciendo la clasificación arancelaria de todos los materiales no originarios utilizados por ese productor en la producción de ese material y especificando que la producción de ese material se ha efectuado enteramente en el territorio de una o más Partes;
 - (ii) cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el productor de la mercancía deberá tener una declaración firmada por el productor del material, estableciendo el valor de todos los materiales no originarios utilizados por ese productor en la producción de ese material y especificando que la producción de ese material se ha efectuado enteramente en el territorio de una o más Partes;
 - b) un productor de una mercancía que opte por acumular no está obligado a acumular la producción de todos los materiales incorporados en la mercancía; y

- c) cualquier información presentada en una declaración referida en el (i) del literal a) con relación al valor de los materiales será presentada en la moneda de curso legal del país donde la persona que otorgó la declaración esté ubicada.
- 6) A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos sobre Acumulación:

Ejemplo 1: Artículo 12, párrafo 1)

Un productor A produce máquinas extrusoras de caucho de la subpartida 8477.20.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8477.20, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda un cambio de subpartida y un valor de contenido regional.

Este productor las fabrica a partir de partes de distintos capítulos, salvo un inyector de caucho de la subpartida 8477.90, que adquiere de un productor B de otra Parte.

El productor B, fabrica el inyector a partir de materiales originarios y no originarios, cumpliendo todos estos materiales el cambio de clasificación arancelaria estipulado para la subpartida 8477.90. Por lo tanto, el inyector al adquirir el carácter de originario en el territorio de otra Parte, se considera igualmente originario del país productor de la máquina extrusora. Con esto, el productor A automáticamente cumple con la regla de origen de cambio de clasificación arancelaria, no importando que el carácter originario del inyector lo haya adquirido en el territorio de la otra Parte.

Ejemplo 2: Artículo 12, párrafo 2)

Un productor A produce máquinas extrusoras de caucho de la subpartida 8477.20.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8477.20, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra subpartida y un valor de contenido regional del 30%.

Este productor las fabrica a partir de partes de distintos capítulos, salvo un inyector de caucho de la subpartida 8477.90, que adquiere de un productor B de otra Parte, sabiendo que no es originario. Al no cumplir el cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida, todos los materiales no originarios deben optar por el cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra subpartida y un valor de contenido regional del 30%.

Materiales no originarios (CIF)	US\$ 300	60 %
Inyector	US\$ 100	20 %
Total materiales no originarios	US\$ 400	80 %
Valor Agregado US\$	100	20 %

Valor total de la máquina US\$ 500 100%

El productor B, fabrica el inyector a partir de materiales originarios, salvo una parte no originaria que está clasificada dentro de la misma subpartida 8477.90. Si bien, el inyector no posee el carácter de originario, de su valor total de US\$ 100 un 80% de dicho valor es originario y un 20% es no originario.

Esto significa que el productor A de la máquina extrusora, si bien no toma el 100% del valor del inyector como originario, si puede tomar ese 80% del valor total del inyector que corresponde al proceso productivo realizado en otra Parte.

Materiales no originarios (CIF)	US\$ 300	60 %
Inyector (parte no originaria)	US\$ 20	4 %
Total materiales no originarios	US\$ 320	64 %
Valor agregado nacional	US\$ 100	20 %
Inyector (parte originaria)	US\$ 80	16 %
Total valor agregado	US\$ 180	36 %
El valor total de la máquina	US\$ 500	100%

Por lo tanto, incorporando la producción realizada en otra Parte, el total de valor agregado es del 36%, por lo cual se cumple con el valor de contenido regional dispuesto en la regla de origen específica para la subpartida 8477.20.

Artículo 13.—**Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.** De conformidad con el Artículo 4.14 (Transbordo y expedición directa o tránsito internacional) del Tratado, una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por el territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- b) no haya sido nacionalizada, o no esté destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;
- c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y
- d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un país que sea Parte o no Parte.

En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.

Artículo 14.—**Operaciones o procesos mínimos.** Para efectos del Artículo 4.04 (Operaciones o procesos mínimos) del Tratado y salvo lo dispuesto en el párrafo 6), Artículo 4 de la Sección II, las operaciones o procesos mínimos que de por sí, o en combinación de ellos, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- a) aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación;
- b) limpieza, lavado, cribado, tamizado o zarandeo, selección, clasificación o graduación, entesaque;
- c) pelado, descascarado o desconchado, desgranado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- e) ensayos o calibrado, división de envíos a granel, agrupación en paquetes, adhesión de marcas, etiquetas o señales distintivas sobre los productos y sus embalajes;
- f) envasado, desensado o reenvasado;
- g) dilución en agua o en cualquier otra solución acuosa, ionización y salazón;
- h) la simple reunión o armado de partes de productos para constituir una mercancía completa, formación de juegos o surtidos de mercancías; y
- i) el sacrificio de animales.

TERCERA PARTE

Procedimientos Aduaneros

Artículo 15.—**Disposición general.** Cada Parte deberá asegurarse que sus procedimientos aduaneros referidos al Tratado, se encuentren acordes con el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes.

Artículo 16.—**Definiciones**

- 1) Para efectos de la Tercera Parte de estas Reglamentaciones Uniformes, se entenderá por:

arancel aduanero: cualquier impuesto o arancel a la importación u otro cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones, excepto cualquier:

- a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo 2 del Artículo III del GATT de 1994;
- b) derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de conformidad con la legislación de cada Parte y no sea aplicada de manera incompatible con las disposiciones del Capítulo 7 (Prácticas Desleales de Comercio) del Tratado;
- c) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y
- d) prima ofrecida o recaudada sobre mercancías importadas, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencias arancelarias;

autoridad competente: aquella que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras y/o de la administración y/o aplicación del Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros), y de estas Reglamentaciones Uniformes, en lo que resulte procedente,

- a) En el caso de la República de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras, así como de la aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes, en lo que resulte procedente. El Ministerio de Comercio Exterior es responsable de la administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.
- b) En el caso de la República de El Salvador, la Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

El Ministerio de Economía o su sucesor es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes, y la Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda en la aplicación y administración del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado y del Artículo 25 de estas Reglamentaciones Uniformes.

- c) En el caso de la República de Honduras, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras. La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

- d) En el caso de la República de Nicaragua, la Dirección de Integración y Administración de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor, es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar origen). La Dirección General de Servicios Aduaneros, o su sucesora, es responsable de la administración y aplicación de las demás disposiciones del Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.
- e) En el caso de la República de Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias o su sucesor es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes. La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, o su sucesor, es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

importación comercial: la importación de una mercancía al territorio de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares;

llenado: se refiere a la incorporación de toda la información requerida en el formato del certificado de origen, la declaración de origen y el certificado de procedencia;

mercancías idénticas: tal como se definen en el Acuerdo de Valoración Aduanera;

mercancía no originaria: una mercancía que no califica como originaria de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes;

procedimiento para verificar el origen: proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la autoridad competente de una Parte y concluye con la resolución final de determinación de origen;

productor: una persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía, ubicada en territorio de una Parte quien está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros y documentos a que se refiere el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado y el Artículo 23 de estas Reglamentaciones Uniformes;

resolución de determinación de origen: una resolución emitida como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica como originaria, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

trato arancelario preferencial: la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a una mercancía originaria, conforme al Programa de Desgravación Arancelaria;

Artículo 17.—Transbordo y expedición directa o tránsito internacional

Para efectos del Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) del Tratado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.14 del Tratado (Transbordo y expedición directa o tránsito internacional) y Artículo 13 de estas Reglamentaciones Uniformes, una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial aplicable a una mercancía originaria, no obstante que se cumpla con los requisitos del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado y cualquier otra exigencia impuesta por su legislación, cuando:

- en contra de las leyes de dicha Parte, la solicitud de trato arancelario preferencial para la mercancía, no esté respaldada por documentos de prueba como facturas, conocimientos de embarque, guías aéreas, cartas de porte o documento que haga sus veces de conformidad con la legislación de esa Parte, que indiquen el itinerario de los envíos y todos los puntos de embarque y transbordo previos a la importación de la mercancía a su territorio; y
- la mercancía es transportada o transbordada en el territorio de un país Parte o no Parte y el importador de la mercancía no entregue, a solicitud de la autoridad competente de la Parte importadora, una copia de los documentos de control aduanero que comprueben, a satisfacción de dicha autoridad que la mercancía permaneció bajo control aduanero en el territorio de un país Parte o no Parte, y que después de la producción, no sufrió un proceso ulterior o fue objeto de operaciones distintas a las permitidas, de conformidad con el Artículo 4.14 (Transbordo y expedición directa o tránsito internacional) del Tratado.

Artículo 18.—Certificado de origen

- El certificado de origen a que se refiere el Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado es el documento que debe utilizarse para certificar que una mercancía que se exporta del territorio de una Parte a territorio de la otra Parte, califica como originaria y, en consecuencia, puede importarse gozando del trato arancelario preferencial establecido de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) del Tratado, cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Tratado y en estas Reglamentaciones Uniformes.
- El certificado de origen a que se refiere el párrafo 1) deberá:
 - ser emitido conforme al formato establecido en el Anexo III, el cual será de libre reproducción;
 - estar en el formato referido en el literal a), impreso o en otro medio o forma que sea aprobado por la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía; y

- ser llenado por el exportador de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes, y cumpliendo las instrucciones de llenado del certificado de origen establecidas en el Anexo III.
- Para efectos del literal a) del párrafo 5) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, un certificado de origen único podrá utilizarse para:
 - un solo embarque de mercancías que se importen al territorio de una de las Partes, al amparo de una declaración de importación; o
 - más de un embarque de mercancías que se importen al territorio de una de las Partes, al amparo de una declaración de importación.
 - Para efectos del párrafo 2) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, la vigencia de hasta un año del certificado de origen a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual se puede efectuar la importación de las mercancías descritas en el certificado, al amparo del mismo, salvo lo dispuesto por el literal b) del párrafo 5) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, en cuyo caso las importaciones al territorio de la otra Parte deberán realizarse en el período señalado en el certificado.

Artículo 19.—Declaración de origen

- La declaración de origen a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado deberá:
 - ser emitida conforme al formato establecido en el Anexo IV, el cual será de libre reproducción;
 - estar en el formato referido en el literal a), impreso o en otro medio o forma que sea aprobado por la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía; y
 - ser llenada por el productor de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes y cumpliendo con las instrucciones de la declaración de origen establecidas en el Anexo IV.
- De conformidad con el literal b) del párrafo 4) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, la vigencia de hasta un año de la declaración de origen contados a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración.
- Nada de lo dispuesto en estas Reglamentaciones Uniformes se interpretará como una obligación para el productor de una mercancía de llenar y firmar una declaración de origen, ni como una obligación de entregar una declaración de origen al exportador.

Artículo 20.—Obligaciones respecto a las Importaciones

- Para efectos del literal a) del párrafo 1) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, "certificado de origen válido" es un certificado de origen que esté llenado por el exportador de la mercancía ubicado en el territorio de la Parte exportadora de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 18 de estas Reglamentaciones Uniformes.
- Para efectos del literal c) del párrafo 1) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, cuando la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía determine que un certificado de origen:
 - es ilegible, presenta errores, omisiones o no ha sido llenado de acuerdo con el Artículo 18 de estas Reglamentaciones Uniformes, deberá otorgar al importador, por una sola vez, un plazo máximo de quince (15) días, para que le proporcione un nuevo certificado; o
 - presenta borrones, tachaduras, enmiendas o entre líneas, podrá negar trato arancelario preferencial, de conformidad con el párrafo 2) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado.
- De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 1) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, un importador no será sancionado por el hecho de presentar una declaración de corrección conforme a lo dispuesto en el Anexo V y pague los aranceles correspondientes, si hubiere lugar a ellos.
- Cuando como resultado de una verificación de origen realizada de conformidad con el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y con el Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, la autoridad competente de una Parte determine que, una mercancía amparada por un certificado de origen aplicable a varias importaciones de mercancías idénticas de acuerdo con el literal b) del párrafo 5) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, no califica como mercancía originaria, dicho certificado no podrá utilizarse para solicitar trato arancelario preferencial para las demás mercancías idénticas que ampara el certificado, con posterioridad a la fecha en que se emita la resolución escrita conforme al párrafo 13) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, sin perjuicio de que la autoridad competente niegue el trato arancelario preferencial a la mercancía que haya sido objeto de la verificación.
- Lo dispuesto en el Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado no exime al importador de la obligación de cubrir los aranceles aduaneros y demás obligaciones tributarias de conformidad con la legislación aplicable en la Parte importadora, cuando la autoridad competente niegue el trato arancelario preferencial

a la mercancía o mercancías que haya importado, de conformidad con los párrafos 3), 4) y 7) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, el Artículo 17; el literal b), párrafo 2) del Artículo 20; el párrafo 4) del Artículo 23 y los párrafos 7), 20) y 22) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes o cuando con motivo de la verificación se determinen diferencias a su cargo.

Artículo 21.—**Obligaciones respecto a las exportaciones.** Para efectos del párrafo 2) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado:

- 1) “sin demora” significa antes del inicio de una fiscalización, verificación o investigación de origen realizada por la autoridad competente;
- 2) ninguna Parte podrá imponer sanciones a un exportador o productor de una mercancía en su territorio, cuando el exportador o productor efectúe sin demora la notificación escrita a que se refiere dicho Artículo; y
- 3) cuando la autoridad competente de una Parte proporcione a un exportador o productor de una mercancía una resolución de conformidad con el párrafo 13) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado que determina que la mercancía no es originaria, el exportador o el productor deberá notificar dicha resolución a todas las personas a las que entregó el certificado o declaración de origen correspondiente a esa mercancía.

Artículo 22.—**Excepciones.** Para efectos del Artículo 5.05 (Excepciones) del Tratado, se considerará que una importación forma parte de dos o más importaciones cuando se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 23.—**Registros y documentos**

- 1) Los registros y documentos que deban conservarse en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) y en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado, se deberán mantener de tal manera que permita a los funcionarios de la autoridad competente de una Parte, que realice una verificación de origen de conformidad con el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, efectuar verificaciones detalladas de los registros y documentos para verificar la información con base en la cual:
 - a) en el caso de un importador, se haya solicitado trato arancelario preferencial respecto a una mercancía importada a su territorio; y
 - b) en el caso de un exportador o productor, se haya llenado un certificado o declaración de origen respecto a una mercancía exportada al territorio de la otra Parte.
- 2) Los importadores, exportadores o productores en territorio de una Parte que deban conservar los registros y documentos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) y en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado, podrán mantenerlos en medios electrónicos o magnéticos, de conformidad con la legislación de esa Parte, siempre que puedan recuperarse e imprimirse.
- 3) Los exportadores y productores deberán conservar registros y documentos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado, los pondrán a disposición de la autoridad competente de la Parte que realice una visita de verificación de origen y otorgarán facilidades para su inspección, previo cumplimiento de los requisitos de notificación y consentimiento establecidos en el párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado.
- 4) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, una Parte podrá negar trato arancelario preferencial a una mercancía objeto de una verificación de origen, cuando el exportador, productor o importador de la mercancía que debe conservar registros y documentos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) y en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado:
 - a) no conserve los registros y documentos para determinar el origen de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado y en el párrafo 5) siguiente; o
 - b) niegue el acceso a los registros y documentos.
- 5) Cuando la autoridad competente de una Parte, durante el transcurso de una verificación de origen, determine que el exportador o productor de una mercancía en territorio de la otra Parte no conserva sus registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en el territorio de la Parte en el cual se produce la mercancía, otorgará al exportador o productor la oportunidad de adecuar sus registros a los principios de contabilidad generalmente aceptados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad competente le haya informado por escrito que los registros no han sido conservados conforme a tales principios.

Artículo 24.—**Procedimientos para verificar el origen**

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, en lo relativo a la solicitud de información y sin perjuicio de los otros procedimientos de verificación dispuestos en el párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del mismo, la autoridad competente de una Parte podrá efectuar una verificación de origen a una mercancía importada a su territorio mediante:
 - a) un oficio de verificación solicitando información y documentación al exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, siempre que se haga mención específica de la mercancía objeto de la verificación; o
 - b) cualquier otro medio usualmente utilizado por la autoridad competente de la Parte que lleve a cabo la verificación.
- 2) Cuando la autoridad competente de una Parte, efectúe una verificación de origen en los términos del literal b) del párrafo 1), podrá, con base en la respuesta escrita de un exportador o productor a una comunicación en los términos de dicho párrafo, emitir una resolución de conformidad con el párrafo 13) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado que determine:
 - a) que la mercancía califica como originaria; o
 - b) que la mercancía no califica como originaria, siempre que la respuesta haya sido proporcionada por escrito y firmada por ese exportador o productor.
- 3) Cuando la autoridad competente efectúe una verificación de origen de una mercancía en los términos del literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado o del literal a) del párrafo 1), deberá notificar al cuestionario o el oficio de verificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15).
- 4) El cuestionario escrito o el oficio de verificación a que se refiere el párrafo 3), deberá:
 - a) señalar el plazo con que cuenta el exportador o productor, el cual no deberá exceder de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea recibido, para responder y devolver el cuestionario o la información y documentación requerida de conformidad con el párrafo 3) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado; y
 - b) incluir el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial, en caso de que el exportador o productor no cumpla con la presentación del cuestionario debidamente contestado, o de la información requerida, dentro de dicho plazo.
- 5) Durante el plazo señalado en el párrafo 3) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en el literal a) del párrafo 4), el exportador o productor podrá por una sola vez, solicitar por escrito a la autoridad competente prórroga del mismo, la cual no podrá ser superior a treinta (30) días.
- 6) Cuando la autoridad competente haya recibido el cuestionario respondido o la información y documentación requerida mediante un oficio de verificación, dentro del plazo correspondiente y estime que requiere mayor información para resolver sobre el origen de las mercancías objeto de la verificación, podrá solicitar información adicional al exportador o productor, mediante un cuestionario o un oficio de verificación subsecuente, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los párrafos 3), 4) y 5).
- 7) En caso que el exportador o productor no devuelva debidamente respondido el primer cuestionario u oficio de verificación o los subsecuentes a que se refieren los párrafos 3), 4), 5) y 6), la autoridad competente podrá negar trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías objeto de la verificación.
- 8) Las normas comunes para los cuestionarios escritos a que se refiere el literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, están contenidas en el Anexo VII.
- 9) Para los efectos de las visitas dispuestas en el literal b) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, cada Parte dará a conocer a la autoridad competente de la otra Parte, en la fecha de entrada en vigor del Tratado o en una anterior, la autoridad competente a la cual se enviará la notificación a que se refiere el párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado.
- 10) Cada Parte dispondrá que cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con el párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, solicitar la posposición de la visita de verificación propuesta.
- 11) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 8) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en el párrafo 10), la posposición de una visita de verificación se notificará por escrito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15), a la autoridad competente de la Parte importadora y de la Parte exportadora. El exportador o productor indicará el plazo de posposición, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación de la visita, debiendo la autoridad competente determinar la nueva fecha de la visita, salvo que las Partes acuerden un plazo mayor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación.
- 12) Cualquier modificación de la información a que se refieren los literales a) y e) del párrafo 6) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, deberá ser notificada por escrito al exportador

- o productor y a la autoridad competente del país exportador, antes de la visita de verificación. Cualquier otra modificación a dicha información requerirá una nueva notificación en los términos del párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado.
- 13) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 7) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, cuando el exportador o productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la visita de verificación de origen, la autoridad competente podrá negar el trato arancelario preferencial a las mercancías que habrían sido objeto de dicha visita.
- 14) De la visita de verificación la autoridad competente de la Parte importadora levantará un acta que contenga los hechos relevantes constatados.
- 15) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en este Artículo, las notificaciones de los cuestionarios, oficios, resoluciones, avisos u otras comunicaciones escritas que se efectúen al exportador o productor con motivo de una verificación de origen, se considerarán válidas, siempre que se practiquen por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción por el exportador o productor, o su recepción en el domicilio consignado en el certificado o declaración de origen. Los plazos a que se refiere este Artículo comenzarán a correr al día siguiente de la fecha de recepción señalada en el comprobante.
- 16) La autoridad competente de una Parte podrá requerir, para efectos de verificar el origen de una mercancía, que el importador de la mercancía voluntariamente obtenga y proporcione información escrita entregada voluntariamente por el exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, en cuyo caso la omisión o negativa del importador para obtener y proporcionar la información, no se tomará como una omisión del exportador o productor de proporcionar la información, ni como fundamento para negar trato arancelario preferencial.
- 17) Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará ningún derecho otorgado en el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado al exportador o productor de una mercancía en el territorio de una Parte, por el hecho de que ese exportador o productor sea también el importador de la mercancía en territorio de la Parte en la cual se solicita trato arancelario preferencial.
- 18) Para efectos de lo dispuesto en los párrafos 4) y 7) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado; en el párrafo 4) del Artículo 23, en los párrafos 7), 13) y 21) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes y en los demás casos previstos en el Tratado y estas Reglamentaciones Uniformes, cuando la autoridad competente niegue trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías que habrían sido objeto de una verificación, dicha autoridad deberá emitir una resolución por escrito debidamente fundada y motivada, la cual se notificará al exportador o productor en los términos del párrafo 15) y surtirá efectos al día siguiente de la fecha de su recepción.
- 19) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, el procedimiento para verificar el origen se tendrá por concluido con la finalización de los trámites, diligencias y gestiones que requieren los medios de verificación, sea que se haya utilizado uno o más de ellos y/o se hayan empleado alternativamente o en forma repetida, incluyendo la emisión de la resolución de determinación de origen. El procedimiento para verificar el origen no podrá exceder del plazo de un año, no obstante lo anterior, la autoridad competente podrá prorrogar dicho plazo hasta por el término de noventa (90) días, previa notificación al exportador o productor de la mercancía de los motivos que fundamentan dicha prórroga para la emisión de la resolución de determinación de origen.
- 20) Para efectos del párrafo 12) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, la autoridad competente deberá emitir una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, dentro del plazo o su prórroga establecido en el párrafo 19), en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación. Dicha resolución se notificará al exportador o productor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15).
- 21) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 14) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, se considerará que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez de una manera falsa o infundada que una mercancía importada a territorio de una de las Partes califica como originaria, cuando con motivo de dos o más verificaciones de origen, se hayan emitido dos o más resoluciones declarando no originarias mercancías idénticas a la mercancía objeto de verificación, negando el trato arancelario preferencial.
- 22) Salvo lo dispuesto en el párrafo 12) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, encontrándose en curso un procedimiento para verificar el origen, la autoridad competente no podrá negar el trato arancelario preferencial a mercancías idénticas producidas por el mismo exportador o productor de la mercancía objeto de verificación. Sin perjuicio de lo anterior, estas últimas mercancías también podrán ser objeto de un procedimiento de verificación de origen.
23. Para efectos del párrafo 16) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, una persona tendrá derecho a apoyarse en una resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, que haya sido emitida de acuerdo con el Anexo VIII.
24. La resolución a que se refiere el párrafo 20), expedida por la autoridad competente de una Parte, sólo será válida en tanto los hechos y circunstancias en que se base sean ciertos, no haya sido modificada o revocada, y no hayan cambiado los fundamentos de hecho y de derecho en que se haya basado.
25. Ninguna modificación ni revocación a la resolución a que se refiere el párrafo 20), podrá aplicarse a una mercancía que sea objeto de la resolución de determinación de origen y que haya sido importada con anterioridad a la fecha de dicha modificación o revocación, salvo que:
- la persona para quien se expidió la resolución no haya actuado de conformidad con sus términos y condiciones;
 - haya habido un cambio en los hechos materiales o en las circunstancias en las cuales se fundó la resolución; o
 - la persona a la que se le expidió haya manifestado falsamente u omitido hechos o circunstancias sustanciales en los que se base la resolución.
26. Para efectos del párrafo 15) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, la referencia a la frase “uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía”, significa materiales utilizados en la producción de la mercancía o materiales que se usan en la producción de un material utilizado en la producción de la mercancía.
27. El párrafo 16) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, en relación con el párrafo 15) del mismo, incluye cualquier resolución sobre clasificación arancelaria o valor o una resolución anticipada conforme al Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado y Artículo 25 de estas Reglamentaciones Uniformes, emitida respecto a un material utilizado en la producción de la mercancía o un material que se usa en la producción de un material utilizado en la producción de la mercancía.
28. La verificación de origen de un material utilizado en la producción de una mercancía se hará de conformidad al procedimiento dispuesto en el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en este Artículo, en lo que resulte procedente.
- Artículo 25.—Resolución anticipada**
- Para efectos del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, la autoridad competente de una Parte, emitirá una resolución anticipada para un exportador o productor, en el territorio de la otra Parte, respecto a una mercancía o a un material utilizado en la producción de una mercancía en el territorio de esa otra Parte, previo a la importación al territorio de la Parte que emita la resolución, relativa a cualquiera de los supuestos establecidos en los literales a) a d) del párrafo 1) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado respecto a esa mercancía o material. Dicha resolución anticipada podrá ser emitida a solicitud del importador.
 - Las normas comunes respecto de la información que se deberá incluir en la solicitud de una resolución anticipada están establecidas en el Anexo IX.
 - Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4), la autoridad competente expedirá la resolución anticipada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la recepción de toda la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud, incluyendo cualquier información complementaria que pueda requerirse.
 - Para efectos del literal d) del párrafo 2) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, cuando la autoridad competente de una Parte determine que una solicitud de una resolución anticipada está incompleta, se podrá negar a continuar con el trámite siempre que:
 - haya notificado al solicitante el requerimiento de cualquier información complementaria y que el plazo dentro del cual el solicitante deberá proporcionar la información, no deberá exceder de treinta (30) días; y
 - el solicitante no haya proporcionado la información dentro del plazo establecido.
 Nada de lo dispuesto en este párrafo impedirá a una persona que vuelva a presentar una solicitud de resolución anticipada.
 - Para efectos del párrafo 6) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, “importaciones de una mercancía” se define en el Anexo X.
- Artículo 26.—Revisión e impugnación**
- Los exportadores o productores a quienes se emita una resolución de determinación de origen de conformidad con lo establecido en el párrafo 20) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, tendrán los mismos derechos de revisión e impugnación previstos para los importadores en los términos del párrafo 2) del Artículo 5.10 (Revisión e impugnación) del Tratado.
 - La modificación o revocación de una resolución anticipada emitida de conformidad con el Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado y Artículo 25 de estas Reglamentaciones Uniformes, podrá ser objeto de revisión e impugnación de conformidad con el Artículo 5.10 (Revisión e impugnación) del Tratado.
 - Cuando una Parte niegue trato arancelario preferencial a una mercancía mediante una resolución con base en:

- a) un nuevo certificado de origen que no fue proporcionado dentro del plazo establecido en el literal a) del párrafo 2) del Artículo 20 de estas Reglamentaciones Uniformes; o
- b) el incumplimiento de un plazo establecido en el Tratado o en estas Reglamentaciones Uniformes, salvo el plazo mencionado en el párrafo 3) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, respecto a la entrega de los registros u otra información a la autoridad competente de esa Parte;

la decisión o el fallo que se pronuncie en la revisión o impugnación de una resolución de conformidad con el párrafo 2) del Artículo 5.10 (Revisión e impugnación) del Tratado, únicamente versará sobre el cumplimiento de los plazos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, siempre que en el caso del literal a) se haya presentado a la autoridad competente de la Parte un nuevo certificado de origen.

Artículo 27.—Certificado de Procedencia

- 1) Según lo dispuesto en el Artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado, las mercancías originarias de países con los cuales una Parte tenga un Acuerdo comercial vigente, y que sean reexportadas o comercializadas desde una zona libre o franca ubicada en territorio de otra Parte, deben acompañarse de un certificado de procedencia, con el propósito que dichas mercancías no pierdan su carácter de originaria y con ello los beneficios estipulados en dichos Acuerdos.
- 2) Las mercancías reexportadas o comercializadas desde una zona libre o franca de una Parte, no perderán la condición de originarias del país en el que son producidas siempre que:
 - a) hayan permanecido bajo el control aduanero de la Parte reexportadora;
 - b) no hayan sufrido un procesamiento ulterior o cualquier otra operación, excepto la comercialización, la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener las mercancías en buenas condiciones; y
 - c) se demuestre documentalmente lo anterior.
- 3) El certificado de procedencia a que se refiere el párrafo 1) deberá:
 - a) ser emitido a solicitud de la empresa reexportadora interesada de acuerdo con el formato establecido en el Anexo XI, y ser reproducido de conformidad con las disposiciones de cada Parte;
 - b) ser llenado de conformidad con las instrucciones establecidas en el Anexo XI y firmado por la persona responsable de la empresa reexportadora de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes;
 - c) ser refrendado por los funcionarios autorizados de la zona libre o franca y de la Dirección de Aduanas del país reexportador, de conformidad con los procedimientos establecidos por cada uno de ellos;
 - d) amparar una sola importación de una o más mercancías, originarias de un país con el cual la Parte importadora tenga en vigencia un Acuerdo comercial; y
 - e) ser modificado, previa aprobación de las Partes, para adecuarlo a la práctica comercial.
- 4) Para efectos del párrafo 3) del artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado, cuando se importen mercancías procedentes de una zona libre o franca de una Parte, la autoridad aduanera del país importador podrá requerir al importador que presente el certificado de procedencia al momento de la importación y que proporcione una copia del mismo cuando lo solicite dicha autoridad.
- 5) Para efectos del literal b) del párrafo 5) del Artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado, el certificado de procedencia deberá ser presentado a la autoridad aduanera de la Parte importadora acompañado del certificado de origen expedido por el exportador del país con el cual la Parte importadora tenga en vigencia un acuerdo comercial.
- 6) De conformidad con el Artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado y de este Artículo, a fin de que las mercancías originarias de terceros países con los cuales las Partes tengan acuerdos comerciales vigentes, tengan derecho a gozar de las preferencias arancelarias estipuladas en los mismos, será necesario, conforme a su legislación, que la Parte y ese tercer país acuerden la disposición de que para la reexportación o comercialización a través de una zona libre o franca de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial, no pierda su carácter de originaria.
- 7) Las Administraciones de la zona libre o franca y la Dirección de Aduanas de cada Parte, brindarán todas las facilidades e información requerida en la verificación de la procedencia de las mercancías reexportadas al amparo de otros Acuerdos comerciales, realizadas desde una zona libre o franca.

CUARTA PARTE

Disposiciones finales

Artículo 28.—**Adhesión.** La República de Guatemala podrá adherirse en cualquier momento a estas Reglamentaciones Uniformes, aportando la información específica correspondiente.

Artículo 29.—**Vigencia.** Estas Reglamentaciones Uniformes entrarán en vigencia entre Panamá y cada país centroamericano considerado individualmente, al momento de la entrada en vigencia del Tratado y el Protocolo Bilateral entre Panamá y ese país centroamericano.

ANEXOS

ANEXO I

MÉTODOS DE MANEJO DE INVENTARIOS

Parte I

Materiales fungibles

Definiciones e interpretación

Artículo 1

Para efectos de lo dispuesto en esta parte, se entenderá por:

inventario inicial: el inventario de materiales que exista en el momento en que se opte por un método de manejo de inventarios;

inventario de materiales: con respecto,

- a) al productor de una mercancía, un inventario de materiales fungibles que se utilizan en la producción de la mercancía; y
- b) a la persona de quien el productor de la mercancía adquirió los materiales fungibles en cuestión, el inventario de donde provienen los materiales fungibles vendidos o transferidos al productor de la mercancía;

método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS): el método por el cual el origen de los primeros materiales fungibles que se reciben en el inventario de materiales, se considera como el origen de los primeros materiales fungibles que se retiran del inventario de materiales;

método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS): el método por el cual el origen de los últimos materiales fungibles que se reciben en el inventario de materiales, se considera como el origen de los primeros materiales fungibles que se retiran del inventario de materiales; y

método de promedios: el método por el cual el origen de los materiales fungibles retirados del inventario de materiales se basa en el porcentaje de materiales originarios y materiales no originarios existentes en el inventario de materiales, calculado conforme al Artículo 5 de este Anexo.

Generalidades

Artículo 2

Para efectos del literal a) del párrafo 1) del Artículo 10 de estas Reglamentaciones Uniformes, los métodos de manejo de inventarios para determinar si los materiales fungibles son materiales originarios, son los siguientes:

- a) método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS);
- b) método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS); y
- c) método de promedios.

Artículo 3

Cuando el productor de una mercancía o la persona de quien el productor adquirió los materiales que se utilizan en la producción de la mercancía elija uno de los métodos de manejo de inventarios a los que se hace referencia en el Artículo 2 de este Anexo, ese método, incluyendo el período de promedio elegido en el caso del método de promedios, deberá utilizarse desde el momento en que se efectúe la elección, hasta el final del año o período fiscal del productor o de la persona de quien el productor adquirió los materiales.

Método de promedios

Artículo 4

Cuando el productor o la persona a la que se hace referencia en el Artículo 3 de este Anexo elige el método de promedios, el origen de los materiales fungibles que se retiren del inventario de materiales se determina sobre la base del cociente de materiales originarios y materiales no originarios que existan en el inventario de materiales, que se calcula conforme a los Artículos 5 y 6 de este Anexo.

Artículo 5

- 1) Salvo que se disponga lo contrario en el Artículo 6 de este Anexo, el cociente se calcula con respecto a un período de uno o tres meses, a elección del productor o de la persona, dividiendo,

a) la suma del:

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del período de uno o tres meses inmediatamente anterior; y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante el período de uno o tres meses inmediatamente anterior.

entre

- b) la suma del:
- total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del período de uno o tres meses inmediatamente anterior; y
 - total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante el período de uno o tres meses inmediatamente anterior.
- 2) El cociente calculado con respecto al período mensual o trimestral inmediato anterior, conforme al párrafo 1), se aplica a las existencias del inventario final de materiales fungibles del período de uno o tres meses inmediatamente anterior.

Artículo 6

- 1) Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el cociente se calcula en relación a cada embarque de la mercancía, dividiendo:
- el total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales antes de realizar el embarque;
- entre
- el total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales antes de realizar el embarque.
2. El cociente calculado con respecto al embarque de una mercancía conforme al párrafo 1) se aplica a las existencias del inventario de materiales fungibles después de realizar el embarque.

Tratamiento del inventario inicial

Artículo 7

- 1) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo 2), en los casos en que el productor o la persona a que se hace referencia en el Artículo 3 de este Anexo tenga materiales fungibles en el inventario inicial, el origen de esos materiales fungibles se determinará:
- identificando en los libros contables del productor o la persona, las últimas entradas de materiales fungibles que sumen el monto de materiales fungibles en el inventario inicial;
 - identificando el origen de los materiales fungibles que componen esas entradas; y
 - considerando el origen de dichos materiales fungibles, como el origen de los materiales fungibles en el inventario inicial.
- 2) El productor o la persona puede considerar todos los materiales fungibles del inventario inicial como materiales no originarios.

Parte II

Mercancías fungibles

Definiciones e interpretación

Artículo 8

Para los efectos de lo dispuesto en esta parte, se entenderá por:

inventario inicial: el inventario de mercancías terminadas existente en el momento en que se opte por un método de manejo de inventarios;

inventario de mercancías terminadas: un inventario del que provienen las mercancías fungibles que se venden o transfieren a otra persona;

método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS): el método por el cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario de mercancías terminadas se considera como el origen de las primeras mercancías fungibles que se retiran del inventario de mercancías terminadas;

método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS): significa el método por el cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciban en el inventario de mercancías terminadas se considera como el origen de las primeras mercancías fungibles que se retiran del inventario de mercancías terminadas; y

método de promedios: el método por el cual el origen de las mercancías fungibles retiradas del inventario de mercancías terminadas se basa en el porcentaje de mercancías originarias y mercancías no originarias existentes en el inventario de mercancías terminadas, calculado conforme al Artículo 11 de este Anexo.

Generalidades

Artículo 9

Para efectos del literal b) párrafo 1) del Artículo 10 de estas Reglamentaciones Uniformes, los métodos de manejo de inventarios para determinar si las mercancías son originarias, son los siguientes:

- método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS);
- método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS); y
- método de promedios.

Artículo 10

Cuando el exportador de una mercancía o la persona de quien el exportador adquirió la mercancía elija uno de los métodos de manejo de inventarios a los que se hace referencia en el Artículo 9 de este Anexo, ese

método, incluyendo el período de promedio elegido en el caso del método de promedios, deberá utilizarse desde el momento en que se efectúe la elección hasta el final del año o período fiscal del exportador o de la persona de quien el exportador adquirió la mercancía.

Método de promedios

Artículo 11

- 1) Cuando el exportador o la persona a la que se hace referencia en el Artículo 10 de este Anexo elija el método de promedios, el origen de cada envío de las mercancías fungibles que se retiren del inventario de mercancías terminadas durante un período de uno o tres meses, a elección del exportador o la persona, se determina sobre la base del cociente de mercancías fungibles originarias y mercancías fungibles no originarias que existan en el inventario de mercancías terminadas por el período de uno o tres meses inmediatamente anterior, que se calcula dividiendo,

a) la suma del:

- total de unidades de mercancías fungibles originarias o de mercancías fungibles no originarias que formen parte del inventario de mercancías terminadas al inicio del período de uno o tres meses inmediatamente anterior; y
- total de unidades de mercancías fungibles originarias o de mercancías fungibles no originarias recibidas en el inventario de mercancías terminadas durante dicho período de uno o tres meses inmediatamente anterior.

entre

b) la suma del:

- total de unidades de mercancías fungibles originarias y de mercancías fungibles no originarias que formen parte del inventario de mercancías terminadas al inicio del período de uno o tres meses inmediatamente anterior; y
- total de unidades de mercancías fungibles originarias y de mercancías fungibles no originarias recibidas en el inventario de mercancías terminadas durante el período de uno o tres meses inmediatamente anterior.

- 2) El cociente calculado, con respecto a un período de uno o tres meses inmediatamente anterior de acuerdo con el párrafo 1), se aplica a las existencias de mercancías fungibles del inventario final de mercancías terminadas del período de uno o tres meses inmediatamente anterior.

Tratamiento del inventario inicial

Artículo 12

- 1) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo 2), en los casos en que el exportador o la persona a que se hace referencia en el Artículo 10 de este Anexo tenga mercancías fungibles en el inventario inicial, el origen de esas mercancías fungibles se determinará:
- identificando en los libros del exportador o la persona, las últimas entradas de mercancías fungibles que sumen el monto de mercancías fungibles en el inventario inicial;
 - determinando el origen de las mercancías fungibles que comprendan esas entradas; y
 - considerando el origen de dichas mercancías fungibles como el origen de las mercancías fungibles del inventario inicial.
- 2) El exportador o la persona puede considerar todas las mercancías fungibles en el inventario inicial como mercancías no originarias.

APENDICE "A"

EJEMPLOS QUE ILUSTRAN LA APLICACION DE LOS METODOS DE MANEJO DE INVENTARIOS PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE MATERIALES FUNGIBLES

Los siguientes ejemplos se basan en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en los siguientes supuestos:

- el material originario A y el material no originario A, que son materiales fungibles, se utilizan en la producción de la mercancía A;
- una unidad del material A se utiliza para producir una unidad de la mercancía A;
- el material A se utiliza únicamente en la producción de la mercancía A;
- todos los demás materiales que se utilizan en la producción de la mercancía A son materiales originarios; y
- el productor de la mercancía A exporta todos los embarques de la mercancía A al territorio de la otra Parte.

FECHA (D/M/A)	INVENTARIO DE MATERIALES (ENTRADA DEL MATERIAL A)		VENTAS (SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)	
	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO*	VALOR TOTAL	CANTIDAD (UNIDADES)
18/12/01	100 (O)	\$1.00	\$100	
27/12/01	100 (N)	1.10	110	
01/01/02	200 (II)			

FECHA (D/M/A)	INVENTARIO DE MATERIALES (ENTRADA DEL MATERIAL A)		VENTAS (SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)	
	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO*	VALOR TOTAL	CANTIDAD (UNIDADES)
01/01/02	1,000 (O)	1.00	1,000	
05/01/02	1,000 (N)	1.10	1,100	
10/01/02				100
10/01/02	1,000 (O)	1.05	1,050	
15/01/02				700
16/01/02	2,000 (N)	1.10	2,200	
20/01/02				1,000
23/01/02				900

* el costo unitario se determina conforme al Artículo 6 de estas Reglamentaciones Uniformes.

- 1 "O" significa materiales originarios
- 2 "N" significa materiales no originarios
- 3 "II" significa inventario inicial

Ejemplo 1: Método PEPS

La mercancía A está sujeta a un requisito de valor de contenido regional.

Aplicando el método PEPS:

- 1) las 100 unidades del material originario A en el inventario inicial recibidas en el inventario de materiales el 18/12/01, se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 10/01/02; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$0;
- 2) las 100 unidades del material no originario A en el inventario inicial recibidas en el inventario de materiales el 27/12/01 y 600 unidades de las 1,000 unidades del material originario A, recibidas en el inventario de materiales el 01/01/02, se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 15/01/02; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$110 (100 unidades x \$1.10);

- 3) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del material originario A, que se recibieron en el inventario de materiales el 01/01/02, y 600 unidades de las 1,000 unidades de material no originario A, que se recibieron en el inventario de materiales el 05/01/02 se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 20/01/02; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$660 (600 unidades x \$1.10); y
- 4) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del material no originario A, que se recibieron en el inventario de materiales el 05/01/02 y 500 unidades de las 1,000 unidades del material originario A, que se recibieron en el inventario de materiales el 10/01/02, se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 23/01/02; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será calculado en \$440 (400 unidades x \$1.10).

Ejemplo 2: Método UEPS

La mercancía A está sujeta a un cambio de clasificación arancelaria y el material no originario A utilizado en la producción de la mercancía A no cumple con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria. Por lo tanto, cuando el material originario A se utiliza en la producción de la mercancía A, la mercancía A es una mercancía originaria y, cuando el material no originario A se utiliza en la producción de la mercancía A, la mercancía A es una mercancía no originaria.

Aplicando el método UEPS:

- 1) 100 unidades de las 1,000 unidades de material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 05/01/02 se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 10/01/02;
- 2) 700 unidades de las 1,000 unidades de material originario A recibidas en el inventario de materiales el 10/01/02 se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 15/01/02;
- 3) 1,000 unidades de las 2,000 unidades de material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 16/01/02 se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 20/01/02; y
- 4) 900 unidades de las 1,000 unidades del material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 16/01/02 se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 23/01/02.

Ejemplo 3: Método de promedios

La mercancía A está sujeta a un requisito de valor de contenido regional. El productor A determina el valor promedio del material no originario A y el cociente del material originario A respecto del valor total del material originario A, y del material no originario A como se muestra en la siguiente tabla.

EJEMPLO DEL MÉTODO DE PROMEDIOS:

Fecha (d/m/a)	INVENTARIO DE MATERIAL "A"			PRECIO UNITARIO		Valores de la Mercancías "A"			Valores y Cantidades No Originarios		
	Entradas (unidad)	Salidas (unidad)	Existencias (unidad)	Costo de Adquisición	Valor Promedio	Debe	Haber	Saldo	Cantidad	Valor en \$	%
12/18/01	100(O)		100	\$ 1.00		\$100.0		\$ 100			
12/27/01	100(N)		100	\$ 1.10		\$110.0		\$ 210			
			200(II)		\$ 1.05			\$ 210	100	105.00	50
01/01/02	1,000(O)		1,200	\$ 1.00	\$ 1.01	\$1,000.0		\$ 1,210	100	101.00	8
01/05/02	1,000(N)		2,200	\$ 1.10	\$ 1.05	\$1,100.0		\$ 2,310	1,100	1,155.00	50
01/10/02		100	2,100		\$ 1.05		\$105	\$ 2,205	- 50	-52.50	50
01/10/02	1,000(O)		3,100	\$ 1.05	\$ 1.05	\$1,050.0		\$ 3,255	1,050	1,102.50	34
01/15/02		700	2,400	\$ 1.05			\$735	\$ 2,520	-238	-249.90	
01/16/02	2000(N)		4,400	\$ 1.10	\$ 1.07	\$2,200.0		\$ 4,720	2,812	3,008.84	64
01/20/02		1,000	3,400		\$ 1.07		\$1,070	\$ 3,650	-640	-684.80	
01/23/02		900	2,500		\$ 1.07		\$963	\$ 2,687	-576	-616.32	
			2,500		\$ 1.07			\$ 2,687	1,596	1,707.72	64

* el costo unitario se determina conforme al artículo 6 de estas Reglamentaciones Uniformes

- 1 "O" significa materiales originarios
- 2 "N" significa materiales no originarios
- 3 "II" significa inventario inicial

Aplicando el método de promedios:

1. antes del embarque de las 100 unidades de material A el 10/01/02, el cociente de unidades de material originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales es de 0.50 (1,100 unidades / 2,200 unidades) y el cociente de unidades del material no

originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales es de 0.50 (1,100 unidades / 2,200 unidades); con base en estos cocientes, 50 unidades (100 unidades x 0.50) del material originario A y 50 unidades (100 unidades x 0.50) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades de la mercancía A, que se embarcaron el 10/01/02; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$52.50 [100 unidades x \$1.05 (valor promedio por unidad) x 0.50]; estos cocientes se aplican a las

unidades del material A, que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,050 unidades (2,100 unidades x 0.50) se consideran como materiales originarios y 1,050 unidades (2,100 unidades x 0.50) se consideran como materiales no originarios;

2. antes del embarque de las 700 unidades del material A el 15/01/02, el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales era del 0.66 (2,050 unidades / 3,100 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales era del 0.34 (1,050 unidades / 3,100 unidades); con base en estos cocientes, 462 unidades (700 unidades x 0.66) del material originario A y 238 unidades (700 unidades x 0.34) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades de la mercancía A, que se enviaron el 15/01/02; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$249.90 [700 unidades x \$1.05 (valor promedio por unidad) x 0.34]; estos cocientes se aplican a las unidades del material A, que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,584 unidades (2,400 unidades x 0.66) se consideran como materiales originarios y 816 unidades (2,400 unidades x 0.34) se consideran como materiales no originarios;
3. antes del embarque de las 1,000 unidades de material A el 20/01/02, el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales era del 0.36 (1,584 unidades / 4,400 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales era del 0.64 (2,816 unidades / 4,400 unidades); con base en estos cocientes, 360 unidades (1,000 unidades x 0.36) del material originario A y 640 unidades (1,000 unidades x 0.64) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades de la mercancía A que se embarcaron el 20/01/02; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$684.80 [1,000 unidades x \$1.07 (valor promedio de cada unidad) x 0.64]; estos cocientes se aplican a las unidades del material A, que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,224 unidades (3,400 unidades x 0.36) se consideran como materiales originarios y 2,176 unidades (3,400 unidades x 0.64) se consideran como materiales no originarios;
4. antes del embarque de las 900 unidades de la mercancía A el 23/01/02, el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales era del 0.36 (1,224 unidades / 3,400 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales era del 0.64 (2,176 unidades / 3,400 unidades); con base en estos cocientes, 324 unidades (900 unidades x 0.36) del material originario A y 576 unidades (900 unidades x 0.64) del material no originario A se consideran como utilizados en la producción de las 900 unidades de la mercancía A, que se enviaron el 23/01/02; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$616.32 [900 unidades x \$1.07 (valor promedio por unidad) x 0.64]; estos cocientes se aplican a las unidades del material A, que restan en el inventario de materiales después del embarque: 900 unidades (2,500 unidades x 0.36) se consideran como materiales originarios y 1,600 unidades (2,500 unidades x 0.64) se consideran como materiales no originarios.

APENDICE "B"

EJEMPLOS QUE ILUSTRAN LA APLICACION DE LOS METODOS DE MANEJO DE INVENTARIOS PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE MERCANCIAS FUNGIBLES

Los siguientes ejemplos se basan en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en el supuesto de que el exportador A adquiere la mercancía originaria A y la mercancía no originaria A, que son mercancías fungibles, y físicamente combina o mezcla la mercancía A antes de exportar dichas mercancías al comprador de las mismas.

INVENTARIO DE MERCANCIAS TERMINADAS		VENTAS
(ENTRADAS DE LA MERCANCÍA A)		(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)
FECHA (D/M/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	CANTIDAD (UNIDADES)
18/12/01	100(O)	
27/12/01	100(N)	
01/01/02	200(II)	
01/01/02	1,000(O)	
05/01/02	1,000(N)	
10/01/02		100
10/01/02	1,000(O)	
15/01/02		700
16/01/02	2,000(N)	

INVENTARIO DE MERCANCIAS TERMINADAS		VENTAS
(ENTRADAS DE LA MERCANCÍA A)		(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)
FECHA (D/M/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	CANTIDAD (UNIDADES)
20/01/02		1,000
23/01/02		900

- 1 "O" significa materiales originarios
- 2 "N" significa materiales no originarios
- 3 "II" significa inventario inicial

Ejemplo 1: Método PEPS

Aplicando el método PEPS:

1. las 100 unidades de la mercancía originaria A del inventario inicial recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 18/12/01 se consideran como las 100 unidades de la mercancía A que se embarcan el 10/01/02;
2. las 100 unidades de la mercancía no originaria A del inventario inicial recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 27/12/01 y 600 unidades de las 1,000 unidades de la mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/01/02 se consideran como las 700 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 15/01/02;
3. las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades de la mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/01/02 y 600 unidades de las 1,000 unidades de la mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 05/01/02 se consideran como las 1,000 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 20/01/02; y
4. las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades de la mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 05/01/02 y 500 unidades de las 1,000 unidades de la mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 10/01/02 se consideran como las 900 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 23/01/02.

Ejemplo 2: Método UEPS

Aplicando el método UEPS:

1. 100 unidades de las 1,000 unidades de la mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 05/01/02 se consideran como las 100 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 10/01/02;
2. 700 unidades de las 1,000 unidades de la mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 10/01/02 se consideran como las 700 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 15/01/02;
3. 1,000 unidades de las 2,000 unidades de la mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 16/01/02 se consideran como las 1,000 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 20/01/02; y
4. 900 unidades de las 1,000 unidades restantes de la mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 16/01/02 se consideran como las 900 unidades de la mercancía A, que se embarcan el 23/01/02.

Ejemplo 3: Método de promedios

El exportador A elige por determinar el origen de la mercancía A sobre la base mensual. El exportador A exportó 3,000 unidades de la mercancía A durante el mes de febrero de 2002. El origen de las unidades de la mercancía A, que se exportaron durante ese mes se determina sobre la base del mes anterior, enero de 2002.

Aplicando el método de promedios:

el cociente de mercancías originarias al total de mercancías en el inventario de mercancías terminadas para el mes de enero de 2002 es del 40.4% (2,100 unidades / 5,200 unidades); con base en este cociente, 1,212 unidades (3,000 unidades x 0.404) de la mercancía A, que se enviaron en febrero de 2002 se consideran como mercancías originarias y 1,788 unidades (3,000 unidades - 1,212 unidades) de la mercancía A se consideran como mercancías no originarias; y este cociente se aplica a las unidades de la mercancía A, que restan en el inventario de mercancías terminadas al 31 de enero de 2002: 1,010 unidades (2,500 unidades x 0.404) se consideran como mercancías originarias y 1,490 unidades (2,500 unidades - 1,010 unidades) se consideran como mercancías no originarias.

ANEXO II

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Artículo 1

Los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y la elaboración de estados financieros. Estos indicadores pueden ser guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas, prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad.

Artículo 2

Para efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, los consensos reconocidos o apoyos autorizados se encuentran descritos o establecidos en las siguientes publicaciones:

- a) respecto al territorio de Costa Rica, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) aprobados por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en su acta de Sesión Ordinaria 18-99 del 21 de setiembre de 1999, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* N° 195 del 7 de octubre de 1999, acta de Sesión Ordinaria No 3-2000 del 18 de enero del 2000, publicada en *La Gaceta* N° 37 del 22 de febrero de 2000, acta de Sesión Ordinaria 27-2001 del 27 de agosto del 2001, publicada en la Gaceta No 167 del 31 de agosto de 2001 y las que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica llegare a aprobar y adoptar en el futuro.
- b) respecto al territorio de El Salvador, el Decreto N° 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el Diario Oficial N° 42, Tomo N° 346 de fecha 29 de febrero de 2000, por medio del cual se decreta la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, específicamente en los literales g), h) e i) del Artículo 36 y el acuerdo emitido por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría en sesión celebrada el 2 de setiembre de 1999 y publicada en los periódicos

- c) respecto al territorio de Honduras, Decreto Legislativo N° 160-95 del 31 de octubre de 1995 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 16 de enero de 1996;
- d) respecto al territorio de Nicaragua, Ley para el Ejercicio de Contadores Públicos del 30 de abril de 1959, *La Gaceta*, Diario Oficial N° 94 y los boletines y publicaciones del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y sus correspondientes actualizaciones; y
- e) respecto al territorio de Panamá, Ley 57 de 1 de Septiembre de 1978 en su Capítulo VI, Artículo 14, literal b), el Código de Ética Profesional en su Capítulo II: competencia y normas técnicas, la Resolución N° 39 de 10 de julio de 1986, por el cual se crea la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá y Decreto Ley 5 de 2 de julio de 1997 en su Artículo 8. Las organizaciones reguladoras como la Superintendencia de Banca, la Superintendencia de Seguros, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Panameño Cooperativo Autónomo (IPACOP), de acuerdo a sus propias leyes, determinan las normas contables que sus empresas reguladas deben cumplir.

ANEXO III

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá
 Certificado de Origen
 (Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Este Certificado no será válido si presenta enmiendas, tachaduras o entrelíneas.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:	2. Período que cubre: D M A D M A Desde: ___/___/___ / Hasta: ___/___/___			
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:	4. Nombre y domicilio del Importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			
5. Descripción de la(s) mercancía(s)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Otras Instancias
10. Observaciones:				
11. Declaro bajo fe de juramento o bajo promesa de decir verdad que:				
- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.				
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.				
- Las mercancías son originarias del territorio de una o más Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.03 del Tratado y sus Protocolos Bilaterales.				
Este certificado consta de ____ hojas, incluyendo todos sus anexos.				
12. Firma autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
Fecha: D M A : ___/___/___		Teléfono: Fax:		

ANEXO III
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá
Certificado de Origen
Hoja anexa

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Este Certificado no será válido si presenta, enmiendas, tachaduras o entrelíneas.

5. Descripción de la (s) mercancía(s):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Otras instancias
12. Firma autorizada: Nombre: D M A Fecha : / / - - - - - -				Número de hoja anexa

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador de la mercancía o mercancías, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

Campo 01: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador.

El número del registro fiscal será en:

Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas o la cédula de identidad para personas físicas.

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.)

Nicaragua: el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Panamá: el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Campo 02: Deberá llenarse sólo en caso que el certificado ampare varias importaciones de mercancías idénticas a las descritas en el Campo 05, que se importen a cualquiera de las Partes en un período específico no mayor de doce (12) meses (período que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara la mercancía descrita (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el período que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.

Campo 03: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 01. En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 05. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

Campo 04: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 01.

Campo 05: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). En caso que el certificado ampare una sola importación de mercancías, deberá indicarse el número de la factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 06: Para cada mercancía descrita en el Campo 05, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del S.A.

Campo 07: Para cada mercancía descrita en el Campo 05, indique el criterio aplicable (desde la A hasta la F). Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 (Reglas de Origen), en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), en el Protocolo Bilateral al Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial

A: La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes.

B: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen).

C: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), el Protocolo Bilateral al Tratado y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

D: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y la mercancía cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), el Protocolo Bilateral al Tratado y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

E: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), el Protocolo Bilateral al Tratado y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

F: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, pero se ha clasificado como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;
2. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que esta no se divida en subpartidas; o
3. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado, no sea inferior al treinta por ciento (30%), y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) a menos que la regla aplicable del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) del Tratado o del Protocolo Bilateral bajo la cual la mercancía está clasificada, especifique un requisito de VCR diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito. Lo dispuesto en este literal no aplica a las mercancías comprendidas en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 08: Para cada mercancía descrita en el Campo 05, indique: "SI" cuando usted sea el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO", seguido por (1) ó (2), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o
- (2) una declaración de origen que ampare la mercancía, llenada y firmada por el productor.

Campo 09: Si para determinar el origen de la mercancía se utilizó alguno de los criterios establecidos en los Artículos 4.06 (Acumulación), 4.08 (*De minimis*) y 4.09 (Mercancías fungibles) del Tratado, indique:

ACU: Acumulación.
DMI: *De Minimis*.
MMF: Mercancías fungibles.

En caso contrario indique "NO".

Campo 10: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando la mercancía o mercancías descrita(s) en el Campo 05 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión. En caso que la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar el nombre, la denominación o razón social y domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) de dicho operador.

Campo 11: En este campo se presenta la declaración de fe del exportador y al final en el espacio en blanco se deberá escribir el número de hojas anexas que compone el Certificado cuando sea necesario; en caso contrario dejarlo en blanco.

Campo 12: Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquélla en que el certificado se llenó y firmó.

ANEXO IV

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

Declaración de Origen

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde

Este Certificado no será válido si presenta, enmiendas, tachaduras o entrelíneas.

1. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		2. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		
3. Factura (s)	4. Descripción de la (s) mercancía (s):	5. Clasificación Arancelaria	6. Criterio para trato preferencial	7. Otras instancias
8. Observaciones:				
9. Declaro bajo fe de juramento o bajo promesa de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente declaración, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue la presente declaración, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la misma. - Las mercancías son originarias del territorio de una o más partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.03 del Tratado y sus Protocolos Bilaterales. (Esta declaración se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.)				
10. Firma autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
Fecha: : __/__/____		Teléfono:		Fax:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor de la mercancía o mercancías, sin borrones, tachaduras, enmiendas o entrelíneas y proporcionado en forma voluntaria al exportador de la mercancía o mercancías, para que con base en el mismo, este último llene y firme el certificado de origen que ampare la mercancía o mercancías que se importen bajo trato arancelario preferencial al territorio de la otra Parte. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 01: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del productor. El número de registro fiscal será en:

Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.)

Nicaragua: El número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Panamá: El número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Campo 02: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador, tal como se describe en el Campo 01.

Campo 03: Indique el lugar y la fecha de emisión y el número de la factura que ampara cada mercancía descrita en el Campo 04.

Campo 04: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 05: Para cada mercancía descrita en el Campo 04, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del S. A.

Campo 06: Para cada mercancía descrita en el Campo 04, indique el criterio aplicable (desde la A hasta la F). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado, en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, en el Protocolo Bilateral, y en las Reglamentaciones Uniformes.

Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial

A: La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes.

B: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

C: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), el Protocolo Bilateral al Tratado, y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

D: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y la mercancía cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), el Protocolo Bilateral al Tratado, y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

E: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), el Protocolo Bilateral al Tratado, y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

F: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, pero se ha clasificado como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;
2. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que esta no se divida en subpartidas; o
3. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado, no sea inferior al treinta por ciento (30%), y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del

Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado a menos que la regla aplicable del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) del Tratado o de su Protocolo Bilateral bajo la cual la mercancía está clasificada, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito. Lo dispuesto en este literal no aplica a las mercancías comprendidas en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 07: Si para la determinación del origen de la mercancía utilizó alguno de los criterios establecidos en los Artículos 4.06 (Acumulación), 4.08 (*De minimis*) y 4.09 (Mercancías fungibles) del Tratado, indique:

ACU: Acumulación.

DMI: *De Minimis*.

MMF: Mercancías y materiales fungibles.

En caso contrario indique "NO".

Campo 08: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con esta declaración, entre otros, cuando la mercancía o mercancías descritas en el Campo 04 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

Campo 09: En este campo se presenta la declaración de fe del productor y al final en el espacio en blanco se deberá escribir el número de hojas anexas que compone la declaración cuando sea necesario; en caso contrario dejarlo en blanco.

Campo 10: Este campo deberá ser firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que la declaración se llenó y firmó.

ANEXO V

Declaración de Corrección

Un importador no estará sujeto a sanciones cuando, en el caso de:

- a) Costa Rica, el importador presente una declaración de corrección antes que se hubiese efectuado un acto administrativo, tendiente a comprobar documentalmente lo declarado, o no se hubiese iniciado un proceso de reconocimiento físico de las mercancías;
- b) El Salvador, el importador que presente una declaración de mercancías que contenga abreviaturas, enmiendas, correcciones, tachaduras, borrones que no afecten el adeudo tributario u otras obligaciones de comercio exterior, podrían ser aceptadas por la aduana, siempre que el declarante presente una declaración complementaria de la misma. Si se comprueba la existencia de anomalías y omisiones que afecten la correcta determinación del adeudo se procederá a rechazarla. Todo lo anterior deberá realizarse antes que la autoridad competente haya iniciado la función de verificación y control de cualquier orden;
- c) Honduras, un importador presente una declaración de corrección previo al inicio de un acto administrativo que tenga por objeto comprobar o hacer una verificación o control de cualquier orden;
- d) Nicaragua, el importador presente una declaración complementaria, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, y activado dicho mecanismo de selección aleatoria este haya determinado que no debe practicarse el reconocimiento aduanero o cuando las autoridades aduaneras no hubiesen iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación y se cumpla con los demás requisitos estipulados en su legislación; y
- f) Panamá, el importador presente una solicitud de rectificación de la declaración antes que se hubiese efectuado un acto administrativo, tendiente a comprobar documentalmente lo declarado, o no se hubiese iniciado un proceso de reconocimiento físico de las mercancías.

ANEXO VI

Excepciones

Dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación, en el caso de:

- a) Costa Rica, cuando se presenten dos o más declaraciones aduaneras de importación que amparen mercancías ingresadas en el mismo envío y despachadas al amparo de una o más facturas comerciales del mismo exportador;
- b) El Salvador, cuando se presenten dos o más declaraciones de mercancías que se encuentren amparadas por una sola factura comercial o estén amparadas en un mismo documento de transporte consignadas al mismo importador;
- c) Honduras, cuando se presenten dos o más declaraciones aduaneras de mercancías, que se encuentren amparadas por una sola factura comercial o por un mismo documento de transporte;
- d) Nicaragua, cuando se presenten dos o más declaraciones de importación que amparen mercancías que ingresen o se despachen en el mismo envío, el mismo día o que se encuentren amparadas en una misma factura de un mismo exportador; y
- e) Panamá, cuando se presenten dos o más declaraciones aduaneras de importación que amparen mercancías ingresadas en el mismo envío y despachadas al amparo de una o más facturas comerciales del mismo exportador.

ANEXO VII

Normas comunes para la elaboración de cuestionarios escritos

1. Para efectos del párrafo 8) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, las Partes procurarán acordar o modificar preguntas uniformes que han de incorporarse en un cuestionario general.
2. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 3), cuando la autoridad competente de una Parte efectúe una verificación de origen de conformidad con el literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, deberá enviar el cuestionario general a que se refiere el párrafo 1) de este Anexo.
3. Para efectos del literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, cuando la autoridad competente de una Parte requiera información específica que no esté mencionada en el cuestionario general, podrá enviar un cuestionario más específico, de acuerdo a la información que requiera para determinar si la mercancía objeto de verificación es originaria.
4. Nada de lo dispuesto en este Anexo, será interpretado en el sentido de restringir la facultad de la autoridad competente de una Parte de solicitar información adicional conforme a lo dispuesto en el literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y estas Reglamentaciones Uniformes.

ANEXO VIII

Resoluciones sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales

Una persona tendrá derecho a apoyarse en una resolución sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales emitida, en el caso de:

- a) Costa Rica, de conformidad con un criterio técnico de clasificación arancelaria o valor de las mercancías según lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Aduanas (Ley 7557 del 8 de noviembre de 1995), o la (s) circular (es) o resolución (es) emitida (s) por la Dirección General de Aduanas;
- b) El Salvador, Decreto Legislativo N°293 de fecha 27 de diciembre de 1984 publicado en el Diario Oficial N° 286 del 23 de enero de 1985, el cual contiene la Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías y su Reglamento o la Ley Sobre Valoración en Aduana que esté en vigencia;
- c) Honduras, para emitir criterios de valor, se hace de conformidad con la Ley de Valoración Aduanera de Mercancías Decreto N° 151-87 del 28 de septiembre de 1987. Para los criterios de clasificación se procederá de conformidad con la Ley de Aduanas, Decreto N° 212-87 del 29 de noviembre de 1987 y con las Resoluciones de la Comisión Nacional Arancelaria (CNA), diciembre de 1992 y su Reglamento emitido mediante Acuerdo N° 132-93 del 6 de julio de 1993;
- d) Nicaragua, en materia de valoración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley No 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", publicada en el "La Gaceta" Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997 y la Ley N° 421 "Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley N° 265", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial N° 111 del 14 de junio de 2002 y, en materia de clasificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 265 antes referida;
- e) Panamá, de conformidad con un criterio técnico de clasificación arancelaria o valor de las mercancías según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N° 26 de 1 de agosto de 1996 y la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 42 del 24 de noviembre de 1983, o la(s) circular(es) o resolución(es) emitida(s) por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

ANEXO IX

Normas comunes para la información que deberá presentarse con la solicitud de una resolución anticipada

1. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, cada Parte establecerá una solicitud de una resolución anticipada deberá contener:
 - a) el nombre y el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) del exportador, productor o importador de la mercancía que solicite la emisión de la resolución, según sea el caso, en adelante el solicitante;
 - b) cuando el solicitante sea:
 - (i) el exportador de la mercancía, el nombre y el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) del productor e importador de la mercancía, si se conoce;
 - (ii) el productor de la mercancía, el nombre y el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) del exportador e importador de la mercancía, si se conoce; o
 - (iii) el importador de la mercancía, el nombre y el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) del exportador y, si se conoce, del productor de la mercancía;
 - c) cuando la solicitud se efectúe en nombre y representación de un solicitante, el nombre y el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) del representante o mandatario que solicita la emisión de la resolución anticipada y la documentación que compruebe que la persona está legalmente autorizada para actuar en nombre y representación del solicitante;
 - d) una declaración, basada en el conocimiento del solicitante, en la que señale si la mercancía objeto de la resolución está o ha estado sujeta a:
 - (i) una verificación de origen;
 - (ii) una instancia de revisión o impugnación administrativa;
 - (iii) una revisión judicial; o
 - (iv) una solicitud de resolución anticipada;

- (i) una verificación de origen;
- (ii) una instancia de revisión o impugnación administrativa;
- (iii) una revisión judicial; o
- (iv) una solicitud de resolución anticipada;

en el territorio de cualquiera de las Partes, y, si así fuera, una breve declaración señalando el estado en que se encuentra el resultado del asunto;

- e) una declaración, basada en el conocimiento del solicitante, indicando si la mercancía objeto de la solicitud ha sido importada anteriormente a territorio de la Parte a la que se solicita la resolución anticipada,
 - f) una descripción completa de todos los hechos y circunstancias pertinentes que se relacionen con la materia objeto de la solicitud de la resolución anticipada, incluyendo:
 - (i) una declaración concisa, dentro del alcance del párrafo 1) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, señalando la materia por la que se solicita la emisión de la resolución anticipada; y
 - (ii) una descripción general de la mercancía; y
 - g) una declaración en la que conste que la información presentada es exacta y completa.
2. Cuando sea pertinente a la materia objeto de la solicitud de la resolución anticipada, la solicitud deberá incluir, además de la información señalada en el párrafo 1):
 - a) una copia de toda resolución anticipada u otra resolución con respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía que se haya emitido al solicitante por la Parte a la que se solicita la resolución anticipada; y
 - b) si la Parte a la que se solicita la resolución anticipada no hubiera emitido ninguna resolución anticipada u otra resolución previa con respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía, información suficiente que permita a la autoridad competente de esa Parte clasificar la mercancía, incluyendo:
 - (i) una descripción completa de la mercancía, que incluya, cuando sea pertinente, la composición de la mercancía, una descripción del proceso de manufactura de la mercancía, una descripción del empaque o envase que contiene a la mercancía, el uso previsto para la mercancía y su designación comercial, común o técnica, literatura de la mercancía, dibujos, fotografías o esquemas; y
 - (ii) cuando sea práctico y útil, una muestra de la mercancía.
 3. Cuando la solicitud de una resolución anticipada verse sobre la aplicación de una regla de origen que requiera una determinación en el sentido de que si los materiales utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, la solicitud deberá incluir:
 - a) una lista de cada material utilizado en la producción de la mercancía;
 - b) con respecto a cada material a que se refiere el literal a) una descripción completa del material, incluyendo la razón por la que se considera que el material es originario;
 - c) con respecto a cada material a que se refiere el literal a) que sea un material no originario o de origen desconocido, una descripción completa del material, incluyendo la clasificación arancelaria que se considere procedente; y
 - d) una descripción de todos los procesos productivos empleados en la producción de la mercancía, la ubicación y secuencia en la que se realizaron estos procesos.
 4. Cuando la solicitud de una resolución anticipada verse sobre el cumplimiento de valor de contenido regional, la solicitud deberá incluir:
 - a) información suficiente para calcular el valor de transacción de la mercancía, con respecto a la transacción del productor o exportador de la mercancía, conforme a lo establecido en el Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado;
 - b) información suficiente para calcular el valor de cada material no originario o de origen desconocido utilizado en la producción de la mercancía, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4.07 a 4.13 del Tratado; y
 - c) con respecto a cada material considerado como material originario utilizado en la producción de la mercancía, una descripción completa del material incluyendo la razón por la que se considera que el material es originario.
 5. Cuando la solicitud de una resolución anticipada trate sobre una mercancía o material utilizado en la producción de la mercancía, el valor de transacción de la mercancía o material sea aceptable, la solicitud deberá incluir información suficiente que permita examinar los factores establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera.
 6. Cuando la solicitud de una resolución anticipada se limite al cálculo de un elemento de la fórmula de valor de contenido regional, además de la información requerida en el párrafo 1), solamente será necesario incluir en la solicitud, la información establecida en el párrafo 4) que sea pertinente a la materia de dicha solicitud.

7. Cuando la solicitud de una resolución anticipada se limite al origen de un material utilizado en la producción de la mercancía además de la información requerida en el párrafo 1), será necesario incluir en la solicitud, la información establecida en los párrafos 2) y 3) de este Anexo que sea pertinente a la materia objeto de dicha resolución.

ANEXO X

Definición específica por país de “importaciones de una mercancía”

Para efectos del párrafo 6) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, “importaciones de una mercancía” significa en el caso de:

- a) Costa Rica, cuando la importación se haya llevado a cabo de conformidad con la Ley General de Aduanas (Ley 7557 del 8 de noviembre de 1995) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 28 de junio de 1996) y demás procedimientos establecidos;
- b) El Salvador, cuando el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero, se realice de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);
- c) Honduras, cuando se ha efectuado la aceptación de la declaración de

una mercancía por parte de la autoridad aduanera, de conformidad con el contenido del Artículo 52 de la Ley de Aduanas, Decreto No 212-87 del 29 de noviembre de 1987;

- d) Nicaragua, cuando la importación se haya llevado a cabo de conformidad con la Ley N° 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997 y la Ley N° 421 “Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley N° 265”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 111 del 14 de junio de 2002 y demás procedimientos establecidos; y
- e) Panamá, cuando la importación que consiste en introducir legalmente al territorio aduanero de la República productos procedentes del exterior o de una zona o puertos libres establecidos en Panamá; fundamentos de derecho: Libro III del Código Fiscal; Ley 16 de 29 de agosto de 1979, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 42 del 24 de noviembre de 1983; Decreto N° 13 de 5 de abril de 1984 y el Decreto N° 15 de 2 de mayo de 1984, que modifica el Decreto N° 13 de 1984.

ANEXO XI

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

Certificado de Procedencia

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Este Certificado no será válido si presenta enmiendas, tachaduras o entrelíneas.

1. Nombre y domicilio del reexportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Nombre y domicilio de la Zona Libre/Zona Franca: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____	
3. Fecha de Ingreso de la mercancía a la Zona Libre/Zona Franca y Número de Registro: D M A Fecha: __/__/____ No. Registro: _____		4. Fecha de Salida de la Mercancía de la Zona Libre/Zona Franca y Número de Registro: D M A Fecha: __/__/____ No. Registro: _____	
5. No. Documentos de Ingreso a Zona Libre/Zona Franca:		6. No. Documentos de Salida de la Zona Libre/Zona Franca:	
7. País de origen de las mercancías según Certificado de Origen:		9. Nombre y domicilio del Importador: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____	
8. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
10. Cantidad/unidad de medida:	11. Descripción de la(s) mercancía(s):	12. Clasificación arancelaria:	13. Numero y clase de bultos:
14. Observaciones:			

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Para efectos de que las mercancías procedentes de una Zona Libre o Zona Franca, no pierdan el carácter de originarias del país con el cual una de las Partes tenga vigente un acuerdo comercial, los reexportadores deberán llenar este documento en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 01: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del reexportador.

El número del registro fiscal será en:

Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.)

Nicaragua: el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Panamá: el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Campo 02: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal de la Zona Libre o Zona Franca desde donde serán reexportadas las mercancías.

Campo 03: Indique la fecha de ingreso de la mercancía a la Zona Libre o Zona Franca, así como el número de registro con el cual se realizó dicha operación.

Campo 04: Indique la fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre o Zona Franca, así como el número de registro con el cual se realiza dicha operación.

Campo 05: Indique el o los documentos (N° de declaración de mercancías, N° de factura comercial, N° de documento de transporte, otros) que ampararon la mercancía a la hora de ingreso a Zona Libre o Zona Franca.

Campo 06: Indique el o los documentos (N° de declaración de mercancías, N° de factura comercial, N° de documento de transporte, otros) que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre o Zona Franca.

Campo 07: Indique el país de origen de la mercancía, según consta en el certificado de origen que la ampara.

Campo 08: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador, según consta en el certificado de origen que ampara las mercancías.

Campo 09: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del importador.

Campo 10: Indique la cantidad y unidad de medida aplicable a las mercancías (unidades, docenas, quintales, metros, pies cúbicos, etc.)

Campo 11: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 12: Para cada mercancía descrita en el Campo 11, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 13: Indique la cantidad y clase de bultos a utilizarse en la reexportación (cajas, cartones, fardos, etc.)

Campo 14: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con las mercancías reexportadas, entre otros, cuando la mercancía o mercancías descrita(s) en el Campo 11, fueron objeto de un traspaso o movimiento comercial entre empresas ubicadas dentro de la Zona Libre o Zona Franca.

Campo 15: Este campo deberá ser llenado por el responsable de la Zona Libre o Zona Franca. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Zona Libre o Zona Franca.

Campo 16: Este campo deberá ser llenado por el responsable de Aduana. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduana correspondiente.

Campo 17: Este campo deberá ser llenado por la persona responsable de la empresa reexportadora. Se debe consignar el nombre, firma y sello de la persona autorizada por la empresa reexportadora.

Campo 18: En este campo de deberá consignar la fecha de emisión y número del certificado de procedencia.

Artículo 2.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.

FRANCISCO ANTONIO PACHECO FERNÁNDEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez y el Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—(O. C. N° 12559-COMEX).—C-1940300.—(D34960-117836).

N° 34964-H-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE HACIENDA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

De conformidad con las atribuciones que conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; así como en los oficios Nos. DAJ-2384 de fecha 17 de diciembre de 1997, 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio del 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo del 2006 todos de la Contraloría General de la República, Ley N° 7471 “Disolución del Banco Anglo Costarricense” del 20 de diciembre de 1994, Decreto N° 25185-H del 30 de abril de 1996, Decreto N° 26033-H-SP-S-MEP del 27 de mayo de 1197, Decreto N° 30720-H del 26 de agosto del 2002.

Considerando:

I.—Que el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense, Ley N° 7471 “Disolución del Banco Anglo Costarricense del 20 de diciembre de 1994, dispuso que los activos y bienes de cualquier naturaleza que al finalizar el proceso de liquidación de dicha institución bancaria no hayan sido vendidos ni transferidos a otras entidades, pasarán a ser propiedad del Estado.

II.—Que la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense, finiquitó el inventario de bienes que pertenecían a ese Banco, comprobándose la existencia de una cantidad de 107 (ciento siete) bienes inmuebles que no fueron traspasados, ni vendidos como resultado del Proceso de Liquidación.

III.—Que la Dirección General de Auditoría, Departamento de Organismos Descentralizados de la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 008665 (AOD-1351) del 15 de julio de 1997 refrenda parcialmente el inventario de 107 bienes inmuebles realizado por la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 30 de abril de 1996, los bienes que no hayan sido vendidos o traspasados como resultado del Proceso de Liquidación del Banco Anglo Costarricense, serán asumidos y administrados por el Ministerio de Hacienda.

V.—Que la Procuraduría General de la República, en varios pronunciamientos, entre ellos el dictamen C-44-96 del 14 de mayo y en el C-182-96 del 6 de noviembre, ambos de 1996, señaló que el Poder Ejecutivo definirá el destino final de los bienes que no hayan sido traspasados ni vendidos mediante el acto correspondiente, agregando inclusive en el último de ellos que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 30 de abril de 1996, el Ministro de Hacienda determina dicho destino y quien comparece a otorgar la escritura es el Procurador General de la República.

VI.—Que mediante oficio N° DAJ-2384 de fecha 17 de diciembre de 1997 la Contraloría General de la República señaló:

“Al respecto hemos de indicarle que luego de examinar la normativa aplicable al caso (Ley 7471 del 20 de diciembre de 1994, Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 11 de junio de 1996 y Decreto Ejecutivo N° 26033-H-SP S-MEP de 27 de mayo de 1997) prohijamos las consideraciones que sobre el particular se formulan tanto en el criterio externado por la Asesoría Jurídica de ese Ministerio... como en el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-199-97 del 21 de octubre de 1997, en el sentido de que puede recurrirse a la figura del Decreto Ejecutivo para definir el destino final que se habrá de dar a dichos bienes inmuebles. No obstante debe quedar claro que tales actos de disposición podrán darse siempre y cuando se trate de trasladar los inmuebles a otras carteras ministeriales.”

VII.—Que mediante Decreto N° 31994-H de fecha 8 de junio del 2004, se asigna al Ministerio de Hacienda la administración del bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de San José Folio Real N° 097366-000, ubicado en la provincia de San José, cantón Tibás, distrito San Juan, sita 100 metros al norte y 400 oeste de la Municipalidad de Tibás.

VIII.—Que mediante oficio N° 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio del 2005, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República consideró que toda institución pública para disponer de sus bienes y trasladarlos a otras carteras ministeriales, a entes descentralizados, entes públicos no estatales o empresas públicas, solo puede hacerlo siempre y cuando exista una norma legal que en forma expresa le autorice a incurrir en actos de liberalidad en beneficios de tales entidades.

IX.—Que mediante oficio N° 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo del 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República reconsideró el criterio vertido en el oficio N° 08339 y señaló que cuando se trate del traspaso entre los mismos órganos

del Poder Ejecutivo no es indispensable la existencia de una ley ya que el inmueble no saldrá del patrimonio del Estado, por lo que procede la emisión de un decreto para cambiar la naturaleza indicando quien será el nuevo administrador del bien.

X.—Que la finca matrícula de Folio Real número 1-097366-000, es Naturaleza: Terreno de café con una casa, actualmente colinda con las siguientes propiedades: norte, Fernando Esquivel; sur, avenida con 35 m 40 cm., y otros; al oeste, Lucía Chacón, y al este, lote 2 de Alejo Chaves. Mide: dos mil novecientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados y le corresponde el plano catastrado N° SJ-0719203-1987.

XI.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud requiere de dicho bien inmueble para construir en él un Centro de Acopio que le permita al Ministerio contar con un espacio adecuado para la conservación de obras de arte, vestuario, documentos y otros objetos similares que forman parte del acervo cultural del país, beneficiándose con dicha obra al Museo de Arte Costarricense, Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, Teatro Nacional, Teatro Popular Mélico Salazar y Compañía Lírica Nacional.

XII.—Que en virtud de lo expuesto, así como atendiendo tanto a razones de interés público, como al hecho de que el Ministerio de Cultura y Juventud requiere de espacio físico para la construcción del referido Centro de Acopio; se requiere la promulgación de las presentes disposiciones. **Por tanto,**

DECRETAN:

ASIGNACIÓN DE BIEN INMUEBLE

Artículo Primero.—Asignar al Ministerio de Cultura y Juventud, el siguiente bien inmueble que pertenece al Estado, para su utilización, vigilancia y mantenimiento, el cual tiene las siguientes características:

1. Partido de San José

Folio Real	097366-000.
Cantón	Tibás.
Distrito	San Juan.
Naturaleza	Terreno de café con una casa.
Medida	2 958,90 m ² .
Linderos	norte, Fernando Esquivel; sur, avenida con 35m 40cm y otros; este, lote 2 de Alejo Chaves y al oeste, Lucía Chacón.
Ubicación	100m al norte y 400m oeste de la Municipalidad de Tibás.
N° Avalúo	AV.ADM. 346-2002
Monto	¢118.742.000,00.

Artículo Segundo.—El Ministerio de Cultura y Juventud deberá cumplir con el trámite estipulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto N° 30720-H que es el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” a fin de dar de alta en sus inventarios la propiedad que mediante este decreto se asigna a dicho órgano.

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda realizará todos los trámites para dar de baja en los Inventarios del Ministerio, el bien inmueble que por este medio se asigna al Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo Tercero.—Corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo Cuarto.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del día trece de noviembre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud María Elena Carballo Castegnaro y la Ministra de Hacienda a. i., Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 4603).—C-76580.—(D34964-118217).

N° 34965-C-RE-PLAN-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18), y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, incisos 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y

Considerando:

I.—Que a partir del año 2008 se inician las conmemoraciones correspondientes al Bicentenario de las Independencias de los países Latinoamericanos y que, al conmemorar estas fechas, el Gobierno desea, más allá de recordar tan importantes acontecimientos, promover el desarrollo de nuevas Repúblicas libres, de acuerdo con el actual contexto social, histórico y cultural.

II.—Que Costa Rica desea unirse a las actividades propias de esta celebración, para lo cual considera oportuno, conveniente y necesario formar una Comisión que se encargue de trabajar en la organización y coordinación de las celebraciones correspondientes al Bicentenario de las Independencias, con miras a que estas resalten los valores y la cultura y se logre sensibilizar acerca de la importancia de estas conmemoraciones para la sociedad.

III.—Que el Gobierno de la República considera pertinente la integración de representantes de los siguientes Ministerios en esa comisión: Relaciones Exteriores y Culto, Planificación, Cultura y Juventud y Educación Pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—**Creación de la Comisión.** Créase la Comisión costarricense para la organización de las actividades propias de la celebración del Bicentenario de las Independencias de América Latina.

Artículo 2°—**Función.** La Comisión se encargará de trabajar en la organización y coordinación de las actividades conmemorativas del Bicentenario de las Independencias. La Comisión deberá procurar que dichas celebraciones resalten los valores y la cultura y sensibilicen acerca de la importancia de estas conmemoraciones para la sociedad.

Artículo 3°—**Conformación.** La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- Un representante del Ministerio de Educación Pública y
- Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, quien la presidirá.

Las labores de la Comisión serán coordinadas por el Despacho del Ministro(a) de Cultura. Sus miembros ejercerán el cargo de forma ad honorem y serán designados por el máximo jerarca de cada una de las instituciones mencionadas en este artículo. Permanecerán en sus cargos hasta tanto finalicen las celebraciones propias del bicentenario y sesionarán las veces que sea necesario para cumplir con su función.

La Comisión deberá mantener informados a los Ministerios que representan sobre todas las acciones que realicen en el cumplimiento de su fin.

Artículo 4°—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud, María Elena Carballo Castegnaro; el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo; el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte; y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo.—1 vez.—(Solicitud N° 41774-Cultura).—C-33020.—(D34965-118680).

N° 34968-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 121, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y en la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 “Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia”.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 “Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia” prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y la docencia.

2°—Que el numeral 5 de la citada Ley N° 7476, establece la obligación de todo patrono o jerarca de mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Dispone además que con ese fin, el patrono deberá tomar medidas expresas en los reglamentos internos, entre éstas:

- Comunicar, en forma escrita y oral, a los supervisores, los representantes, las empleadas, los empleados y los clientes la existencia de una política contra el hostigamiento sexual.
- Establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo, para permitir las denuncias de hostigamiento sexual, garantizar la confidencialidad de las denuncias y sancionar a las personas hostigadoras cuando exista causa.

3°—Que el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 18250-MOPT del 23 de junio de 1988, publicado en *La Gaceta* N° 139 del 21 de julio de 1988 y sus reformas, en su Capítulo XXII denominado “Disposiciones de Procedimiento Especial”, regula el procedimiento que debe observar el MOPT en sus relaciones con sus servidores y servidoras, en los casos de denuncias por hostigamiento sexual.

4°—Que esta Cartera Ministerial ha considerando necesario actualizar los procedimientos existentes en relación a dicha materia, e incorporar aspectos que se estiman esenciales para la atención de denuncias por hostigamiento sexual, a fin de garantizar un adecuado tratamiento de los casos que se presenten, razón por la cual se emite el presente reglamento, mediante el cual se regula en forma concreta esa materia. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento que regula la Prevención y Sanción de Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y políticas de prevención

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene como objeto regular lo atinente a las acciones internas dirigidas a prevenir, desalentar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 7476 “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”.

Artículo 2°—**Manifestaciones del acoso sexual.** Con base en lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995, serán tipificadas como manifestaciones de acoso sexual las siguientes:

- 2.1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo de quien la reciba.
 - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de empleo de quien las reciba.
 - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
- 2.2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 2.3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien las reciba.

Artículo 3.—**Políticas en materia de hostigamiento sexual.** El Ministerio, con el apoyo de las dependencias competentes de la Institución, dispondrá y ejecutará una política interna para prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual.

En ese orden de ideas, todos los Directores o Jefes de las unidades administrativas que integran la estructura organizativa de este Ministerio, tendrán la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, de manera tal que se prevenga cualquier clase de conducta de hostigamiento sexual, a cuyo efecto deberán asumir de inmediato las acciones que correspondan con apego a la presente normativa y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°—**Dependencias responsables de la divulgación y capacitación.** Dentro de los mecanismos de prevención deberán ejecutarse acciones de divulgación y capacitación de los alcances de la ley, lo cual estará a cargo de las siguientes dependencias:

- 4.1. Dirección de Recursos Humanos: A esta Dirección le corresponderá:
 - a. Incorporar dentro de sus programas de inducción y asesoría a las y los funcionarios, la materia de hostigamiento sexual.
 - b. Colocar en lugares visibles de cada dependencia del Ministerio un ejemplar de la Ley N° 7476 y del presente Reglamento.
 - c. Informar a quien lo requiera sobre el procedimiento interno a seguir, lugares donde puede acudir a denunciar, protección que se ofrece a víctimas y testigos, entre otros.
- 4.2. Dirección de Capacitación y Desarrollo: En lo que a esta materia atañe, esta Dirección deberá:
 - a. Emplear todos los medios usuales de capacitación como charlas, métodos informativos, seminarios, cursos etc., de acuerdo a la planificación que al efecto realice, para que el personal de la Institución esté informado de sus deberes y derechos derivados de la Ley N° 7476.
 - b. Distribuir toda clase de materiales informativos y educativos sobre el hostigamiento sexual, al personal del Ministerio.
 - c. Tomar las acciones necesarias, a fin de que se impartan cursos de capacitación para funcionarios a cargo de la instrucción de procesos administrativos vinculados con denuncias por acoso sexual, de manera tal que los servidores que se designen como órganos directores cuenten con la debida capacitación sobre la materia.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la atención de denuncias por hostigamiento sexual

Artículo 5°—**De la denuncia.** Todo servidor o servidora del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como toda persona usuaria de esta Institución, que se considere afectada por actos de hostigamiento sexual cometidos por personal de esta Cartera Ministerial, conforme lo definen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 7476, podrá plantear la correspondiente denuncia en forma verbal o escrita.

Dicha denuncia podrá ser interpuesta ante el o la Jefe Inmediata de la persona denunciada, o bien ante la Dirección de Recursos Humanos, o ante el Jefe(a) del Departamento Administrativo de las Direcciones Regionales.

Cuando la denuncia fuere planteada en forma verbal, se procederá a levantar un acta, consignando las manifestaciones de la persona denunciante.

En todo caso la denuncia será elevada de inmediato al Ministro/a de Obras Públicas y Transportes. Para todos los efectos, el o la denunciante constituyen parte del proceso, por tanto, podrá actuar dentro de éste con todos los derechos propios de esa condición: derecho de ofrecimiento de prueba, preguntar y repreguntar a testigos y peritos suyos o de la contraparte, formular conclusiones, interponer recursos, entre otros.

Artículo 6°—**Imprudencia de investigación previa y conciliación.** En el proceso que al efecto se realice no resulta procedente la investigación previa, debiendo iniciarse el procedimiento administrativo ante la interposición de la denuncia, conforme las disposiciones contenidas en este capítulo. Asimismo, queda prohibido acudir a las vías de la conciliación.

Artículo 7°—**Trámite de la denuncia.** La dependencia que reciba la denuncia la pondrá en conocimiento del Ministro o Ministra y de la Defensoría de los Habitantes, tan pronto como la conozca, adjuntando para tales efectos la documentación que haya sido aportada por la persona denunciante.

Es entendido que la demora o tardanza en su envío constituye falta grave.

Artículo 8°—**Conformación del Órgano Director.** El Ministro(a), en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, deberá conformar el Órgano Director, que en todo caso será un órgano colegiado, integrado al menos por tres personas.

Todos los y las integrantes de dicho órgano deberán ostentar condición de profesionales con grado universitario, al menos uno de ellos profesional en derecho y su conformación será mixta, con integración mayoritaria de personas del mismo sexo del o la denunciante.

Tales funcionarios deberán preferiblemente haber recibido la capacitación que señala el artículo 4 inciso 4.2.c del presente Reglamento.

Dentro del Órgano Director se elegirá un presidente o presidenta y los miembros durarán en sus cargos hasta que concluya el respectivo procedimiento.

Artículo 9°—**Facultades del órgano director.** Queda entendido que los miembros del órgano director cuentan desde su designación o nombramiento por parte del Ministro/a, con las facultades necesarias para conocer, tramitar, estudiar y resolver en forma prioritaria la denuncia de hostigamiento sexual que le hubiere sido remitida, teniendo para tales fines libre acceso a las dependencias administrativas correspondientes y a los documentos que fuere del caso, debiendo la o el superior inmediato de la persona denunciada, así como todos los servidores (as) de la Institución, brindar todo el apoyo que les fuere requerido.

El órgano director podrá disponer temporalmente del personal técnico y de apoyo que sea necesario para resolver oportuna y adecuadamente las denuncias.

Artículo 10.—**Obligaciones del órgano director.** El órgano director deberá conducir el procedimiento bajo los principios de celeridad, eficiencia económica, equidad y absoluta confidencialidad.

Corresponderá al órgano director buscar la verdad real de los hechos, para lo cual ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias, de oficio o a petición de parte.

Artículo 11.—**Abstención o recusación.** En caso de que se den motivos de abstención o recusación se procederá conforme las disposiciones establecidas en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y en concordancia con el citado artículo, aplicarán las regulaciones de la materia establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como las disposiciones contenidas en los artículos 49 y 53 del Código Procesal Civil.

En caso que por motivos de inhibición o recusación, algún integrante del citado órgano director debiere retirarse, el Ministro o Ministra designará de la misma dependencia o especialidad, en el mismo acto en que se resuelve sobre el impedimento que afecta al Profesional en cuestión, el funcionario o funcionaria que le sustituirá, con el fin de evitar que el asunto sufra retrasos o demoras injustificadas.

Artículo 12.—**Acto de apertura del procedimiento.** El órgano director debidamente constituido deberá notificarle a la persona denunciada el acto de apertura del procedimiento, adjuntándole copia de la denuncia, precisando e individualizando los hechos denunciados, mediante la respectiva imputación de cargos. Igualmente se le pondrá, únicamente a su disposición y a la de su abogado, el expediente de trámite completamente ordenado y foliado, y se le indicará el lugar donde podrá consultarlo y los recursos ordinarios pertinentes.

Artículo 13.—**Deber de colaboración.** Todas las oficinas y dependencias del Ministerio deberán facilitar al órgano director, la información y documentos que requiera en el ejercicio de sus funciones y en la búsqueda de la verdad real, como objeto más importante del procedimiento administrativo. Constituye falta grave omitir o no facilitar la documentación o información requerida por el órgano director.

Artículo 14.—**Del procedimiento administrativo.** El procedimiento se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, procurando la averiguación de la verdad real de los hechos denunciados. En dicho proceso deberá otorgarse el derecho a la defensa y garantizarse la prevalencia de los principios constitucionales del debido proceso.

Artículo 15.—**Comparecencia oral y privada.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada. El plazo de la citación de ésta deberá hacerse con quince días de anticipación.

En este acto se admitirá y recibirá toda la prueba presentada, y las partes tendrán la oportunidad de presentar sus conclusiones o alegatos.

DOCUMENTOS VARIOS

SALUD

CONSEJO TÉCNICO DE INSCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

CTI-555-12-08.—San José, a las ocho horas del nueve de diciembre del dos mil ocho.—Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos. Ministerio de Salud.

Resultando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 del febrero del 2000, el Poder Ejecutivo emitió el “Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos”.

2°—Que el artículo 30 del citado Reglamento, dispone la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la lista de productos farmacéuticos o medicamentos multiorigen que sean considerados por el Consejo Técnico de Inscripciones de Medicamentos como de “riesgo sanitario”.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 32470-S, del 4 de febrero del 2005, Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos que Requieren Demostrar la Equivalencia Terapéutica, fue publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005.

4°—Que el fin del acto administrativo lo constituye la salud de la población, la cual es un bien de interés público tutelado por el Estado, que con fundamento en la Constitución Política y la Ley General de Salud, es el Ministerio de Salud el Órgano Estatal con potestad para regular primordialmente lo que corresponde a la Salud Pública, cuyo cambio de paradigma permite avanzar de la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud, posicionando la salud como valor social, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional.

5°—Que la selección del listado de principios activos, fue elaborada de acuerdo al puntaje obtenido al aplicar los criterios epidemiológicos y clínicos, farmacológicos, físico-químicos y especiales, haciendo énfasis en los criterios farmacoepidemiológicos y los clínicos, puesto que se tomaron en cuenta los criterios reconocidos internacionalmente más importantes, y se mantiene el lineamiento de seleccionar principios activos de mayor riesgo sanitario.

6°—Que en sesión N° 1700 de las ocho horas del 26 de noviembre del 2008, artículo N° 3 el Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos, aprobó en forma unánime la actualización del listado de principios activos de medicamentos multiorigen que deben demostrar bioequivalencia/biodisponibilidad, para que se tramite su publicación. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE INSCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS, RESUELVE:

1°—Actualizar la lista de principios activos contenidos en medicamentos multiorigen que deben cumplir con las pruebas de bioequivalencia/biodisponibilidad publicada en *La Gaceta* N° 6 del 09 de enero del 2008, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28466-S del día 8 de febrero del 2000, Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 del febrero del 2000 y el Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 04 de febrero del 2005, Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos que Requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005.

SECCIÓN N° 1

Principios Activos Contenidos en Medicamentos Multiorigen que Deben Demostrar su Bioequivalencia por medio de Estudios IN VIVO en Seres Humanos, Complementados con Perfiles de Disolución Comparativos IN VITRO con el Producto de Referencia:

N°	Principio activo (Denominación Común Internacional)
1	Carbamazepina
2	Ciclosporina
3	Nelfinavir mesilato
4	Ácido Valproico (sales de Valproato)
5	Verapamilo clorhidrato
6	Anastrozol
7	Didanosina
8	Digoxina
9	Fenitoína
10	Lamotrigina
11	Levodopa + carbidopa
12	Levotiroxina
13	Tamoxifeno
14	Warfarina
15	Zidovudina
16	Abacavir
17	Azatioprina
18	Capecitabina

Artículo 16.—**Plazo para emitir informe final.** En el plazo de quince días naturales siguientes a la comparecencia, el órgano director emitirá el informe de instrucción debidamente razonado, el que contendrá las respectivas recomendaciones al Ministro/a.

Artículo 17.—**Resolución final.** Corresponderá al Ministro o Ministra resolver en definitiva, emitiendo el acto final respectivo, el cual deberá notificarse a las partes y asimismo deberá ser comunicado tanto a la Dirección de Recursos Humanos, como a la Defensoría de los Habitantes, para lo que en derecho corresponda.

Artículo 18.—**Plazo del procedimiento administrativo.** El plazo del procedimiento no podrá exceder los tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será considerado como falta grave.

Artículo 19.—**De los Recursos.** Con respecto a los recursos, su naturaleza, plazo para interponerlos y para resolver, actos recurribles, así como los demás aspectos vinculados con esta materia, aplicará lo dispuesto sobre el particular en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 20.—**De la prescripción de la potestad sancionadora.** Conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 7476, tanto el cómputo, como la suspensión, la interrupción y los demás extremos relativos a la prescripción de la potestad sancionadora, se regirán por lo dispuesto en el Título X del Código de Trabajo.

CAPÍTULO III

Medidas cautelares y sanciones

Artículo 21.—**Medidas Cautelares.** El servidor o servidora que haya interpuesto la denuncia, podrá agregar a ésta la solicitud de su reubicación temporal, a cuyo efecto tendrá el derecho de plantearla en cualquier estado del procedimiento, así como a solicitar ayuda de profesionales médicos de la institución, si considera que su salud mental o física ha sido afectada. La reubicación temporal será resuelta por el o la Ministra, previa solicitud del órgano director. La reubicación temporal de la persona denunciante sólo procederá a petición de ésta.

Asimismo, cuando la gravedad de los hechos lo amerite, el o la Ministra podrá ordenar la reubicación temporal del denunciado/a, la permuta, o bien la suspensión con goce de salario, mientras se desarrolla el proceso.

No obstante lo anterior, en ambos casos la determinación sobre las medidas cautelares que deban establecerse a la persona denunciada podrá ser asumida por la Oficialía Mayor de este Ministerio, dentro de los principios esenciales de celeridad y razonabilidad, de lo cual comunicará de inmediato a el o la Ministra, así como a la Dirección de Recursos Humanos y al correspondiente órgano director.

Artículo 22.—**Sanciones.** Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho. Tales sanciones podrán ser:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión sin goce de salario de tres a quince días hábiles.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.
- d) En caso de determinarse ilícitos penales de acción pública, se dará parte al Ministerio Público.

La sanción deberá ser proporcional a la falta demostrada.

Una vez firme el acto final del procedimiento emitido por parte del órgano decisor, en caso que proceda la aplicación de sanciones disciplinarias, la Dirección de Recursos Humanos ejecutará la sanción impuesta, dentro del término de ley.

Las faltas tipificadas en los artículos 7), 13), 18), 23) y 24) al ser calificadas como faltas graves, serán sancionadas conforme las disposiciones contenidas el artículo 77 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 23.—**Violación a la confidencialidad.** Cualquier infidencia de quien sea integrante del órgano director o de los testigos, y que violare la confidencialidad y el secreto del proceso, se considerará como falta grave.

Artículo 24.—**Falta de la debida divulgación.** Las y los funcionarios y dependencias administrativas a quienes se les asignen funciones en materia de asesoría y divulgación establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento que retardaren u omitieren su cumplimiento, incurrirán en responsabilidad que se computará como falta grave.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 25.—**Derogatoria.** Se deroga el Capítulo XXII “Disposiciones de Procedimiento Especial”, contenido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del MOPT, Decreto Ejecutivo N° 18250-MOPT del 23 de junio de 1988, publicado en *La Gaceta* N° 139 del 21 de junio de 1988 y sus reformas.

Artículo 26.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 11967-MOPT).—C-132020.—(D34968-118682).

N°	Principio activo (Denominación Común Internacional)
19	Carvedilol
20	Clopidogrel
21	Efavirenz
22	Estavudina
23	Indinavir
24	Isotretinoína
25	Lamivudina
26	Lopinavir
27	Ácido micofenólico
28	Nevirapina
29	Ritonavir
30	Saquinavir
31	Tacrolimus

SECCIÓN N° 2

Principios Activos Contenidos en Medicamentos Multiorigen a los que se les exige la Presentación de Perfiles de Disolución Comparativos IN VITRO con el Producto de Referencia:

N°	Principio activo (Denominación Común Internacional)
1	Amiodarona
2	Atenolol
3	Bicalutamida
4	Bromocriptina
5	Clozapina
6	Fluoxetina
7	Haloperidol
8	Irbersartán
9	Leflunomida
10	Primidona

NOTA: Para algunos de los principios activos existen formas químicas específicas tales como sales o ésteres. En la presente resolución se respeta la Denominación Común Internacional de cada principio activo, y debe entenderse que será a cada forma química del principio activo base, a quien se le aplica el requerimiento señalado en la sección correspondiente de la presente resolución.

2°—Que el presente listado constituye una actualización en la que se incluyen nuevos principios activos priorizados de riesgo sanitario tanto en la sección 1 como en la 2, así como el traslado hacia la sección 1 de los principios activos que estaban en la 2 sección 2 del listado publicado en *La Gaceta* N° 6 del 9 de enero 2008.

3°—De acuerdo a una logística de implementación gradual del requisito de equivalencia terapéutica aquellos productos farmacéuticos multiorigen que requieren renovarse, registrarse o presentar voluntariamente datos durante la vigencia de su registro, y que contienen (solos o en combinación a dosis fija) los principios activos priorizados dispuestos en las secciones 1 y 2 de la presente resolución, se establecen los siguientes plazos para la presentación de los estudios correspondientes:

- Sección 1, N° 1 al 5:

Deben presentar el estudio de perfil de disolución comparativo y el estudio de bioequivalencia, a partir del 19 de diciembre del 2009, según lo establecido en el Decreto N° 34189-S, *La Gaceta* N° 8, del 11 de enero del 2008, y resolución DRC-560-08 publicada en *La Gaceta* N° 118 del 19 de junio del 2008.

- Sección 1, N° 6 al 15:

Son principios activos que pasaron de la Sección 2 hacia la Sección 1, que cuentan con la publicación de su producto de referencia, por lo que deben presentar el estudio de perfil de disolución comparativo a partir del 19 de diciembre del 2008, y el estudio de bioequivalencia a partir del 19 de diciembre del año 2009, según lo establecido en el Decreto N° 34189-S, publicado en *La Gaceta* N° 8, del día 11 de enero del 2008 y resolución DRC-560-08, publicada en *La Gaceta* N° 118 del 19 de junio del 2008.

- Sección 1, N° 16 al 31:

Deben presentar el estudio de perfil de disolución comparativo y el estudio de bioequivalencia a los 12 meses a partir de la publicación del producto de referencia oficial correspondiente.

- Sección 2, N° 1 al 10:

Deben presentar un estudio de perfiles de disolución comparativo a los 6 meses a partir de la publicación del producto de referencia oficial correspondiente.

4°—Según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero del 2005, “Reglamento para el Registro Sanitario de los Medicamentos que requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica”,

publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005, el listado de los productos de referencia para las pruebas correspondientes, se encuentran en la página web de este Ministerio: www.ministeriodesalud.go.cr.

Los productos de referencia para los nuevos principios activos establecidos en el artículo 1, secciones 1 y 2 de la presente resolución, serán los que publique la Dirección de Regulación del Ministerio de Salud.

5°—Rige según los plazos establecidos en el punto 3 de la Sección N° 2.

Dra. Ileana Herrera Gallegos, Presidenta.—1 vez.—(119050).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

UNIDAD EJECUTORA DE JASEC

PLAN DE COMPRAS 2008

Proyecto hidroeléctrico Toro III

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, por medio de la Unidad Ejecutora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa procede a publicar la adición al programa de compras 2008 publicado en *La Gaceta* N° 80 del 25 de abril del 2008, *La Gaceta* N° 109 del 6 de junio del 2008 y *La Gaceta* N° 199 del 15 de octubre del 2008 correspondientes a las compras y proyectos que desarrollará la Unidad Ejecutora de JASEC. Concretamente, se modifica el ítem 3, correspondiente al Proyecto denominado “P. H. Toro III”, para lo cual se adquirirán los siguientes equipos:

Ítem N° 3	Partida	Descripción partida	Descripción del artículo	Monto (\$)	Mes de inicio
3	5-01-01-00	Maquinaria y equipo producción	Dos (2) turbinas tipo Francis con potencia nominal de referencia 24 MW y válvulas.	11.000.000,00	Enero 2009
3	5-01-01-00	Maquinaria y equipo producción	Dos (2) generadores de potencia nominal de referencia 29.7 MVA incluyendo auxiliares de generador, supervisión de montaje, puesta en marcha y repuestos.	9.000.000,00	Enero 2009
Total				\$20.000.000,00	

Unidad Ejecutora.—Lic. Rodolfo Molina Rivera.—1 vez.—(Solicitud N° 19480).—C-21360.—(118160).

LICITACIONES

SALUD

CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000018-63000

Escritorios en “L”

El Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, a través de la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 10:00 horas del 26 de enero del 2009, para contratar:

Línea única): 384 c. u. Escritorios en “L” todo de acuerdo al cartel con especificaciones técnicas y condiciones generales que podrá retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación presentándose con un disquete o llave maya en el Proceso de Licitaciones de la Proveduría Institucional. Sita en el tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en calle 16, avenidas 6 y 8, San José, para su copia.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Proveduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Provedora.—1 vez.—(118656).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000033-63000

Licencias corporativas

El Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, a través de la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 10:00 horas del 15 de enero del 2009, para contratar:

Línea 1: 760 c. u. Licencia corporativa de antivirus Software de antivirus I. Cartel con condiciones generales y especificaciones técnicas podrá retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación presentándose con un disquete o llave maya en el Proceso de Licitaciones de la Proveeduría Institucional, sita en el tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en calle 16, avenidas 6 y 8, San José, para su copia.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(118657).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000034-63000

Remodelación oficinas del C.A.D.

Fideicomiso 872 BNCR

El Fideicomiso 872 BNCR, a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 10:00 horas del 19 de enero del 2009, para contratar:

Línea única): Remodelación de las oficinas de la Central de Almacenamiento y Distribución (CAD), ubicadas en Pavas, San José, todo de acuerdo al juego de planos constructivos, folleto de condiciones generales y especificaciones técnicas elaborados por la Unidad de Infraestructura y Servicios del Ministerio de Salud.

Cartel folleto de especificaciones técnicas y condiciones generales podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación presentándose con un disquete o llave maya en el Proceso de Licitaciones de la Proveeduría Institucional, sita en el tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en calle 16, avenidas 6 y 8, San José, para su copia.

El juego de planos constructivos será costado por cada interesado y los puede retirar en Jiménez & Tanzi Ltda., ubicado en calle primera, avenidas 5 y 7, frente al edificio NUMAR, San José, teléfono 2233-8033 a partir de la presente publicación.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(118659).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000035-63000

Remodelación Área Rectora de Salud de Goicoechea

(Fideicomiso 872 BNCR)

El Fideicomiso 872 BNCR, a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 13:30 horas del 19 de enero del 2009, para contratar:

Línea única): Construcción de la cubierta para paso peatonal, cubierta y malla para portones y aleros de ventanas para el Área Rectora de Salud de Goicoechea, todo de acuerdo al juego de planos constructivos, folleto de condiciones generales y especificaciones técnicas elaborados por la Unidad de Infraestructura y Servicios del Ministerio de Salud.

Cartel folleto de especificaciones técnicas y condiciones generales podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación presentándose con un disquete o llave maya en el Proceso de Licitaciones de la Proveeduría Institucional. Sita en el tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en calle 16, avenidas 6 y 8, San José, para su copia.

El juego de planos constructivos será costado por cada interesado y los puede retirar en Jiménez & Tanzi Ltda., ubicado en calle primera, avenidas 5 y 7, frente al edificio NUMAR, San José, teléfono 2233-8033 a partir de la presente publicación.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—(118662).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000015-BCCR

Adquisición de software

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 15 de enero del 2009, según reloj marcador de la Proveeduría, para el "Adquisición de software".

Los interesados pueden retirar el cartel en el Departamento de Proveeduría de este Banco, edificio principal, avenidas central y primera, calles 2 y 4, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:15 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.

El cartel estará disponible en forma gratuita, en la siguiente dirección <http://www.bccr.fi.cr/documentos/proveeduria/publicacionesproveeduria.asp> a partir del día hábil siguiente de la fecha de su publicación. Los interesados en participar y que adquieran el cartel por ese medio deberán consignar la información que se solicita al acceder el cartel; el incumplimiento de este requisito exonera al BCCR la no comunicación de posibles Fe de Erratas que se puedan generar en el concurso.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—(O. C. N° 10086).—C-10580.—(118537).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2008LN-000031-01

Contratación de los servicios de: 1- recolección de depósitos a cuenta en el domicilio de clientes dentro de la gran área metropolitana, 2. recolección de depósitos a cuenta en el domicilio de clientes fuera de la gran área metropolitana, 3- transporte y entrega de remesas de dinero en el domicilio de clientes dentro de la gran área metropolitana y 4. transporte y entrega de remesas de dinero en el domicilio de clientes fuera de la gran área metropolitana

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las 10:00 horas del 30 de enero del 2009, para la "Contratación de los servicios de: 1- recolección de depósitos a cuenta en el domicilio de clientes dentro de la gran área metropolitana, 2. recolección de depósitos a cuenta en el domicilio de clientes fuera de la gran área metropolitana, 3- transporte y entrega de remesas de dinero en el domicilio de clientes dentro de la gran área metropolitana y 4. transporte y entrega de remesas de dinero en el domicilio de clientes fuera de la gran área metropolitana".

El cartel puede ser retirado a partir del lunes 05 de enero del 2009 en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, previo pago de la suma de \$2.000,00 (dos mil colones con 00/100).

La Uruca, 18 de diciembre del 2008.—Proveeduría General.—Lic. Lorena Herrador Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(O. C. N° 2204).—C-15200.—(118615).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2008LN-000040-01

Contratación de una empresa que suministre servicios de información general de clientes para las diferentes oficinas del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las 14:00 horas del 30 de enero del 2009, para la "Contratación de una empresa que suministre servicios de información general de clientes para las diferentes oficinas del Banco Nacional de Costa Rica".

El cartel puede ser retirado a partir del lunes 05 de enero del 2009 en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, previo pago de la suma de \$2.000,00 (dos mil colones con 00/100).

La Uruca, 18 de diciembre del 2008.—Proveeduría General.—Lic. Lorena Herrador Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(O. C. N° 2204).—C-10580.—(118616).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000003-2399

Contratación de Servicio de lavado de ropa hospitalaria para el Área de Salud de Aserrí

La Oficina de Compras de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:30 a. m. del día jueves 29 de enero 2009, para la contratación del Servicio de Lavado de ropa hospitalaria para el Área de Salud de Aserrí. Más información en www.ccss.sa.cr

San José, 16 de diciembre de 2008.—Lic. Jeannette Soto Gómez, Directora Administrativa.—1 vez.—(119114).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa a los interesados en participar en las siguientes Licitaciones:

- 1) Licitación Pública N° 2008LN-000001-01 "Adquisición de catorce (14) vehículos de doble tracción", la fecha y recepción de ofertas será a las 10:00 horas del día 23 de enero del 2009.
- 2) Licitación Pública N° 2008LN-000002-01 "Adquisición de Hardware y Software", la fecha y recepción de ofertas será a las 14:00 horas del día 23 de enero del 2009.

La recepción de ofertas será en la Unidad de Proveeduría, sita en San Pedro de Montes de Oca, barrio Escalante, 450 metros oeste de la rotonda La Bandera, edificio Ana Lorena. El Cartel con las condiciones y especificaciones de las licitaciones, están a disposición de los interesados a partir de esta publicación oficial, en la Oficina de Tesorería, de la Unidad de Finanzas, planta baja. Cualquier información, comunicarse a los teléfonos 2280-9280 ext. 391-392-393. El costo del cartel es de \$4.000,00 cada uno.

Miguel Batista.—1 vez.—(119192).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000131-PRI

Modelo de atención de usuarios

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 19 de enero del 2009, para el "Modelo de Atención de Usuarios"

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, Piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500.00 o en el web www.aya.go.cr Link Proveeduría Institucional.

San José, 17 de diciembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—(118789).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Se invita a participar en los siguientes procesos licitatorios:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000002-01

Construcción de cordón de caño y aceras en el cantón

La apertura se realizará a las 09:00 horas el día 26 de enero del 2009, en Proveeduría.

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000003-01

Recarpetar 4.4 kilómetros de calles en San Rafael

La apertura se realizará a las 09:00 horas el día 27 de enero del 2009, en Proveeduría.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-00004-01

Construcción del puente en calle Bonaire

La apertura se realizará a las 09:00 horas el día 28 de enero del 2009, en Proveeduría.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-00005-01

Compra de recolector de basura, vagoneta y equipo especial

La apertura se realizará a las 09:00 horas el día 29 de enero del 2009, en Proveeduría.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000002-01

Bacheo en 60 km de calles cantonales

La apertura se realizará a las 09:00 horas el día 21 de enero del 2009, en Proveeduría.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-00003-01

Compra de cuatro pick up-4x4 y un vehículo tipo Sedan

La apertura se realizará a las 09:00 horas el día 22 de enero del 2009, en Proveeduría.

El cartel puede retirarse en el Proceso de Proveeduría ubicado en el edificio contiguo al Palacio Municipal en horario de 7:30 a 4 de la tarde de lunes a viernes en días hábiles.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 3966).—C-15020.—(118611).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000004-99999

Contratación de una empresa que brinde los servicios de aseo y limpieza de las instalaciones de la Imprenta Nacional y una oficina ubicada en el Registro Público en Zapote

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 293 del 12 de diciembre del 2008, tomó el acuerdo firme N° 5421-08 de adjudicar a:

Bioclin Limitada

Monto mensual: ₡ 1.765.868,00 (un millón setecientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho colones exactos).

Monto anual: ₡21.190.416,00 (veintiún millones ciento noventa mil cuatrocientos dieciséis colones exactos).

Forma de pago: mes vencido.

Todo conforme con el cartel y la oferta presentada.

La Uruca, San José, diciembre del 2008.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General.—1 vez.—C-exonerado.—(118750).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000001-00100

Contratación de servicios de limpieza para las oficinas centrales y sedes regionales del Consejo de Transporte Público

La Proveeduría Institucional de este Consejo comunica a los interesados en la presente Licitación Pública 2008LN-000001-00100, que mediante el artículo número 4.4 de la sesión ordinaria número 88-2008 la Junta Directiva, se acordó adjudicar de la siguiente manera:

1. Adjudicar a la empresa **Servicios Técnicos Administrativos S. A., cédula jurídica 3-101-169810**, la línea única por los servicios de limpieza de las oficinas centrales y las sedes regionales del Consejo de Transporte Público, por un monto de ₡57.168.000,00 (Cincuenta y siete millones ciento sesenta y ocho mil colones exactos). Todo conforme a la oferta presentada, las condiciones cartelarias y la normativa vigente que regula la materia de Contratación Administrativa.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Roy Durán Lizano.—1 vez.—(Solicitud N° 06672).—C-11900.—(118582).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000083-33300

Mejoramiento de obras de drenaje y de la superficie de ruedo de los caminos vecinales de Pococí, Guácimo y Sarapiquí

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Readjudicación N° 0280-2008 de las 15:30 horas del día 10 de diciembre de 2008, según Resolución R-DCA-500-2008 de las ocho horas del veinticinco de septiembre del 2008, de la Contraloría General de la República, se readjudica de la siguiente manera:

Equipos Mata S. A., cédula jurídica 3-101-126460.—(Oferta N° 2)

Posición N° 3

Mejoramiento de obras de drenaje y superficies de ruedo para los caminos: 4-10-052, 4-10-007, 4-10-108, 4-10-164, 4-10-161, 4-10-162 y el camino 4-10-163.

Monto total adjudicado en colones: ₡361.761.500,00 (Trescientos sesenta y un millones setecientos sesenta y un mil quinientos colones exactos). El total incluye los siete caminos contemplados para el proyecto.

San José, 15 de diciembre de 2008.—MBA. Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 12001).—C-16820.—(119280).

SALUD

CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000014-63000

Construcción y equipamiento CEN de Guararí de Heredia

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 10:00 horas del 15 de diciembre del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Keibel y Asociados Ltda., cédula jurídica N° 3-102-442163**, representada para este acto por el Ingeniero Eduardo Keibel, presidente.—(Oferta N° 2).

Línea 1: Construcción del CEN de Guararí de Heredia, todo de acuerdo con el juego de planos constructivos y folleto de condiciones y la oferta presentada, especificaciones técnicas, elaborados por el Ministerio de Salud. En la suma total de ₡181.484.350,00.

Plazo de entrega: 4 meses calendario, partir de la orden de inicio de la obra por parte del Ministerio de Salud.

Forma de pago: de acuerdo a lo publicado en el cartel.

Adjudicar a: **Constructora Navarro y Sojo S. A., cédula jurídica 3-101-153634**, representada por Bernardo Navarro Sojo, representante legal.—(Oferta 3).

Línea 2 Parcialmente. Equipamiento del CEN de Guararí de Heredia, todo de acuerdo a la oferta, especificaciones técnicas y del cartel licitatorio.

En la suma total de ₡11.752.742,00.

Plazo de entrega: Para los listados 2, 3 y 5 días para el listado 6 ver oferta.

Forma de pago: de acuerdo a lo publicado en el cartel.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(118526).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000025-63000

(Fideicomiso 872 MS-BNCR)

Remodelación y equipamiento Área Rectora de Salud de La Trinidad de Moravia, San José

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Constructora Queymo S. A., cédula jurídica N° 3-101-113980**, representada para este acto por el señor Edwin Quesada Fallas, presidente.—(Oferta N° 1).

Línea única: Remodelación y equipamiento de la Sede del Área Rectora de La Trinidad de Moravia, San José, todo de acuerdo con el juego de planos constructivos y folleto de condiciones, especificaciones técnicas, elaborados por el Ministerio de Salud.

En la suma total de €90.544.422,15.

Plazo de entrega: 14 semanas, partir de la orden de inicio de la obra por parte del Ministerio de Salud.

Forma de pago: de acuerdo a lo publicado en el cartel.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(118554).

DIRECCIÓN FINANCIERA DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000008-63000
(Fideicomiso 872 MS-BNCR)

Construcción y equipamiento Área Rectora de Salud de Barranca Puntarenas

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 14:15 horas del 11 de diciembre del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Construcciones Peñaranda S. A., cédula jurídica N° 3-101-200102**, representada para este acto por el señor Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, presidente con facultades de apoderado generalísimo.—(Oferta N° 1).

Línea única: Remodelación y equipamiento de la sede del Área Rectora de Barranca, Puntarenas, todo de acuerdo con el juego de planos constructivos y folleto de condiciones, especificaciones técnicas, elaborados por el Ministerio de Salud.

En la suma total de €123.941.457,26.

Plazo de entrega: 110 días calendario, partir de la orden de inicio de la obra por parte del Ministerio de Salud.

Forma de pago: de acuerdo a lo publicado en el cartel.

San José, 12 de diciembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(118556).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000024-63000

Remodelación Sede Área Rectora de Aguirre Puntarenas
(Fideicomiso 872 MS-BNCR)

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 14:30 horas del 11 de diciembre del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

Adjudicar a **Construcciones Peñaranda S. A., cédula jurídica N° 3-101-200102**, representada para este acto por el Ingeniero Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, gerente general.—(Oferta N° 1).

Línea única: Remodelación de la Sede del Área Rectora de Aguirre, Puntarenas, del Ministerio de Salud, todo de acuerdo con el juego de planos constructivos y folleto de condiciones, especificaciones técnicas, elaborados por el Ministerio de Salud.

En la suma total de €60.330.586,27.

Plazo de entrega: 4 meses, partir de la orden de inicio de la obra por parte del Ministerio de Salud.

Forma de pago: de acuerdo a lo publicado en el cartel.

San José, 12 de diciembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—(118557).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000009-63000

Construcción y equipamiento Área Rectora de Salud de Parrita, Puntarenas
(Fideicomiso 872 MS-BNCR)

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 11:00 horas del 12 de diciembre del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Construcciones Peñaranda S. A., cédula jurídica N° 3-101-200102**, representada para este acto por el señor Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, presidente con facultades de apoderado generalísimo.—(Oferta N° 1).

Línea única: Remodelación y equipamiento de la Sede del Área Rectora de Parrita, Puntarenas, todo de acuerdo con el juego de planos constructivos y folleto de condiciones, especificaciones técnicas, elaborados por el Ministerio de Salud.

En la suma total de €126.025.773,29.

Plazo de entrega: 110 días calendario, partir de la orden de inicio de la obra por parte del Ministerio de Salud.

Forma de pago: de acuerdo a lo publicado en el cartel.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—(118559).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000026-63000

Adquisición de terreno para el Área Rectora de Salud de Guácimo

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Fasaji Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-398080**, representada para este acto por el señora Alice Amiela Jiménez Coto, apoderada generalísima.—(Oferta N° 1).

Línea única: Adquisición de un terreno localizado en la provincia de Limón, cantón de Guácimo, distrito Guácimo, de la esquina noroeste de la sucursal del Banco Nacional de Costa Rica, 300 metros oeste, a mano izquierda, sobre la calle vieja que comunica Guácimo con Guápiles, o 30 metros oeste de la Iglesia Mormón, hacia Guayacán, que consta de dos lotes inscritos en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, inscritos bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 70108022-000 y 70108024-00, con un área total ambos lotes de 1 195,20 metros cuadrados, en €14.000, cada metro cuadrado.

Para un monto total de €16.732.800,00.

Forma de pago: de contado todo de acuerdo con análisis Administrativo de la Administración Tributaria de Cartago av. adm. N° 098 y 099-2008EXP:4475. Gastos legales e inscripción: Los mismos correrán por cuenta del comprador.

San José, 12 de diciembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—(118561).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-UNIDAD EJECUTORA-

PRÉSTAMO BID 1377/OC-CR

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2008LI-000148-01
(Declaratoria infructuosa)

Contratación de servicios de consultoría para el mejoramiento de las modalidades de trabajo de los despachos judiciales

El Programa de Modernización de la Administración de Justicia, se permite comunicar que por acuerdo del Consejo Superior, tomado en Sesión N° 94-08, celebrada el día 9 de diciembre del 2008, artículo X, resolvió lo siguiente:

Declarar infructuoso el procedimiento de la Licitación Pública Internacional N° 2008LI-000148-01.

San José, Costa Rica, 17 de diciembre del 2008.—Lic. Sonia Navarro Solano, Directora.—1 vez.—(118650).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000101-85001

Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Sede Central y Área de Servicios Internos del Tribunal Supremo de Elecciones

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones comunica por este medio, que en el artículo segundo de la sesión ordinaria N° 114-2008 celebrada el 16 de diciembre del año en curso y comunicado en oficio N° STSE-4009-2008, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso adjudicar el concurso de referencia de la siguiente manera:

A **Consorcio Seguridad Tango S. A./Seguridad Alfa S. A.**, lo siguiente

Ítem	Descripción	Precio unitario	Precio anual total
1	Servicios de Vigilancia y Seguridad externa de la sede central del Tribunal Supremo de Elecciones, sita en Avenida 1, calles 13 y 15.	€4.224.500,00	€50.694.000,00
	Total anual a adjudicar a Consorcio Seguridad Tango S. A./Seguridad Alfa S. A.		€50.694.000,00

Todo sujeto a las demás condiciones y especificaciones del cartel y la oferta.

Declarar desierto el ítem N° 2 por no convenir a los intereses de la Administración.

San José, 17 de diciembre del 2008.—Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor a. i.—1 vez.—(O. C. N° 2791-2008).—C-14300.—(119191).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000005-BCCR

Adquisición de hardware

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta licitación que, mediante acta de adjudicación N° 691-2008, se acordó adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Renglón N° 1:

Una (1) Solución de Almacenamiento Externo para Servidores, a la empresa **Componentes El Orbe S. A.**, por un monto total de \$19.640,55.

Renglón N° 2:

Una (1) Solución Respaldo y Recuperación de Información, a la empresa **GBM de Costa Rica S. A.**, por un monto total de \$275.961,45.

Renglón N° 3:

Veinte (20) Digitalizadores, **Componentes El Orbe S. A.**, por un monto total de \$57.556,36.

Renglón N° 4:

Una (1) Solución de Impresoras, **Componentes El Orbe S. A.**, por un monto total de \$135.064,58.

Renglón N° 5:

Cuarenta (40) tarjetas inalámbricas USB, **Consortio de Importación y Exportación Conisa S. A.**, por un monto total de \$1.712,18

Renglón N° 6:

Treinta y nueve (39) microcomputadoras portátiles, se declara infructuoso

Renglón N° 7:

Un (1) dispositivo para crear un Network Area Storage (NAS), **Componentes El Orbe S. A.**, por un monto total de \$10.922,33.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—(O./C. N° 10086).—C-13880.—(119049).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000012-BCCR

Suministro e instalación mecánica de un equipo de extracción de aire para el sistema de extracción de los servicios sanitarios del edificio principal del BCCR

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta licitación que, mediante acta de adjudicación N° 692-2008, se acordó adjudicar el presente concurso a la empresa **EQUILSA Ltda.**, por un monto de \$18.400,00.

San José, 17 de diciembre del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—(O/C N° 10086).—C-7280.—(119108).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-004952-01

Migración y actualización de la infraestructura BPM del BCR en sus diferentes ambientes

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 55-2008 CCADTV del 11/12/2008, acordó adjudicarla a favor de **Vision Software S. A.**, por un monto de US\$180.000,00, con un plazo de entrega de 85 días hábiles y 6 meses de garantía de buen funcionamiento.

Oficina de Contratación Administrativa.—Osvaldo Villalobos G., Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 17712).—C-5960.—(119110).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-108050-UL
(Aviso de adjudicación)

Suministro e instalación de planta eléctrica en Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Seguros

Se les comunica a los interesados que en concordancia con las facultades conferidas en el artículo N° 12 del Reglamento Interno de Contratos Administrativos, la Gerencia mediante oficio G-03166-2008 del 12 de diciembre del 2008, y con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio PROV-09484-2008 del 3 de diciembre del 2008, acuerda:

1. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla seguidamente:

Oferta N° 02 Agrosuperior S. A., cédula jurídica N° 3-101-272187.

Renglón único.

Monto total adjudicado: \$508.500,00.

- Plazo de entrega: 110 días naturales.
- Garantía: tres años para los equipos, 10 años para repuestos.
- Garantía de cumplimiento: será responsabilidad del adjudicatario(s) presentar la garantía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto adjudicado, el cual se produce según los plazos estipulados en la Ley Reguladora del Mercado de los Seguros N° 8653.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación, el informe de adjudicación con el detalle completo se encuentra a la vista en el expediente.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Daniel Chanto Araya, Asistente.—1 vez.—(O. C. N° 18477).—C-17180.—(118678).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-0000010-CNR

Contratación de servicios profesionales para el desarrollo de sistemas informáticos del proyecto automatización del proceso de inscripción en la admisión y el sistema de automatización de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores mediante sesión N° 41-08, celebrada el 9 de diciembre del 2008, avisa a los interesados que se acuerda en firme adjudicar la Licitación Abreviada 2008-LA-0000010-CNR, contratación de servicios profesionales para el desarrollo de sistemas informáticos del proyecto automatización del proceso de inscripción en la admisión y el sistema de automatización de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del CONARE a los proveedores:

Excelsis Consultores S. A., 3-101-392097

Tiempo de entrega: 5 meses.

Ítem 1

Desarrollo de “sistemas informáticos del proyecto automatización del proceso de inscripción en la administración, por un precio total de \$31.200,00

Análisis, Computación y Auditoría SQL Consultores S. A., 3-101-026772.

Tiempo de entrega 180 días hábiles.

Ítem 2

Sistema de automatización de la oficina de reconocimiento y equiparación de grados y títulos del CONARE, por un precio de \$14.713,38.

Pavas, 16 de diciembre del 2008.—Unidad de Proveeduría.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—(119177).

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000005-CNR

Contratación de compra de equipo de cómputo

El Consejo Nacional de Rectores mediante sesión N° 39-08, celebrada el 25 de noviembre del 2008, avisa a los interesados que se declara infructuosa la Licitación Abreviada 2008-LA-000005-CNR, compra de equipo de cómputo, en aplicación al artículo 86, párrafo tercero del Reglamento de Contratación Administrativa.

Pavas, 16 de diciembre del 2008.—Unidad de Proveeduría.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—(119178).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000008-CNR

Adquisición de terminales telefónicas para el CONARE

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante sesión N° 41-08 del 16 de diciembre de 2008, se acuerda en firme adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000008-CNR, “Adquisición de terminales telefónicas para el CONARE” al proveedor:

Telefonía Asterisco de Latinoamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-427345, la compra de terminales telefónicas de acuerdo a la oferta y al cartel por un total adjudicado a **Telefonía Asterisco de Latinoamérica S. A.**, \$51.050,00

Pavas, 16 de diciembre del 2008.—Unidad de Proveeduría.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—(119179).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000011-CNR

Compra de aire acondicionado y fuente ininterrumpida de poder

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante sesión N° 41-08, del 16 de diciembre de 2008, se acuerda en firme adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000011-CNR “Compra de aire acondicionado y fuente ininterrumpida de poder” de la siguiente forma:

Electrotécnica S. A.

Línea 1: 1 Unidad de aire acondicionado de precisión de 3 toneladas marca Liebert modelo Minimate MMD037A con su condensador. Precio unitario \$16.500,00 Precio total \$16.500,00

Línea 2: 2 Sistemas de potencia ininterrumpido UPS marca Liebert modelo NX. Una UPS es de 60 KVA de potencia y uno es de 30 KVA de potencia ambos con 5 minutos de respaldo en baterías a plena carga.

Precio por UPS Liebert modelo NX de 60 KVA \$30.400,00
Precio por UPS Liebert modelo NX de 30 KVA \$18.500,00
Precio total por las dos UPS \$48.900,00

Línea 5: 4 Fuente ininterrumpida de poder tipo rack (UPS) de 2 KVA marca Liebert modelo GXT2U de 2000 VA de potencia continua con 5 minutos de respaldo a plena carga, precio unitario \$1.062,50. Precio total \$4.250,00.

Total adjudicado a Grupo Electrotécnica \$69.650,00

Grupo Comercial Tectronic. S. A.

Línea 3: 1 Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS de la marca APC Modelo Symmetra LX, capacidad de 16 KVA la cual cumple con todas las condiciones técnicas solicitadas en el cartel. Precio total con la instalación \$14.407,50

Línea 4: 1 Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS de la marca APC Modelo Smart UPS RT, capacidad de 5 KVA la cual cumple con todas las condiciones técnicas solicitadas en el cartel. Precio total \$4.350,50

Total adjudicado a Tecnetric \$18.758,00

Plazo de entrega: 1 día hábil.

Pavas, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—(119180).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000013-CNR

Compra de licencias SPSS

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante sesión N° 41-08 del 9 de diciembre del 2008, se acuerda en firme adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000013-CNR "Compra de licencias SPSS" al proveedor:

CN Negocios S. A., cédula jurídica 3-101-0235985 todo conforme al cartel y la oferta por un monto total de \$42.487,00. Tiempo de entrega: 10 días hábiles.

Pavas, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—(119182).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000046-3003

Compra de clopidogrel 75 mg. comprimidos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, le comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar cuatro ítemes de la siguiente manera:

Empresa adjudicada:

Droguería Intermed S. A.

Objeto: Clopidogrel 75 Mg. comprimidos

Ítem adjudicado: único.

Monto total: \$366.036.4288.

Monto en letras: Trescientos sesenta y seis mil treinta y seis dólares con 4288/10000.

Tiempo de entrega: Primera entrega de 983.36 cientos 8 días hábiles máximo, contados a partir de la notificación de disponibilidad de retiro de la orden de compra o puesta en vigencia del contrato, luego en entregas de 700 cientos cada 4 meses hasta finalizar.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr> o en el expediente de licitación.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. i.—1 vez.—(119107).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000010-01

Contratación de servicios de aseo oficinas de Ahorro y Préstamo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en Sesión Ordinaria N° 5709, artículo II, inciso 6), celebrada el día 3 de diciembre de 2008 acuerda:

- Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000010-01 "Contratación de servicios de aseo oficinas de Ahorro y Préstamo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo", a la oferta N° 2, presentada por la firma **Multinegocios Internacionales América S. A.**, por un monto mensual de \$698.729,82, (seiscientos noventa y ocho mil setecientos veintinueve con 82/100), monto anual de \$8.384.757,86 (ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete con 86/100), con un plazo de la contratación de un año prorrogable por periodos consecutivos,

Las demás condiciones en un todo de acuerdo con el cartel de licitación y la oferta presentada.

San José, 17 de diciembre del 2008.—Proceso de Proveeduría.—MBA. Adolfo Calvo Navarro.—1 vez.—(119103).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000004-02

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Nacional Especializado en Turismo

La comisión de Licitaciones, en sesión 47-2008, artículo III, celebrada el 11 de diciembre del 2008, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Adjudicar la línea única, a la oferta 2 de la empresa **Seguridad y Vigilancia SEVIN LTDA.**, por un monto anual de \$48.960.000 por cuanto cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y ofertar un monto razonable.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Proceso de Adquisiciones.—Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(Solicitud N° 16382).—C-7280.—(118667).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000009-02

Construcción de trocha de aproximadamente 6.5 kilómetros, entre las comunidades indígenas de Tsipiri y Shikiare

La Proveeduría de la Administración de Desarrollo JAPDEVA, comunica que mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en sesión ordinaria N° 42-2008, celebrada el 27 de noviembre del 2008, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000009-02, promovida para la "Construcción de trocha de aproximadamente 6.5 kilómetros, entre las comunidades indígenas de Tsipiri y Shikiare", a la empresa **Inversiones Ruiguard S. A.**, con base en las recomendaciones técnicas y legales emitidas mediante oficios ID-318-2008 y A-939-2008, bajo los siguientes términos:

Oferente:	Inversiones Ruiguard S. A.
Monto:	\$78.000.000,00 (setenta y ocho millones de colones exactos).
Plazo de entrega:	70 días naturales.
Forma de pago:	Según el cartel.
Puntaje obtenido:	100%.
Garantía cumplimiento:	5%.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Kattia Powell Pritchard, Proveeduría Admon. Desarrollo.—1 vez.—(118684).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000014-ARESEP

Contratación de servicios profesionales para la elaboración del marco regulatorio metodología de determinación de precios y evaluación de la calidad para los servicios marítimos en puertos

La Oficina de Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cédula jurídica N° 3-007-042042-09, comunica a los interesados en la licitación de referencia, que mediante el oficio N° 370-GG-2008, se adjudica dicha licitación al oferente:

Consorcio IMNSA Ingenieros Consultores S. A., y Comercio y Desarrollo Tinoco y Pacheco S. A.

Quien cotiza la prestación de sus servicios profesionales objeto de esta contratación en la suma de \$ 130.125.00. (Ciento treinta mil ciento veinticinco dólares con 00/100).

Plazo de entrega: Seis meses calendario después de que el contrato haya sido aprobado por la Unidad Interna de Aprobaciones.

Demás condiciones: De conformidad con el cartel de licitación y su oferta.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Jorge Romero Vargas, Proveedor General.—1 vez.—(Solicitud N° 19710).—C-11880.—(119109).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-900157-02

Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la construcción del Centro Médico y Sala de Capacitación de los Planteles de Barranca y La Garita

Se comunica que la Gerencia de Distribución y Ventas de RECOPE, mediante oficio GDV-668-2008, con fecha 10 de diciembre de 2008, acordó adjudicar la licitación en referencia de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferente: **Ingeniería GAIA S. A. Representante legal: Ing. Bruce González González.—(Oferta N° 2).**

Monto total: €219.450.000,00.

Descripción: Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la construcción del centro médico y sala de capacitación en los planteles de Barranca y La Garita.

Línea N° 1: Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la construcción y remodelación de estructuras en sistema prefabricado, columnas y baldosas del centro médico y la sala de capacitación del Plantel La Garita. Precio total: €55.746.000,00.

Línea N° 2: Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la construcción de edificio en mampostería confinada del centro médico y la sala de capacitación del Plantel Barranca.

Precio total: €163.704.000,00.

Demás especificaciones contempladas en el cartel y la oferta respectiva.

* Forma de pago: Mensual, en colones contra avance de los trabajos de conformidad para RECOPE.

* Plazo contractual: Ejecución de la obra:

- Plantel La Garita: Ciento veintiséis (126) días calendario.
- Plantel Barranca: Doscientos cincuenta (250) días calendario.
- Requisitos previos para ambas líneas: Treinta (30) días hábiles.
- De los cuales el contratista contará con un máximo de veinticinco (25) días hábiles.
- Los restantes para la revisión y aprobación por parte del Ingeniero Inspector.
- Condiciones climáticas adversas para cada línea: treinta (30) días naturales, para cada línea.

NOTAS IMPORTANTES:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del siete por ciento (7%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de dos (2) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato, observando todos los requisitos y condiciones que al respecto establece la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Contrataciones de RECOPE.
2. Según el Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública promulgado por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de octubre del 2007, la presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva de la orden de compra, la cual será refrendada por la Dirección Jurídica.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
4. Cuando hubiere atraso en la entrega del objeto contractual por causas imputables al contratista, éste pagará a RECOPE un (0,1%) del monto final del contrato por cada día natural de atraso hasta un máximo del 25%. Se entiende por monto final del contrato el monto efectivamente pagado por RECOPE en la ejecución contractual.
5. El contratista deberá rendir adicionalmente una garantía de calidad y correcto funcionamiento de la obra, irrevocable y de cobro inmediato a favor de RECOPE, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total contratado. Esta garantía deberá rendirse dentro de los cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la devolución de la garantía de cumplimiento, según lo indicado en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
La vigencia de la garantía será por ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se firma por ambas partes el "Acta de recepción definitiva" del proyecto. Esta garantía tendrá por objeto garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los materiales y equipos instalados en el proyecto durante el lapso establecido.
6. RECOPE retendrá de cada uno de los pagos por avance un diez por ciento (10%) con el propósito de asegurarse que la ejecución total de los trabajos y demás obligaciones del contratista, se efectuarán dentro de las condiciones contractualmente pactadas. Dichas retenciones podrán ser aplicadas por RECOPE a los efectos de lograr cualquier resarcimiento por defectuosa ejecución de los trabajos contratados e igualmente estará facultado RECOPE para aplicar dichas retenciones para la cobertura de multas por mora en la ejecución contractual. En todo caso las retenciones dispuestas en esta cláusula serán devueltas al contratista dentro del mismo término previsto para la garantía cumplimiento, sea veinte (20) días hábiles después de la recepción definitiva del objeto contractual.
El contratista podrá sustituir el monto de las retenciones que se realizan a cada facturación por una garantía, cuyo monto deberá ajustarse periódicamente, y para la cual regirán las mismas disposiciones que en esta materia establece la Ley de la Contratación Administrativa, su Reglamento y el Reglamento de Contrataciones de RECOPE.
7. En general, para el cumplimiento del objeto contractual el adjudicatario se deberá someter estrictamente en todos sus extremos a los dictados cartelarios de este concurso.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2008-5-0329).—C-52820.—(118608).

POPULAR VALORES, PUESTO DE BOLSA S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000007-01

Actualización de software para digitalización de expedientes, adquisición de licencias para base de datos, software para diseño de cubos y auditoría de base de datos

Popular Valores, Puesto de Bolsa S. A., hace del conocimiento de los interesados en la licitación arriba mencionada, que el Comité de Licitaciones en sesión ordinaria N° 11-2008 del 16 de diciembre del 2008 acordó adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000007-01, de la siguiente manera:

Ítem N° 1

A la empresa: **SOIN Soluciones Integrales S. A., cédula jurídica 3-101-069227.**

Objeto contractual: Software para efectuar auditorías para la base de datos.

Monto total adjudicado: \$6.800,00 (seis mil ochocientos dólares exactos). Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Ítem N° 2

A la empresa: **Tecnología de Información Corporativa TEICO S. A., cédula jurídica 3-101-261061.**

Objeto contractual: Software para la toma de decisiones (diseño de cubos).

Monto total adjudicado: \$5.800,00 (cinco mil ochocientos dólares exactos). Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Ítem N° 3.

A la empresa: **Integracom de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-105479.**

Objeto contractual: Actualización del sistema ScanVision ISO R5 a Vision2020 Web para SQL Server 2005.

Monto total adjudicado: \$7.500,00 (siete mil quinientos dólares exactos). Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Ítem N° 4.

Se declara infructuoso el ítem N° 4.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de las ofertas de los adjudicatarios.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Jefatura de Servicios Administrativos.—Lic. Ricardo Hernández Agüero, Jefe.—1 vez.—(118648).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000066-01

Adquisición de cuatro (4) vehículos pick up doble cabina

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, avisa a todos los interesados en la licitación arriba menciona, que la Junta de Adquisiciones de JASEC mediante oficio N° CBS-1268-2008, acordó adjudicarla de la siguiente manera:

A la oferta única presentada por **Vehículos Internacionales S. A. (VEINSA)**, por un monto de \$88.000,00, pero a su vez se rebaja los avalúos realizados por Tributación Directa sobre los vehículos que se entregarán como parte del pago, por lo que el monto final a adjudicar es de \$50.149,12.

Cartago, 17 de diciembre del 2008.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Héctor Tabarez de Tolentino, Coordinador a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 17544).—C-9920.—(119245).

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA (CENAREC)

CONCURSO N° 2008PP-000009-01

Concurso para la selección de persona física o jurídica para la adquisición de ayudas técnicas, software, comunicadores y pulsadores para el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva

La Fundación Mundo de Oportunidades, hace del conocimiento de los interesados del concurso N° 2008PP-000009-01, que la Junta Administrativa de esta Fundación, mediante sesión 407 del 2 de diciembre de 2008, acordó adjudicar dicho concurso de la siguiente manera:

Ítem N° 2: adjudicado a **Ortopédica Santa Ana S. A., cédula jurídica número 3-101-387318**; ítemes Nos. 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 42, 43, 44, y 45, adjudicados a **Edgar Pérez Ávila, cédula de identidad número 1-677-415**; ítemes Nos. 18, 31, 35, 36, 38, 46, 47, 48, 49 y 50, adjudicados a **Melodía Importaciones S. A., cédula jurídica número 3-101-118386-33.**

Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

San José, diciembre del 2008.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(119247).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000038-01

Servicio de perforación y armado de un pozo para abastecer de agua potable a la urbanización La Trinidad de Alajuela

La Municipalidad de Alajuela informa a los interesados en la referida Licitación, que el Concejo Municipal del cantón central de Alajuela, mediante el artículo N° 03, capítulo VI, de la sesión ordinaria N° 48-08, celebrada por esta corporación el 25 de noviembre del presente año, adjudicó en firme la supracitada licitación a la empresa **Hidromaq S. A., cédula jurídica 3-101-044431-26**, por un monto de \$62.485,00; equivalente a €34.997.223,65 al tipo de cambio de venta del dólar a €560,09; de referencia del Banco Central de Costa Rica para el día 21 de octubre del 2008.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor a. í.—1 vez.—(118581).

MUNICIPALIDAD DE POÁSLICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000007-ASISTA
(Declaración desierto)**Adquisición e instalación de planta eléctrica diesel**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal, Roxana Chinchilla Fallas, hace constar que en la sesión ordinaria N° 138 celebrada el 15 de diciembre del 2008, el Concejo Municipal de Poás, tomó el acuerdo N° 4597-12-2008 forma unánime y definitivamente aprobado, declarar desierto el cartel de Licitación Abreviada N° 2008LA-000007-ASISTA sobre "Adquisición e instalación de planta eléctrica diesel".

San Pedro de Poás, 15 de diciembre del 2008.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(118664).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000011-01

Compra de un vehículo tipo pick up

A los interesados en la Licitación Abreviada N° 2008LA-000011-01 se les informa que el Concejo Municipal adjudicó dicha licitación mediante el acuerdo N° 2028-08, de la sesión ordinaria 183 del 09 de diciembre del 2008, a la empresa **Purdy Motor S. A.**, por un monto de diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco dólares sin centavos (\$19.475,00). (Para información adicional llamar al teléfono 2265-7125 ext. 107).

Bach. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(118647).

FE DE ERRATAS**SEGURIDAD PÚBLICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000068-09003

Compra de pistolas semiautomáticas

La Proveeduría Institucional de este Ministerio informa a los interesados en la Licitación arriba indicada que en adjudicación publicada en *La Gaceta* N° 236 del viernes 5 de diciembre del 2008.

Donde dice: cantidad: 1039 unidades.**Debe leerse correctamente:** cantidad: 1074 unidades.**Donde dice:** total: \$744.963,00.**Debe leerse correctamente:** total: \$770.058,00.**Donde dice:** (Setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres dólares con 00/centavos).**Debe leerse correctamente:** (Setecientos setenta mil cincuenta y ocho dólares con 00/centavos).**Donde dice:** Total adjudicado oferta N° 1: \$744.963,00, (setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres dólares con 00/centavos).**Debe leerse correctamente:** Total adjudicado oferta N° 1: \$770.058,00, (setecientos setenta mil cincuenta y ocho dólares con 00/centavos).**Donde dice:** Total adjudicado en colones: \$744.963,00, (setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres dólares con 00/centavos).**Debe leerse correctamente:** Total adjudicado en dólares. Total adjudicado oferta N° 1: \$770.058,00, (setecientos setenta mil cincuenta y ocho dólares con 00/centavos).**Donde dice:** En la línea se incrementa la cantidad de 945 pistolas a 1039 pistolas por contar con el contenido presupuestario.**Debe leerse correctamente:** En la línea se incrementa la cantidad de 945 pistolas a 1074 pistolas por contar con el contenido presupuestario.**Donde dice:** Se deja un diferencial cambiario del 20%, siendo el monto de \$186.243,59.**Debe leerse correctamente:** Se deja un diferencial cambiario del 20%, siendo el monto de \$154.011,00.

Los demás términos publicados en la adjudicación quedan invariables.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Bach. José Ramírez Pérez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 22437).—C-31040.—(118614).

HACIENDADIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000001-CMBYC

Licitación de convenio marco para el suministro de útiles de oficina y papelería para las instituciones públicas que utilizan Compr@Red

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa debido a un error en la publicación del aviso de adjudicación de la Licitación Pública 2008LN-000001-CMBYC en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241 del 12 de diciembre del 2008, corrige la siguiente información:

Consorcio LITHO Comercial FESA S. A., cédula jurídica N° 329-598-73087-04 y 3-101-183093.—(Oferta N° 1).

(...)

Tanto para la oferta base como la oferta alternativa aplicarán las siguientes condiciones

(...)

Garantía de cumplimiento:

Será por un monto de dos millones de colones (€2.000.000,00) que deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación.

Lugar de entrega: en las diferentes instituciones que utilicen el sistema Compr@RED.

Forma de pago: Usual de Gobierno. Vigencia de la garantía de cumplimiento: El contrato tendrá una vigencia anual, la cual deberá prorrogarse por periodos iguales, hasta cubrir el periodo de ejecución contractual, más un término de dos meses adicionales.

Vigencia del convenio marco: La vigencia de la presente licitación entrará a regir a partir de la orden de inicio que emita la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa o de la entidad licitante.

Duración del contrato de ejecución en el tiempo: 12 meses con prórrogas automáticas por tres años adicionales, salvo aviso en contrario de alguna de las partes, comunicado con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo anual.

Para que operen las prórrogas automáticas, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa o quien ésta designe, deberá emitir con al menos tres meses de antelación del vencimiento del convenio marco o de las prórrogas, una valoración sobre el desempeño de las labores del adjudicatario, durante la ejecución contractual de conformidad con los informes emitidos por las entidades cubiertas por el convenio relacionadas con la ejecución contractual, todo lo anterior con la finalidad de determinar si procede la misma. Con base en dicho informe se determinará si procede o no la prórroga del contrato, donde en este último caso, se notificará la decisión de finiquito al adjudicatario.

I.S. Productos de Oficina Centroamericana S. A., cédula jurídica 3-101-059552.—(Oferta N° 2).

(...)

Vigencia de la garantía de cumplimiento: El contrato tendrá una vigencia anual, la cual deberá prorrogarse por periodos iguales, hasta cubrir el periodo de ejecución contractual, más un término de dos meses adicionales.

Vigencia del convenio marco: La vigencia de la presente Licitación entrará a regir a partir de la orden de inicio que emita la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa o de la entidad licitante.

Duración del Contrato de Ejecución en el Tiempo: 12 meses con prórrogas automáticas por tres años adicionales, salvo aviso en contrario de alguna de las partes, comunicado con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo anual.

Para que operen las prórrogas automáticas, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa o quien ésta designe, deberá emitir con al menos tres meses de antelación del vencimiento del convenio marco o de las prórrogas, una valoración sobre el desempeño de las labores del adjudicatario, durante la ejecución contractual de conformidad con los informes emitidos por las entidades cubiertas por el convenio relacionadas con la ejecución contractual, todo lo anterior con la finalidad de determinar si procede la misma. Con base en dicho informe se determinará si procede o no la prórroga del contrato, donde en este último caso, se notificará la decisión de finiquito al adjudicatario."

Todo lo demás permanece invariable.

Jeannette Solano García, Directora General.—1 vez.—(Solicitud N° 08424).—C-37640.—(119282).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000007-99999

Mejoramiento del Aeródromo de San Isidro

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que se suspende el acto de apertura hasta nuevo aviso, por haber sido presentado ante la Administración recurso de apelación de la visita al sitio.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Lic. José A. Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 17699).—C-4640.—(118723).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000018-PROV

Precalificación de empresas consultoras para establecer un rol para la contratación de la elaboración de estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, presupuesto, especificaciones técnicas e inspección de proyectos para obras, ampliaciones y/o remodelaciones

El Departamento de Proveeduría comunica a todos los potenciales proveedores interesados a participar en la Licitación Pública 2008LN-000018-PROV, denominada "Precalificación de empresas consultoras para establecer un rol para la contratación de la elaboración de estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, presupuesto, especificaciones técnicas e inspección de proyectos para obras, ampliaciones y/o remodelaciones.", que la cláusula 3.2.1 de las Condiciones Generales del pliego de condiciones, **debe leerse correctamente** "El porcentaje a depositar para la precalificación será por un monto fijo de ¢10.000.000,00 (...)"

Demás especificaciones técnicas y características quedan invariables.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(118655).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2008LN-000035-01
(Modificación N° 3 y Prórroga N° 3)

Contratación de una empresa que provea al Banco Nacional de Costa Rica el servicio de atención de contactos entrantes y salientes, por medio de diversos canales a través de un Centro de Contactos

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2008LN-000035-01, lo siguiente:

Se modifica el punto 14 del Apartado E. Condiciones especiales, para que se lea de la siguiente manera:

E. Condiciones especiales:

14. Horario del servicio.

El adjudicatario deberá prestar los servicios durante las 24 horas, 7 días a la semana, 365 días al año (366 días año bisiesto), incluidos todos los días feriados y fines de semana.

Dentro del horario anteriormente estipulado, el Banco se reserva el derecho de solicitar diferentes jornadas de atención, de acuerdo con sus requerimientos, con al menos 15 días de anticipación.

El Banco se reserva el derecho de solicitar el inicio de la atención de los contactos entrantes y salientes de forma escalonada.

Como referencia, se aclara que para el canal telefónico el horario inicial de atención requerido, bajo el esquema de jornada continua, es el siguiente:

- De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 9:00 p. m.
- Sábados y domingos de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Será responsabilidad del adjudicatario mantener el personal mínimo que le permita cumplir con el nivel de servicio solicitado por el Banco así como, su distribución para cubrir los diversos turnos u horarios, diurnos, mixtos y nocturnos, sin que en ningún caso pueda asignarse a un recurso una jornada de trabajo mayor a las autorizadas en el Código de Trabajo.

La cantidad de personal por horario será definida por el adjudicatario, según la demanda del servicio que se genere a raíz de esta contratación.

Los demás puntos del cartel de la licitación de cita permanecen invariables.

Asimismo, se amplía el plazo de recepción de ofertas, para lo cual las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del 9 de enero del 2009, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

La Uruca, San José, 19 de diciembre del 2008.—Proveeduría General.—Lic. Luis Valverde Jiménez, Jefe Apoyo Técnico.—1 vez.—(O. C. N° 2205).—C-23120.—(118617).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS
UNIDAD DE LICITACIONES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000057-UAdq

Eliminación de barreras arquitectónicas-elevadores: Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Física-Matemáticas y Facultad de Derecho

A los interesados en el concurso indicado, se les comunica que en el aviso de adjudicación publicado en *La Gaceta* del miércoles 17 de diciembre de 2008, por error material, en el precio se omitió la moneda en la cual se está adjudicando, siendo de la siguiente manera: \$293.140,00. El resto permanece invariable.

Sabanilla de Montes de Oca, 16 de diciembre del 2008.—Unidad de Adquisiciones.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 112987).—C-7940.—(118665).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000010-1147

Inmunoglobulina

Léase correctamente en la publicación realizada en *La Gaceta* N° 236 de fecha 05/12/2008 página 53, número de concurso 2008LN-000010-1147 y **no como se consignó** 2008LA-000010-1147.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Guiselle López Rubí.—1 vez.—(U. P. N° 1147).—C-5960.—(118673).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000057-3003

Instrumental para realizar cirugías de oftalmología

Se informa a los interesados en el concurso de la Licitación Abreviada 2008LA-000057-3003 por concepto de Instrumental para realizar cirugías de oftalmología, que se prorroga el plazo para la recepción de ofertas fijado inicialmente para el día 6 de enero del 2009, quedando para el 14 de enero del 2009, a las 2:00 p. m. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. i.—1 vez.—(119105).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2008LN-000018-3003
(Modificación)

Arroz pulido

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en participar en el concurso supraindicado que en relación al mecanismo de reajuste de precios se indica lo siguiente:

Con base en la publicación realizada el 1° de octubre en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 189 Reforma al artículo del Decreto Ejecutivo N° 34725-MEIC quedan sin efecto los mecanismos de reajuste de precios INEC, Fórmula Matemática, etc; con el fin de que los proveedores indiquen la categoría que utilizarán para efectos de reajuste de precios (De Industrial a Mayorista -De Mayorista a Detallista -De Detallista a Consumidor), el empaque y el grado de pureza del arroz, según los términos del pliego contractual.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr> y/o en el expediente de licitación.

San José, 16 de diciembre del 2008.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(119106).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-900163-02 (Enmienda N° 1)

Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la construcción de separadores de aguas oleaginosas en los planteles El Alto y La Garita

Le comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que deben pasar al primer piso de las oficinas centrales de Recope a retirar la enmienda N° 1 al cartel; o bien, la misma está disponible en la página web: www.recope.com.

San José, 15 de diciembre del 2008.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2008-5-0329).—C-5960.—(118607).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000001-01 (Modifica)

Se modifica el punto 10.8 para que se tenga una experiencia mínima de 5 años, quedando de la siguiente manera:

- 10.8. Debe ser una persona jurídica con amplia experiencia, que garantice a la Municipalidad de Escazú que los productos desarrollados tengan una visión adecuada para asegurar, no sólo el cumplimiento de los requerimientos sino también la capacidad de incorporar nuevos servicios que se darán conforme aumente el desarrollo y administración de nuevos requerimientos

municipales. Por lo que debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años en el desarrollo de soluciones informáticas en instituciones públicas y estatales costarricenses, para lo cual deberá presentar una declaración jurada.

Para comprobar la experiencia se deberá aportar lista de referencia, con teléfonos y contactos para fines de verificación. La información solicitada debe presentarse con el siguiente formato:

Persona contacto	Empresa	Tiempo (en meses)	Teléfono	Recibido a satisfacción

La tabla de referencia será verificada por el área técnica.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 3966).—C-13220.—(118610).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000013-01

La Proveeduría Municipal, aclara que por error material en la Licitación Abreviada 2008LA-000013-01, entre paréntesis se escribió la palabra veintiséis millones seiscientos mil colones con cero céntimos, cuando lo correcto es diez millones seiscientos mil colones con cero céntimos.

Orotina, 16 de diciembre del 2008.—Lic. Jairo Emilio Guzmán Soto, Proveedor Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 18611).—C-5300.—(119188).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000017-01

Compra de módulos prefabricados

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Belén, avisa el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 74-2008, celebrada el 9 de diciembre del 2008, en el cual se resuelve la Licitación Abreviada N° 2008LA-000017-01, “Compra de Módulos Prefabricados”.

Se acuerda por unanimidad y en forma definitiva: Adjudicar la Licitación Abreviada 2008LA-000017-01, de la siguiente manera: A la oferta N° 1: **Comercial Superbloque S. A., cédula jurídica N° 3-101-1259768**, por once módulos, según los términos de la opción 1 de la oferta, por un monto de ₡ 19.525.000,00 (diecinueve millones quinientos veinticinco mil colones exactos).

San Antonio de Belén, Heredia, 17 de diciembre del 2008.—Unidad de Bienes y Servicios.—Marcos Porras Quesada, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 24569).—C-9260.—(119157).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000034-01

Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios de suelos asociados en el proceso de diseños de algunos puentes de la Red Vial Cantonal

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Belén, avisa el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 76-2008, celebrada el 16 de diciembre del 2008, en el cual se resuelve la Licitación Abreviada N° 2008LA-000034-01, “Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración de los Estudios de Suelos Asociados en el proceso de diseños de algunos puentes de la Red Vial Cantonal”.

Se acuerda por unanimidad y en forma definitiva: Adjudicar la Licitación Abreviada 2008LA-000034-01, de la siguiente manera: A la oferta N° 1: **Castro & de la Torre S. A., cédula jurídica N° 3-101-007884**, del ítem único las líneas del 1 al 3, por un monto total de ₡7.462.500,00 (siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos).

San Antonio de Belén, Heredia, 17 de diciembre del 2008.—Unidad de Bienes y Servicios.—Marcos Porras Quesada, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 24569).—C-11900.—(119158).

MUNICIPALIDAD DE OSA

En el Reglamento de Concurso Público para la selección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Osa, publicado en *La Gaceta* N° 228 del 25 de noviembre del 2008, en el Capítulo III- Disposiciones generales, en Artículo 4°- De la naturaleza: sexta línea **léase correcto** “documento oficial R-CO-91-2006, publicado en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre del 2006.”

Ciudad Cortés, 16 de diciembre del 2008.—Alberto Cole de León, Alcaldía Municipal de Osa.—1 vez.—(119248).

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN ESTACIONES DE RTV

CAPÍTULO I

Principios fundamentales

1°—**Objeto de la revisión técnica integral de vehículos automotores.** La Revisión Técnica de Vehículos (RTV) tiene por objeto primordial comprobar que los vehículos que acuden a la revisión periódica cumplen con las condiciones de seguridad activa y pasiva que fija este Manual, por lo cual es importante que se preserven los criterios de diseño y fabricación de los mismos.

Cuando en las estaciones de revisión técnica vehicular se detecten vehículos con elementos o sistemas que difieren de los establecidos en nuestra legislación (elementos o sistemas sustitutos), las estaciones de RTV se abstendrán de aceptar como válidos el o los elementos sustituidos y en caso de que se deba realizar prueba mecanizada que involucre al elemento sistema, la misma no se realizará (no se emitirá calificación favorable a la presencia del elemento o sistema, cuando la calificación del elemento o sistema va asociada a un defecto grave o peligroso), hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o el Consejo de Transporte Público, no se pronuncien favorablemente al respecto.

2°—**Procedimiento inicial para realizar RTV.** Al inicio de cada RTV deberá procederse a la identificación del vehículo, comprobando que el VIN, número de chasis, número motor, marca, modelo, año de comercialización, color y número de placa de matrícula, cuando corresponda, coinciden con los reseñados en la documentación oficial del vehículo.

3°—**Prohibición para desmontar piezas o elementos del vehículo.** En las estaciones de RTV no se deberán desmontar piezas ni elementos propios del vehículo.

4°—**Equipos necesarios para la revisión técnica de los vehículos.** Los equipos necesarios para revisar vehículos serán los siguientes:

- a) RTV vehículos livianos
 - Regloscopio
 - Alineador al paso
 - Frenómetro
 - Foso de inspección o elevador equipado con gato móvil
 - Banco de suspensiones
 - Detector de holguras
 - Sonómetro
 - Opacímetro o analizador de gases, según el tipo de encendido del motor
- b) RTV vehículos pesados
 - Regloscopio
 - Alineador al paso
 - Frenómetro Universal
 - Foso de inspección
 - Detector de holguras
 - Sonómetro
 - Opacímetro o analizador de gases, según el tipo de encendido del motor
- c) Vehículos de Servicio Público
 - Todos los equipos descritos en los punto a) y b) según sea el caso
 - Verificador de taxímetros
- d) Motos, bicimotos y similares
 - Regloscopio
 - Analizador de gases
 - Frenómetro

5°—**Duración de cada revisión técnica.** La revisión técnica de cada vehículo automotor deberá realizarse en un tiempo razonable que permita su valoración adecuada, sin que por ello se produzcan retardos o demoras que afecten la calidad, eficiencia y rapidez del servicio, todo conforme a las reglas de la lógica y a los principios unívocos de la ciencia y de la técnica.

6°—**Inspección visual de la revisión técnica.** Cuando se indicare que la inspección del vehículo es “visual”, ésta consistirá, además de la observación de los órganos o elementos de que trate, de una comprobación de su funcionamiento.

7°—**Independencia de las diversas inspecciones.** La inspección de un elemento, órgano o sistema no presupone que tenga que ser realizada por completo en una sola operación.

8°—**Puntos a evaluar en cada vehículo.** Los elementos a evaluar en un vehículo estarán en función de su naturaleza constructiva y de la reglamentación vigente relacionada con el mismo, por tanto, la revisión técnica no evalúa todos los puntos a un determinado vehículo sino que únicamente los puntos que le son aplicables.

9°—**Finalidad de las operaciones de revisión técnica vehicular.** Las operaciones de revisión técnica vehicular, salvo las de identificación, tienen como finalidad fundamental detectar anomalías que afecten el correcto funcionamiento de los mecanismos del vehículo.

10.—**Definiciones.** Para efectos de la aplicación de este Manual, los siguientes términos se definen por criterios de construcción o de utilización conforme se explica:

10.1 Por Criterios de Construcción

- 10.1.1 **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas de tracción humana accionado por pedales.
- 10.1.2 **Bicimoto:** Vehículo de dos ruedas con motor térmico de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos.
- 10.1.3 **Motocicleta:** Vehículo de dos, tres o cuatro ruedas con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos.
- 10.1.4 **Automóvil:** Vehículo distinto de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.
- 10.1.5 **Microbús:** Vehículo concebido y construido para el transporte de personas con capacidad comprendida entre 10 y 25 plazas (ambas inclusive), incluido el conductor.
- 10.1.6 **Buseta:** Vehículo construido para el transporte de personas con capacidad entre 26 plazas y 44, incluido el conductor.
- 10.1.7 **Autobús:** Vehículo rígido concebido y construido para el transporte de personas con capacidad superior a 44 plazas, incluido el conductor.
- 10.1.8 **Vehículo de carga liviana:** Vehículo automotor diseñado y utilizado para el transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 8 toneladas.
- 10.1.9 **Vehículo de carga pesada:** Vehículo automotor diseñado y utilizado para el transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado sea de al menos 8 toneladas.
- 10.1.10 **Tractocamión:** Vehículo automotor para realizar principalmente el arrastre de un semirremolque.
- 10.1.11 **Remolque:** Vehículo sin tracción propia destinado al transporte de Bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.
- 10.1.12 **Remolque liviano (RL):** Vehículo destinado al transporte de Bienes, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 kilogramos, sin tracción propia, construido para ser arrastrado por un automóvil mediante un vínculo unidireccional.
- 10.1.13 **Remolque pesado (R):** Remolque cuyo Peso Máximo Autorizado excede los 750 kilogramos, construido para ser arrastrado por un vehículo automotor mediante un vínculo longitudinal.
- 10.1.14 **Semirremolque (S):** Vehículo sin tracción propia construido para ser acoplado a un tractocamión o cabezal mediante una articulación como vínculo de acople, de tal manera que una parte sustancial de su peso y de su carga repose parcialmente sobre éste.
- 10.1.15 **Tractor agrícola:** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar maquinaria o vehículos agrícolas.
- 10.1.16 **Remolque agrícola:** Vehículo especial concebido y construido para ser arrastrado por un tractor o máquina agrícola automotriz.
- 10.1.17 **Máquina agrícola automotriz:** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.
- 10.1.18 **Máquina agrícola remolcada:** Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajo agrícolas, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor o máquina automotriz.
- 10.1.19 **Tractor de obras y servicios:** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras y servicios.
- 10.1.20 **Máquina de obras y servicios automotriz:** Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos de obras.
- 10.1.21 **Máquina de obras y servicios remolcada:** Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos de obras y servicios, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor o máquina automotriz.

10.2 Por criterios de Utilización

- 10.2.1 **Sin especificar:** Se aplicará esta clave cuando el elemento a clasificar no este encuadrado en ninguna de las clasificaciones siguientes.
- 10.2.2 **Minusválido:** Vehículo construido o modificado para la conducción por una persona con alguna discapacidad física.

- 10.2.3 **Servicios Especiales:** Vehículo que puede destinarse al transporte de escolares, trabajadores y/o turismo.
- 10.2.4 **Urbano:** Vehículo concebido y equipado para transporte urbano.
- 10.2.5 **Interurbano:** Vehículo concebido y equipado para viajes a larga distancia; estos vehículos están acondicionados en forma que se asegura la comodidad de los viajeros sentados.
- 10.2.6 **Plataforma:** Vehículo destinado al transporte de mercancías sobre una superficie plana sin protecciones laterales.
- 10.2.7 **Caja abierta:** Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo abierto por la parte superior. Los laterales podrán ser abatibles o fijos.
- 10.2.8 **Portacontenedores:** Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos.
- 10.2.9 **Botellero:** Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas.
- 10.2.10 **Portavehículos (arañas):** Vehículo especialmente adaptado para transporte de otro u otros vehículos.
- 10.2.11 **Silo:** Vehículo concebido especialmente para el transporte de materias sólidas, pulverulentas o granuladas en depósito cerrado con o sin medios auxiliares para su carga o descarga.
- 10.2.12 **Basculante:** Vehículo provisto de mecanismos que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera.
- 10.2.13 **Dumper:** Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.
- 10.2.14 **Caja cerrada:** Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo totalmente cerrado.
- 10.2.15 **Blindado:** Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente mediante un blindaje.
- 10.2.16 **Isotermo:** Vehículo cuya caja está construida con paredes aislantes, con inclusión de puertas, piso y techo, las cuales permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior de la caja.
- 10.2.17 **Frigorífico:** Vehículo Isotermo provisto de un dispositivo de producción de frío individual que permite bajar la temperatura en el interior de la caja y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.
- 10.2.18 **Calorífico:** Vehículo isotermo provisto de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la caja y mantenerla después aun valor prácticamente constante.
- 10.2.19 **Cisterna:** Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.
- 10.2.20 **Cisterna isoterma:** Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.
- 10.2.21 **Cisterna frigorífica:** Cisterna isoterma prevista de un dispositivo de producción de frío individual que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.
- 10.2.22 **Góndola:** Vehículo cuya plataforma de carga tiene una altura muy reducida diseñado especialmente para que los vehículos agrícolas y los de obras y servicios puedan ser trasladados.
- 10.2.23 **Todo terreno:** Vehículo dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles.
- 10.2.24 **Taxi:** Vehículo destinado al servicio público de pasajeros y provisto de aparato taxímetro.
- 10.2.25 **Alquiler:** Vehículo de alquiler que debe ser conducido por el mismo cliente.
- 10.2.26 **Ambulancia:** Vehículo acondicionado para el transporte idóneo de personas enfermas o accidentadas.
- 10.2.27 **Paramédicos:** Vehículo acondicionado para funciones sanitarias (análisis, urgencias, etc.).
- 10.2.28 **Funerario:** Vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres.
- 10.2.29 **Bomberos:** Vehículo destinado al servicio de los Cuerpos de Bomberos.
- 10.2.30 **Unidad Móvil de medios de comunicación:** Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio y/o televisión.
- 10.2.31 **Vivienda:** Vehículo acondicionado para ser utilizado como vivienda.
- 10.2.32 **Taller o laboratorio:** Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permiten efectuar reparaciones.
- 10.2.33 **Biblioteca:** Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros.

- 10.2.34 **Tienda:** Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.
- 10.2.35 **Exposición u oficinas:** Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.
- 10.2.36 **Grúa de arrastre:** Vehículo provisto de dispositivos que permiten, elevándolo parcialmente el arrastre de otro vehículo.
- 10.2.37 **Grúa de elevación:** Vehículo provisto de dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas.
- 10.2.38 **Recolector de Basura:** Vehículo especialmente construido para la recolección y transporte de desechos.
- 10.2.39 **Mezcladora de concreto:** Vehículo especialmente construido para el transporte de los elementos constitutivos del hormigón, pudiendo efectuar su mezcla durante el transporte.
- 10.2.40 **Limpieza de tanque séptico:** Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de tanques sépticos, pozos negros y alcantarillas.
- 10.2.41 **Autobomba:** Vehículo equipado con una autobomba de presión para movimiento de materiales fluidificados.
- 10.2.42 **Compresor:** Vehículo destinado a producir aire comprimido y transmitirlo a diversas herramientas o a locales con ambiente enrarecido.
- 10.2.43 **Carretilla transportadora o elevadora:** Vehículo provisto de pequeña grúa u horquilla-plataforma para transportar o elevar pequeñas cargas en recorridos generalmente cortos.
- 10.2.44 **Barredora:** Vehículo para barrer carreteras y calles de poblaciones.
- 10.2.45 **Perforadora:** Vehículo destinado a realizar perforaciones profundas en la tierra.
- 10.2.46 **Retroexcavadora:** Vehículo especialmente diseñado para la excavación o desmonte del terreno, mediante cuchara de ataque hacia la máquina, acoplada a superestructura giratoria en plano horizontal.
- 10.2.47 **Cargadora:** Vehículo especialmente diseñado para el desmonte del terreno y para la recogida de materiales sueltos, mediante cuchara de ataque frontal, acoplada a superestructura, no giratoria en plano horizontal.
- 10.2.48 **Cargadora retroexcavadora:** Vehículo provisto de cuchara cargadora en su parte delantera y de otra retroexcavadora en su parte posterior.
- 10.2.49 **Niveladora:** Vehículo que se utiliza para configurar toda clase de perfiles y extender el material arrancado o depositado. Si es autopropulsado, es motoniveladora.
- 10.2.50 **Compactador vibratorio:** Vehículo especialmente diseñado para la compactación de suelos y materiales exclusivamente mediante su peso y vibración.
- 10.2.51 **Compactador estático:** Vehículo especialmente diseñado para la compactación de suelos y materiales exclusivamente mediante su peso.
- 10.2.52 **Riego asfáltico:** Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diversos pavimentos mezcla asfáltico.
- 10.2.53 **Pintabandas:** Vehículo usado para realizar líneas de señalizaciones y prescripciones en el suelo.

Métodos de inspección

11.—**Clasificación de los métodos de inspección.** Los métodos utilizados en la inspección del vehículo para realizar las operaciones de revisión referidas, son los siguientes:

- 11.1 **Inspección Mecanizada.** Se realizará con la ayuda de aparatos e instrumentos electromecánicos y electrónicos, como lo son: Opacímetro, para la prueba de emisión de humos (motores de encendido por compresión), analizadores de gases de escape (motores de encendido por chispa), sonómetro para medir los niveles de ruido, frenómetro para comprobación del funcionamiento de los frenos, regloscopio para comprobar el funcionamiento y alineación de las luces altas y bajas, alineadora de dirección y banco de suspensión.
- 11.2 **Inspección No Mecanizada.** Se atenderá a ruidos, vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras en determinados componentes, fisuras, roturas y piezas incorrectas.

Calificación de defectos

12.—**Clasificación de los defectos.** Los defectos que presenten los vehículos se clasifican según su nivel de peligrosidad, de la siguiente manera:

- 12.1 **Defectos leves (D.L.).** Son aquellos defectos que, una vez detectados en el vehículo, deberá subsanar el propietario del vehículo no estando obligado a volver a la estación de RTV para la verificación de las correcciones.
- 12.2 **Defectos Graves (D.G.).** Son aquellos defectos que, detectados en el vehículo, deberán subsanarse, persistiendo la obligación del propietario de llevarlo nuevamente a la estación de RTV para la comprobación de las correcciones.

- 12.3 **Defectos Peligrosos (D.P.).** Son aquellos defectos graves detectados en un vehículo que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de sus ocupantes y de los demás usuarios de la vía, y que genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo a la estación de RTV para comprobar que el defecto fue corregido.

13.—**Criterios y principios aplicables para la calificación del defecto.** La consideración o determinación del defecto que presente el vehículo, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo está basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino que, además, está basada en la normas de rango constitucional que defienden el derecho supremo a la vida de toda persona, a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente. Los elementos a evaluar siempre estarán en función de la naturaleza constructiva del vehículo y de la legislación vigente relacionada con la materia, por lo que, en la revisión técnica no se evalúan todos los aspectos incluidos en el manual, sino sólo aquellos que son aplicables al vehículo que se revisa.

Procedimiento de inspección

14.—**Inspección visual y existencia.** Se realizará una inspección visual para comprobar la existencia de los siguientes elementos y características:

14.1 Placas de matrícula:

- Estado (legibilidad, visibilidad, obstrucción, fijación, etc.)
- Que sean las oficiales
- Cantidad y ubicación en el centro de los parachoques o sección delantera o posterior del vehículo determinada por el diseño original del vehículo. Se permitirá otra ubicación, con carácter de excepción, cuando exista imposibilidad técnica de colocarla en ese sitio, siempre que las placas se mantengan visibles, excepto en los parabrisas.
- Cotejo de la matrícula con la documentación del vehículo

14.2 Rótulos indicativos. Se realizará una inspección visual para comprobar su existencia en los casos obligatorios y sus características:

- Estado (legibilidad, etc.)
- Dimensiones
- Ubicación

14.3 Retrovisores exteriores. Se realizará una inspección visual para comprobar su existencia, cantidad y sus características:

- Sujeción y existencia
- Deben estar sin reventaduras o quebraduras en los espejos sin peligro de desprendimiento toda la estructura y permitir el ajuste visual.

14.4 Limpiaparabrisas y lavaparabrisas. Se realizará una inspección visual para comprobar su existencia, estado y funcionamiento.

14.5 Guardabarros. Se comprobará visualmente su existencia, estado, sujeción, presencia de salientes peligrosos y agregaciones no autorizadas que modifiquen la línea original de diseño del vehículo.

14.6 Modificaciones no autorizadas. Se comprobará si se han efectuado modificaciones en el vehículo que no están legalmente autorizadas, tales como: reformas en chasis o carrocería, variaciones importantes en el sistema de suspensión, dirección, frenos, motor o ruedas. Asimismo se comprobarán los siguientes puntos:

- Que el código VIN y/o chasis existan y coincidan con lo indicado en la documentación oficial del vehículo y que no existan indicios de que éstos hayan sido manipulados o alterados, cuando previamente y en ocasiones anteriores ya ha sido identificado el mismo en la RTV.
- Que el número de motor concuerde con el que aparece en la documentación oficial del vehículo, cuando esto sea aplicable. Esta comprobación se hará siempre que el número del motor sea visualmente accesible, ya que en el proceso de revisión no se pueden desmontar elementos del vehículo ni manipularlos, ya que esto conlleva un riesgo de presumirse luego alteración o daño de los mismos. En la revisión se tiene en cuenta, al igual que los fabricantes de vehículos, que el motor es una pieza más que se puede sustituir sin más trámites, siempre que éste sea similar al recomendado por el fabricante de la unidad y no se troquele código alguno en él, aparte de su identificación original, cuando sea obligatorio poseerla.

14.7 Soporte exterior de rueda de repuesto. Se comprueba visualmente su estado y sujeción al vehículo, así como la existencia de roturas y salientes que den lugar a aristas.

14.8 Portaequipajes (canastilla). Se inspecciona que no tenga aristas cortantes y que esté fijado solidamente al vehículo.

15.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 14.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 1. El símbolo doble (/) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 1

Interpretación de defectos con base en la norma 18 de este Manual

15.1 Placas de matrícula	DL	DG	DP
Inexistencia // no coincidencia con la documentación		X	
Ilegibilidad de placas delantera y/o trasera // ocultas total o parcialmente		X	
Placas de matrícula no están ubicadas exteriormente y/o no están colocadas en el lugar determinado para ellas		X	
Con aristas // existe riesgo de desprendimiento // no sujetas rigidamente		X	
Si la placa no es original y no existe solicitud de reposición		X	
15.2 Rótulos indicativos	DL	DG	DP
En casos de obligatoriedad, son ilegibles o inexistentes		X	
Rótulos no autorizados por el Consejo de Transporte Público en vehículos de transporte público colectivo de personas de ruta regular.	*X	X	
Defectos de estado o sujeción // con aristas // existe riesgo de desprendimiento	X		
Dimensiones no reglamentarias	X		
Uso de calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones y mensajes en la carrocería de vehículos de transporte público remunerado de personas en la modalidad taxi, en material adhesivo o pintado que no tenga relación con el servicio que presta y que no corresponda a lo que legalmente está dispuesto.		X	
Colocación interna y externa de anuncios, rótulos publicitarios y avisos en vehículos de transporte público remunerado de personas modalidad taxi, cuando así esté legalmente dispuesto		X	
15.3 Retrovisores exteriores	DL	DG	DP
Inexistentes, conforme la Ley de Tránsito		X	
No permiten visibilidad hacia atrás // ajuste de visibilidad defectuosa		X	
Defectos en sujeción con peligro de desprendimiento	X		
15.4 Limpiaparabrisas, lavaparabrisas	DL	DG	DP
Escobillas. Inexistencia // defecto de funcionamiento		X	
Escobillas. Inexistencia y/o defecto de funcionamiento solo en el lado derecho del parabrisas en vehículos pesados con respecto a la posición del conductor, siempre que este lado del parabrisas no impida la correcta visibilidad por el retrovisor exterior derecho	X		
Lavaparabrisas. Inexistencia // defecto de funcionamiento	X		
15.5 Guardabarros	DL	DG	DP
Inexistencia. Defectos de sujeción con peligro de desprendimiento		X	
Presencia de salientes peligrosos // agregaciones no autorizadas que modifiquen la línea original de diseño del vehículo		X	
15.6 Modificaciones no autorizadas/Identificación	DL	DG	DP
Ausencia del VIN y/o del número de Chasis		X	
Ausencia del número de motor, cuando éste es la única identificación del vehículo		X	
Si no coincide número de Chasis o el VIN con la documentación		X	
Posible manipulación y/o alteración del VIN y/o del número de chasis		X	
Ilegibilidad del número de Chasis y/o del VIN		X	
No coincide el número de motor con la documentación	X		
No coincide el número de motor con la documentación, cuando el número de motor es la identificación del vehículo.		X	
Posible manipulación y/o alteración // ilegibilidad del número de motor	X		
Posible manipulación y/o alteración // ilegibilidad del número de motor, cuando el número de motor es la identificación.		X	
15.7 Soporte exterior rueda repuesto	DL	DG	DP
Defectos de Sujeción	X		
Posibilidad de desprendimiento		X	
Rotura o salientes del soporte que den lugar a aristas		X	
15.8 Portaequipajes (canastilla)	DL	DG	DP
Existencia de aristas		X	
Defectos de fijación	X		
Defectos de fijación con peligro de desprendimiento		X	

16.—**Carrocería.** La comprobación de todos los aspectos de este apartado se realizará mediante inspección visual, conforme al procedimiento que a continuación se establece, excepto la comprobación de las dimensiones:

16.1 Carrocería. Se comprobará el estado de la carrocería, atendiendo a:

- Existencia de oxidación, fisuras, desperfectos, daños exteriores, sujeción defectuosa etc.

➤ Existencia de aristas. Se comprobará si existen elementos salientes con aristas que constituyan un peligro para los ocupantes del vehículo, como para los peatones.

16.2 Puertas: accionamiento, aberturas y cierres. Se comprobará la correcta apertura y cierre de puertas, prestando atención, principalmente, a los mecanismos de cierre de tapa de motor (capó) y puertas y/o compuertas traseras, así como al estado de sujeción de las mismas.

16.3 Parabrisas, ventanas y ventanillas. Se comprobará la existencia de todos los vidrios, verificando la transparencia y/o visibilidad reglamentaria, según lo que corresponda, atendiendo a:

- Que el vidrio del parabrisas delantero sea de seguridad, cuando sea posible.
- Que no existan fisuras ni soldaduras con un radio mayor a 5 cm o con longitudes mayores a 10 cm.
- El ascenso y descenso de las ventanas.

16.4 Pisos. Con el vehículo en un foso o elevador, se comprobará visualmente:

- Posibles daños, abolladuras, dobleces, fisuras, y síntomas o muestras de corrosión avanzada y roturas (principalmente en los puntos que están directamente sometidos a esfuerzos).

16.5 Estribos en todo tipo de vehículo y agarraderas laterales en camiones y vehículos de transporte colectivo de personas:

16.5.1 Estribos: Se comprobará su existencia. No deben sobresalir de la línea longitudinal exterior imaginaria trazada por los guardabarros delantero y trasero del vehículo.

16.5.2 Agarraderas: Se comprobará su existencia en caso de obligatoriedad y el estado en todos los casos que lo lleven.

16.6 Enganche o acoplamiento remolque (enganches traseros). Se realizará una inspección visual de:

a) Enganche o acoplamiento remolque:

- Estado de los anclajes (deformaciones, grietas, fisuras, sujeciones al chasis, etc.).
- Perfecto estado de la pieza del vehículo en la que está montado el acoplamiento (travesaño final).
- Desgaste del cabezal de acoplamiento.
- Que no existan reparaciones ni soldaduras.
- Comprobación de anclajes de las cadenas de seguridad.

b) Acoplamiento de engatillado automático (5ª Rueda, etc.).

- Desperfectos en la barra de enganche.
- Bloqueo de la boca de enganche en posición central.
- Que no haya juego radial del bulón de acoplamiento.
- Desgaste del bulón de acoplamiento.

16.7 Parachoques y otros dispositivos antiincrustamiento. Se realizará una inspección visual de:

- Existencia y sujeción
- Estado (corrosión, deformaciones, presentación de aristas vivas, etc.).
- En su defecto otro dispositivo antiincrustamiento que cubra el ancho de la parte posterior del vehículo, cuando aplica.

16.8 Dimensiones. Se revisarán las dimensiones de los vehículos articulados, y de cualquier otro del cual se tengan razonables dudas de modificación en este sentido, de manera que no excedan las dimensiones máximas permitidas en nuestra legislación.

17.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 16.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 2. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 2

Interpretación de defectos con base en la norma 16 del Manual

17.1 Carrocería	DL	DG	DP
Abolladuras // desperfectos // corrosiones // fisuras // defectos de fijación // filos cortantes.	X		
17.2 Puertas. Accionamiento, aberturas y cierres	DL	DG	DP
Defectos de accionamiento	X		
Posible apertura intempestiva de puertas y/o tapa del motor // peligro de desprendimiento.		X	

17.3 Parabrisas, ventanas y ventanillas	DL	DG	DP
Parabrisas delantero que no sea de vidrio y/o trasero inexistentes, éste último cuando aplica		X	
Inexistencia de parabrisas delantero de vidrio, ventanas y/o ventanillas en vehículos de transporte público de personas		X	
Parabrisas delantero roto, soldado y/o con una fisura de un radio mayor a 5 cm o una longitud mayor a 10 cm, si está en el campo de visión directa del conductor		X	
Parabrisas delantero no posee el 100% de visibilidad libre en el campo de visión mínima del conductor (área cubierta por el recorrido de las escobillas)		X	
Accionamiento de una o más ventanas defectuoso	X		
Existencia de ventanas y ventanillas laterales con transparencia inferior a lo legislado	X		
Existencia de polarizado tipo espejo en cualquier ventana, ventanilla y/o en cualquiera de los parabrisas // Cualquier otro tipo de lámina polarizada o con letreros en el parabrisas trasero		X	
Existencia de cualquier tipo de oscurecimiento de ventanas, ventanillas y parabrisas de los vehículos de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, cuando así esté legalmente dispuesto		X	
17.4 Pisos	DL	DG	DP
Abolladuras // dobleces // corrosión	X		
Fisuras, roturas y/o perforaciones que puedan entrañar peligro		X	
17.5 Estribos y agarraderas	DL	DG	DP
Agarraderas no existen en vehículos de transporte colectivo de personas		X	
Estado defectuoso de las agarraderas en vehículos de transporte colectivo de personas	X		
17.6 Enganche o acoplamiento remolque	DL	DG	DP
Defectos en los anclajes	X		
Desperfectos en la barra de enganche (quinta rueda)		X	
Juego axial o radial del bulón de acoplamiento	X		
Existencia de soldaduras y/o reparaciones en elementos del acoplamiento		X	
Falta de anclaje, cadenas o elementos de seguridad	X		
Instalación eléctrica inexistente ó incorrecta	X		
17.7 Parachoques	DL	DG	DP
No existencia del frontal		X	
No existencia del trasero o de otro dispositivo antiincrustamiento // no cubre el ancho del vehículo o excede el ancho del vehículo		X	
Estado y/o sujeción defectuosa	X		
Existe peligro de desprendimiento // presentan aristas		X	
17.8 Tara y dimensiones	DL	DG	DP
No porta Tarjeta de Pesos y Dimensiones y/o no está vigente, en los vehículos que esto aplica		X	
Vehículos exceden las dimensiones legalmente permitidas		X	

18.—**Acondicionamiento interior.** Se comprobarán visualmente los siguientes aspectos:

18.1 **Asiento del conductor.** Se realizará una inspección visual de:

- Dimensiones del asiento
- Separación e independencia por medio de pared divisoria, cuando es requerido.
- Estado de los propios asientos.
- Sujeción en los diferentes anclajes.
- El asiento del conductor que esté situado en el lado izquierdo en el sentido de la marcha.
- La pared divisoria colocada en la parte posterior del asiento del conductor en vehículos de transporte colectivo de personas de ruta regular. Se aceptará como mínimo que la altura de la pared divisoria vaya desde la parte inferior de la base del asiento del conductor (sentadera), hasta 30 centímetros por encima del borde superior del respaldo, fijada rígidamente en sus extremos laterales, al menos al piso del vehículo, y que cubra, como mínimo, del extremo lateral derecho del asiento a la pared izquierda del vehículo.

18.2 **Asientos de pasajeros, número de plazas.** El número de plazas debe ser conforme con la documentación del vehículo, siempre que se respete el diseño del fabricante, caso contrario se deberá proceder al preceptivo cambio de características. Se realizará una inspección visual de:

- Sujeción
- Estado
- Dimensiones y separación entre asientos, cuando es requerido.
- Que los asientos tengan apoyacabezas, según lo que este legislado.

18.3 **Pasillos y piso.** Se comprobará:

- El estado del piso.
- La anchura de los pasillos.
- Altura del techo en los pasillos.

18.4 **Cinturones de seguridad.** La cantidad y tipo de cinturones se atenderá al tipo de vehículo, tipo de servicio y la legislación vigente.

18.5 **Retrovisor interior.** Se comprobará:

- Estado
- Sujeción
- Debe estar sin reventaduras o quebraduras en el espejo, sin peligro de desprendimiento toda la estructura y permitir el ajuste visual.

18.6 **Pantalla parasol (visera).** Se revisará que las viseras de los asientos delanteros estén bien fijadas y que los bordes sean redondeados

18.7 **Alumbrado interior, timbres.** Se revisará lo siguiente:

- Existencia
- Funcionamiento
- Funcionamiento de la señal de parada

18.8 **Elementos de sujeción, aristas.** En los vehículos de transporte colectivo de personas se comprobará:

- Asideros o agarraderas

18.9 **Dispositivo de cierre de dirección (antirrobo).** Se comprobará:

- Existencia.
- Funcionamiento

18.10 **Extintores.** Se comprobará:

- Existencia, cuando sea obligatorio.
- Estado externo
- Lugar de ubicación.
- Tipo de producto extintor para vehículos de transporte de mercancías peligrosas.
- Carga y fecha de vencimiento

19.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 18.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 3. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 3

Interpretación de defectos con base en la norma 18 de este Manual

19.1 Asiento conductor	DL	DG	DP
No existe pared divisoria transparente en la parte posterior del asiento del conductor en vehículos de transporte colectivo de personas de ruta regular (este defecto se aplicará en unidades cuyos años de fabricación sean igual o superior al año modelo 2000 y para unidades con año modelo inferior al año 2000 se deberá aplicar como defecto grave a partir del 1 de enero 2010)		X	
Dimensiones de asiento no legalmente permitidas	X		
Defecto de estado y/o sujeción // deteriorado // con peligro de fallas		X	
19.2 Asientos de pasajeros, número de plazas	DL	DG	DP
Número de plazas diferentes a las de la documentación (no se considerarán los asientos abatibles)	X		
Dimensiones o distancias entre asientos no reglamentarias	X		
Defecto de estado o sujeción, deteriorado o con peligro de fallas, cuando aplica		X	
Inexistencia de reposacabezas en vehículos de transporte de estudiantes, cuando el respaldo del asiento no es suficiente para cubrir la cabeza del menor.		X	
19.3 Pasillo y piso	DL	DG	DP
Estado defectuoso del piso	X		
Piso con desniveles // con obstáculos que entrañen peligro		X	
Anchura de pasillo no legalmente permitida	X		
Altura del piso del pasillo al techo, inferior a la mínima legalmente permitida	X		
Piso. Corrosión avanzada // con perforaciones // con aristas // con filos cortantes// pisos de pasillos deslizantes en unidades de transporte colectivo de personas autobuses y busetas		X	
19.4 Cinturones de seguridad	DL	DG	DP
No hay en las plazas de los asientos delanteros cuando sea exigible y del tipo exigido.		X	
No hay para cada plaza de los asientos traseros cuando sea exigible y del tipo exigido (aplíquese la exigencia de tres puntos de apoyo en los laterales traseros, seis meses después de la entrada en vigencia de este Manual)		X	
Sujeción al vehículo deficiente cuando entrañe peligro de desprendimiento del anclaje // con defectos de cierre		X	
Cinta o banda con desgarras, erosiones y/o cortes que entrañen peligro de rotura		X	
No funciona en asientos delanteros cuando sea exigible		X	
No funciona en asientos traseros cuando sea exigible		X	
No hay cinturones de tres puntos en los asientos laterales externos // no hay cinturones subabdominales, como mínimo, en los asientos centrales de pasajeros, en vehículos dedicados al Transporte de Estudiantes		X	

19.5 Retrovisor interior	DL	DG	DP
No existe cuando sea obligatorio, ni cuenta con algún mecanismo sustitutivo efectivo, aprobado por el Consejo de Transporte Público		X	
No permite visibilidad hacia atrás		X	
Defectos de sujeción	X		
Roto o defectuoso	X		
19.6 Pantalla parasol (visera interna)	DL	DG	DP
Las viseras de los asientos delanteros están mal fijadas // inexistentes	X		
Los bordes no son redondeados // tienen aristas	X		
19.7 Alumbrado interior y timbres	DL	DG	DP
No existe cuando es obligatorio en vehículos de transporte colectivo de personas de ruta regular	X		
No funcionan correctamente	X		
19.8 Elementos de sujeción, aristas	DL	DG	DP
Defectos en agarraderas (en transporte colectivo de personas)		X	
Existencia de aristas interiores en vehículos de transporte público de personas.		X	
Existencia de aristas exteriores		X	
19.9 Dispositivo de Bloqueo de la Dirección	DL	DG	DP
No existe // no funciona correctamente	X		
19.10 Extintores, en vehículos que les es exigido	DL	DG	DP
No existe cuando es obligatorio // sin carga o están caducados		X	
Defectos en estado de sujeción o ubicación	X		

20.—**Señalización.** Se comprobará mediante inspección visual y conforme al procedimiento que se enumera:

-20.1 **Luces demarcadoras.**

- Situación y color. Se comprobará la correcta situación y color de las luces conforme a la normativa vigente.
- Estado y funcionamiento:
 - Al accionar el interruptor se comprobará el correcto funcionamiento de las luces demarcadoras, así como su intensidad luminosa.
 - Se atenderá a la correcta sujeción al vehículo de cada uno de las luces demarcadoras.
 - Se comprobará la perfecta situación y conexiones del cableado que afecte al sistema, así mismo se comprobará el perfecto estado de las difusoras de luz.

20.2 **Luces Indicadoras direccionales.** Se realizará una inspección visual de:

- Situación y color de la señalización de maniobra: Se comprobará la correcta situación y color de las luces conforme a la normativa vigente.
- Estado y funcionamiento.
 - Al accionar el conmutador se comprobará el correcto funcionamiento de los intermitentes, verificando la frecuencia de destellos.
 - Se comprobará la correcta sujeción al vehículo de cada una de las luces intermitentes.
 - Se comprobará la correcta situación y conexión del cableado que afecta al sistema, así como el estado de las luces difusoras.
 - Se comprobará el correcto funcionamiento del sistema de retorno del conmutador a posición de reposo y su señalización en el panel de instrumentos.

20.3 **Luz de freno.** Se realizará una inspección visual de:

- Situación y color de las señales de freno.
- Comprobación de estado y funcionamiento:
 - Accionando el mando correspondiente se observará el correcto funcionamiento de esta luz; del cableado y de las luces difusoras. La intensidad luminosa de las luces de freno debe ser superior a la del alumbrado de posición.

20.4 **Señalización intermitente de emergencias.** Para los vehículos que legalmente tengan que disponer de este tipo de señalización de emergencia se hará una inspección visual atendiendo a su situación y color, así como a su estado y funcionamiento.

20.5 **Luces de retroceso o de marcha atrás.** Se efectuará una inspección visual de: ubicación, color, cantidad, estado y funcionamiento, prestando especial atención a que los vehículos pesados no posean luces adicionales de esta clase que puedan causar deslumbramiento en otros vehículos que circulen detrás de los mismos.

20.6 **Dispositivos retrorreflectantes.** Se comprobará existencia y buen estado.

20.7 **Bocina.** Se comprobará funcionamiento accionando el dispositivo correspondiente; intensidad aplicando el sonómetro, según lo haya dispuesto el Consejo de Transporte Público y que emita un único sonido uniforme. En ningún caso la intensidad de ruido de la bocina deberá exceder los siguientes valores:

- Motocicletas, bicimotos y similares: 105 dB
- Automóviles, vehículos rústicos, vehículos de carga liviana y pesada y de transporte colectivo de personas 118dB
- Vehículos de emergencia: 120 dB

20.8 **Luces especiales.** En caso de existencia, se revisará que el vehículo esté autorizado para portarlas y se efectuará una inspección visual atendiendo a su situación, color, estado y funcionamiento.

20.9 **Luz de Posición Trasera y Delantera.** Se realizará una inspección visual de:

- Situación y color de la señalización del alumbrado de posición.
 - Se comprobará la correcta situación y color de las luces conforme a la legislación vigente.
- Estado y funcionamiento
 - Al actuar el interruptor se comprobará el perfecto funcionamiento del alumbrado de posición

21.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 20.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 4. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 4

Interpretación de defectos en relación a la norma 20 del Manual

21.1 Luces demarcadoras en vehículos de carga	DL	DG	DP
Ubicación // color incorrectos	X		
No existe // no funcionan	X		
Defectos de sujeción, cableado y/o estado de lentes	X		
21.2 Luces indicadoras direccionales	DL	DG	DP
Ubicación incorrecta y/o efectos de sujeción	X		
Defectos en cableado y/o estado de lentes	X		
Si no cumple su función y/o color inadecuado		X	
Número de destellos superior o inferior al legalmente permitido	X		
Mal retorno conmutador a reposo	X		
21.3 Luz de freno	DL	DG	DP
Ubicación incorrecta // defectos en cableado // mal estado de lentes	X		
No cumple su función // color inadecuado		X	
Número de luces, distintas a la luz central (tercera luz de freno), inferior al mínimo legalmente permitido		X	
No funciona alguna cuando tiene dos luces	X		
No funciona alguna cuando tiene más de dos luces	X		
Inexistencia de luz central cuando sea obligatorio (tercera luz de freno)		X	
Intensidad luminosa menor o igual que las de alumbrado de posición		X	
21.4 Señalización intermitente de emergencias, cuando legalmente proceda	DL	DG	DP
Ubicación incorrecta // existe pero no funciona // inexistente// color inadecuado		X	
21.5 Luz de retroceso o marcha atrás	DL	DG	DP
Ubicación incorrecta	X		
Ubicación de cualquier luz de marcha atrás que pueda causar deslumbramiento desde la parte posterior		X	
Color inadecuado		X	
No cumple su función		X	
Defectos en cableado y/o estado de lentes	X		
21.6 Dispositivos retrorreflectantes	DL	DG	DP
Están rotos	X		
Son inadecuados y/o insuficientes		X	
Inexistentes cuando son obligatorios		X	
21.7 Bocina	DL	DG	DP
Inexistente // existe, pero no funciona		X	
Nivel de ruido no permitido legalmente // múltiples sonidos		X	

21.8 Luces especiales. Rotativas, de destellos y/o decorativas	DL	DG	DP
Inexistencia de las legalmente permitidas, cuando son obligatorias // existen las legalmente permitidas, pero no funcionan // Colores inadecuados // existen no permitidas legalmente		X	
Existencia de luces especiales en vehículos no autorizados para portarlas// Existen más de las permitidas legalmente		X	
21.9 Luces de posición trasera y delantera	DL	DG	DP
Color no permitido // diferencia marcada entre ellas // inexistencia // existen, pero no funcionan // ubicación incorrecta // sujeción incorrecta // número de luces inferior al reglamentario	X		

22.—**Alumbrado.** La revisión del reglaje e intensidad de la luz alta y baja (apartados 22.1 y 22.2, y 23.1 y 23.2 en el Cuadro N° 5) se efectuará utilizando el regloscopio; para la revisión del resto de aspectos se utilizará el método de inspección visual. Los apartados 22.3, 22.4, 22. 5 y 22.6. y en el apartado 22.7 se utilizarán tanto el regloscopio como el método de inspección visual.

22.1 Proyectores de Luz Alta.

- a) Mediante una comprobación visual se verificará el funcionamiento, estado (fisuras suciedad, empañaduras u óxido en las superficies reflectantes), sujeción, color y situación de los proyectores que deberán atenerse a lo establecido en la legislación vigente.
- b) La comprobación de la intensidad y reglaje se hará con el regloscopio; el reglaje y la intensidad de las luces altas no deben exceder de 225.000 candelas.
- c) La ubicación de los focos debe estar entre 0,35 m y 1,30 m del suelo.

22.2 Proyectores de Luz Baja

- a) Mediante una comprobación visual se verificará el funcionamiento, estado (fisuras suciedad, empañaduras u óxido en las superficies reflectantes), sujeción color y situación de los proyectores que deberán atenerse a lo establecido en la legislación vigente.
- b) La comprobación de la intensidad y reglaje se hará con el regloscopio; el reglaje y la intensidad de las luces altas no deben exceder de 200.000 candelas.
- c) La ubicación de los focos debe estar entre 0,35 m y 1,30 m del suelo.

22.3 Luz de Neblina. Se comprobará la correcta ubicación, funcionamiento y color de las luces, conforme a la normativa vigente.

22.4 Cambio de Luz alta/baja. Se comprobará la perfecta conmutación. Las luces de posición traseras deben permanecer encendidas, así como las de la placa de matrícula trasera.

22.5 Placa de matrícula posterior. Se comprobará la correcta ubicación, funcionamiento y color de las luces, conforme a la normativa vigente.

22.6 Indicadores en el panel de instrumentos

- Con las luces de posición conectadas se verificará el funcionamiento de la iluminación del cuadro de instrumentos.
- Con la llave de contacto conectada se comprobará el funcionamiento de las lámparas testigo o indicadores.
- Para los vehículos automóviles destinados al servicio público de personas, también es obligatorio disponer de alumbrado interior, en forma tal que no produzca deslumbramiento ni molestia a los pasajeros, conductor y demás usuarios de la vía pública.

23.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 26.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 5. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 5

Interpretación de defectos en relación con la norma 22 de este Manual

23.1 Proyector de luz alta	DL	DG	DP
No funciona	X		
Fisuras en proyectores // Empañaduras // suciedad // óxidos en proyectores	X		
Número de proyectores no permitidos legalmente		X	
Sujeción incorrecta con peligro de desprendimiento		X	
Inexistencia // ausencia de lentes // color no permitido		X	
Reglaje defectuoso		X	

23.2 Proyector de luz baja	DL	DG	DP
No funciona alguno si tiene dos proyectores o menos		X	
Fisuras en proyectores // empañaduras // suciedad // óxidos en proyectores	X		
Número de proyectores no permitidos legalmente		X	
Sujeción incorrecta con peligro de desprendimiento		X	
Color de luces no permitido legalmente // diferente color de las luces entre proyectores		X	
Ubicación incorrecta // ubicación no simétrica de proyectores.		X	
Reglaje defectuoso si deslumbra		X	
23.3 Proyector de luz de neblina	DL	DG	DP
Color no permitido legalmente // ubicación incorrecta // ubicación no simétrica de proyectores		X	
Defecto de funcionamiento	X		
Sujeción incorrecta con peligro de desprendimiento	X		
23.4 Cambio luz baja / alta	DL	DG	DP
Defectuosa conmutación baja / alta	X		
Interruptor principal de accionamiento de luces defectuoso (conjunto)	X		
23.5 Luz de placa de matrícula posterior	DL	DG	DP
Inexistencia // existe pero no ilumina la placa // color inadecuado // luces en todo el perímetro de la placa (que anulen la visibilidad de la misma)		X	
23.6 Panel de instrumentos	DL	DG	DP
No funciona iluminación // no funcionan luces de testigos // no funcionan indicadores	X		

24.—**Frenos.** Se utilizarán los métodos de inspección mecanizada y visual.

24.1 Inspección mecánica. Con el vehículo colocado en el frenómetro se verificará en cada uno de sus ejes lo siguiente:

- ❖ La eficacia de los distintos sistemas de frenos: freno de servicio, freno de estacionamiento.
- ❖ El desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje.
- ❖ La gradualidad de la acción de frenado.
- ❖ La reserva de energía disponible.
- ❖ La existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el pedal del freno.

24.2 Inspección visual. Este método de inspección se utilizará para verificar el estado del circuito del sistema de frenos (tuberías, válvulas, etc.) así como los distintos órganos de frenado que componen los distintos dispositivos, apartados según se describe infra. Para ello se dispondrá el vehículo en un foso o elevador y se utilizará como complemento el detector de holguras. Los datos de esta inspección visual se tendrán en cuenta en la inspección mecanizada y se prestará especial atención a los órganos de frenado propiamente dichos, utilizando los registros, si los hubiere, dispuestos a tal efecto por los fabricantes, para controlar el desgaste de las zapatas o pastillas, desplazamientos anormales y holguras en las palancas, ejes, etc.

24.3 Otros aspectos correlativos a considerar.

24.3.1 En algunos vehículos dotados de sistema antibloqueo (ABS) se puede encender la luz de avería al entrar en funcionamiento los rodillos del frenómetro; para corregir este problema se para el motor y se efectúa una nueva puesta en marcha del mismo una vez que el vehículo haya salido del frenómetro; de esta forma la luz anaranjada se debe apagar tras el chequeo del sistema. En algunos casos habrá que realizar un pequeño recorrido para que dicha luz se apague.

24.3.2 En los vehículos dotados de sistemas de tracción con control electrónico (ASR, ETC), para efectuar la prueba en el frenómetro es necesario parar el motor y con la llave de contacto en la posición “stop”, proceder normalmente. Si el vehículo posee un dispositivo que deje fuera de servicio el sistema, se debe desconectar antes de introducir el vehículo en el frenómetro.

24.3.3 Los vehículos con sistema de tracción integral mecánicos que no puedan ser desacoplados manualmente y cuyas características constructivas, tendrán que ser inspeccionados en frenómetros apropiados a las características que presentan dichos sistemas.

24.3.4 En el supuesto caso de vehículos dotados con regulador de esfuerzo de frenado (compensador), no tiene por qué alcanzarse el bloqueo de las ruedas mediante el incremento de la carga. En el caso de vehículos con dobles o triples ejes de tracción no desacoplables, la comprobación de la eficacia del frenado se puede realizar en frenómetros especiales o mediante decelerómetro en prueba en pista.

24.3.5 El frenómetro está formado por dos rodillos giratorios destinados a recibir, por separado, las ruedas de cada eje, movidos cada uno de ellos por un potente motor eléctrico. Estos rodillos van unidos a un tablero de control donde los medidores indican el valor de esfuerzo realizado para detener cada rueda. Con dichos valores especificados en Newtons se procede a obtener los valores de eficacia y de desequilibrio. Para ello se seguirán las pautas establecidas en el procedimiento de inspección de los frenos que se indican en este apartado, teniéndose en cuenta las características específicas del tipo de frenómetro y las condiciones técnicas del vehículo ensayado.

24.4 Procedimiento para medir la Eficacia y el Desequilibrio en el frenado.

A) **Eficacia:** Se entiende por eficacia, o valor E, el valor obtenido por la siguiente fórmula:

$$E = \frac{F}{P \times 9.81} \times 100$$

donde:

E = valor de la Eficacia, expresado en porcentaje

F = suma de todas las fuerzas de frenado (en Newtons = N) (suma de las lecturas del frenómetro de todas las ruedas, en Newtons).

P = masa del vehículo, en el momento de la prueba (en Kg)

La Eficacia es un indicativo del estado y actuación global del sistema de frenos del vehículo.

Tabla N° 1

Valores de Eficacia mínimos

Tipo vehículo	Desaceleración (m/s ²)	Eficacia (en %) (en %)
<i>FRENO DE SERVICIO</i>		
Particulares y vehículos con peso prueba (peso vacío) menor que 3.5 toneladas	5	51
Vehículos con peso prueba (peso vacío) mayor o igual que 3.5 toneladas	4	41
Transporte colectivo de personas	4.5	46
Motos, bicimotos, cuadraciclos y similares	40	
<i>FRENO DE ESTACIONAMIENTO</i>		
Todos los vehículos automotores, excepto motos, bicimotos, cuadraciclos y similares	18	

B) **Desequilibrio.** Se entiende por Desequilibrio, o valor D, la diferencia de esfuerzos de frenado entre las ruedas de un mismo eje.

Sean F_m y F_i las fuerzas de frenado de cada rueda de un mismo eje en un momento dado. El Desequilibrio, D, en dicho momento, vendrá expresado por:

$$D = \frac{(F_m - F_i)}{F_m} \times 100$$

donde,

D = al desequilibrio máximo registrado en el momento de la máxima frenada.

F_m = la mayor fuerza de frenado obtenida en una de las ruedas de un mismo eje

F_i = la menor fuerza de frenado obtenida en una de las ruedas de un mismo eje

El Desequilibrio produce sobre el vehículo un par de fuerzas que tienden a desestabilizarlo y desviarlo de su trayectoria. Es importante tomar en cuenta que una incorrecta presión de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas, por lo que es imprescindible que dichas llantas tengan la presión correcta, así como que la banda de rodadura cuente con la profundidad mínima legalmente exigida.

24.5 Freno de servicio

a) **Rendimiento.** Mediante el empleo del frenómetro apropiado se comprobará:

- Diferencia de frenado de una rueda a otra, del mismo eje, el cual no deberá ser superior al 35% del frenado máximo registrado.
- Medición del agarre del freno
- Retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.

b) **Eficacia.** Conociendo los esfuerzos de frenado en todas las ruedas y el peso del vehículo, se deducirá el valor de la Eficacia, según lo descrito anteriormente. En los casos en que no se alcancen los valores considerados como límites de seguridad, se deducen fallos graves del sistema de frenos que necesitan reparación inmediata.

c) En los remolques y semirremolques se harán las siguientes comprobaciones:

- c.1- *Comprobación inicial de los frenos neumáticos del remolque ó del semirremolque.* Desconectar las mangueras del sistema de frenos del vehículo tractor y comprobar que en ese momento funciona el frenado automático del remolque ó del semirremolque.
- c.2- *Comprobación de la Eficacia y el Desequilibrio de cada uno de los ejes.* Se introducirán las ruedas de cada uno de los ejes en los rodillos del frenómetro y accionando sobre el pedal del freno, obtendremos los datos de Eficacia y Desequilibrio.
- c.3- *Comprobación de que el sistema de frenos actúa en todas las ruedas del remolque ó del semirremolque.*

e) Otras consideraciones aplicables en el caso de remolques y semirremolques.

- ❖ En los vehículos dotados con regulador de esfuerzo de frenado (compensador) no tiene por qué alcanzarse el bloqueo de las ruedas mediante el incremento de la carga.
- ❖ En los vehículos con dobles o triples ejes no desacoplables, la comprobación de la eficacia de frenado se podrá realizar en frenómetros especiales, o mediante decelerómetro en prueba en pista.

24.6 Freno de estacionamiento. Una vez colocado el vehículo sobre el frenómetro, se acciona el freno de estacionamiento lentamente y por puntos, y en los casos que no se pudiera aplicar este procedimiento se hará aplicando el freno de estacionamiento a fuerza continua y constante.

En vehículos con freno por entrappe se comprobará el bloqueo.

24.7 Freno de Inercia. Una vez colocado el remolque ó el semirremolque sobre el frenómetro, se pone en retroceso el vehículo tractor, accionando el freno de inercia para obtener el valor de la Eficacia y del Desequilibrio. Estos valores son relativos, sobre todo el de la Eficacia. El valor del Desequilibrio se utiliza, exclusivamente, con carácter informativo.

Se procederá a lo siguiente:

- Comprobación del sistema.
- Comprobación visual de todos los elementos del sistema.
- Verificar la reserva de recorrido del sistema de accionamiento.
- Comprobación del estado de los manguitos protectores.
- Verificar la movilidad y buen funcionamiento del bloqueo de marcha atrás.
- Comprobación del estado del cable de seguridad.

24.8 Circuito (Válvulas, palancas, cilindros, depósitos y tuberías). Mediante comprobación visual, y cuando sea necesario, con el inspector a cargo de los mandos del sistema, se verificará:

24.8.1 Válvulas:

- a) Válvula de regulación del freno de estacionamiento en los sistemas neumáticos. En los vehículos con remolque ó semirremolque se comprobará, de cada válvula, en forma visual e independientemente, lo siguiente:
 - a.1) Válvula rota, estropeada o excesivamente gastada.
 - a.2) Funcionamiento incorrecto, frenado y desfrenado no gradual.
 - a.3) Válvula con mando inseguro o falta de bloqueo de la palanca de accionamiento.
 - a.4) Válvula con conexiones sueltas o pérdidas de aire.
 - a.5) Válvula con fijación defectuosa.
- b) Válvulas de frenado (válvulas de retención, de escape rápido, reguladores, etc.). Válvulas del circuito neumático o mixto. Debido a la gran cantidad de válvulas existentes en el circuito neumático, se verifica, visualmente, el estado general de las mismas (fugas, escapes, etc.).

24.9 Otras comprobaciones visuales del sistema de frenado. Mediante inspección visual se comprobará:

- Que no existan pérdidas de aire por las descargas, sin estar accionado el freno.
- Que no existan pérdidas de aire por las alimentaciones, salidas o descargas al accionar el freno de servicio o de estacionamiento. En las cámaras de frenado de muelle, al accionar el freno de estacionamiento se descarga el aire de la cámara del muelle.
- Que no estén dañadas por golpes, pues las deformaciones pueden afectar a los desplazamientos de los émbolos internos de las válvulas.
- Fijación o sujeción defectuosa.

- Que no existan señales de aceite en la válvula limitadora de presión máxima del circuito. Todo paso de aceite del compresor al circuito puede dañar y ocasionar graves averías en las válvulas neumáticas, al no estar preparadas las juntas para trabajar en aceite.
- Las fugas de fluido hidráulico en los frenos mixtos.

24.10 Acoplamiento de los frenos del remolque y del semirremolque. Se comprobarán en los acoplamientos las siguientes condiciones:

- a) Con las mangueras conectadas:
 - Que no existan pérdidas de aire por la tubería de carga, ni por la de señal de freno.
 - Montaje inseguro o inadecuado.
- b) Con las mangueras desconectadas:
 - Que en las válvulas de aislamiento o cierre automáticas no existan fugas
 - Que actúa el frenado automático del remolque o semirremolque cuando proceda.
- c) Revisiones adicionales. En partes y elementos de los cilindros de freno y servofreno, se debe verificar la sujeción y la estanqueidad.
 - Circuito (canalizaciones); se debe verificar la fijación y la estanqueidad las canalizaciones y de los puntos de unión, comprobando que no existen roces con el resto de las partes mecánicas.
 - Palancas; se deben verificar las holguras y fijaciones del pedal de freno y de la palanca del freno de mano, así como sus recorridos.
 - Válvulas; se debe verificar el correcto funcionamiento y la no existencia de fugas de aire en el compresor de aire, filtro, válvula de descarga y válvula de paso de aire comprimido, así como el correcto funcionamiento de los medidores de presión o manómetros.

Para comprobar la estanqueidad en sistemas de frenos neumáticos, se debe pisar a fondo el pedal (teniendo la presión máxima en los depósitos) y observar que no existen fugas. Se examinará el estado y sujeción de los pulmones y equipos prestando especial atención a las deformaciones que puedan existir.

24.11 Carga y descarga de los pulmones del sistema de frenado

- a) Respuesta de llenado. Al pisar a fondo el pedal de freno del vehículo se verificará la carga y descarga de forma visual y auditiva.

24.12 Tambor, Disco, Pinza, Mordazas, Guarniciones.

Se debe comprobar:

- Grado de desgaste en las pastillas.
- Estanqueidad de las pinzas de freno y las guarniciones.

La comprobación de estos puntos se realizará con la prueba de eficacia y se completará con el examen visual en el foso.

25.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 24.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 6. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 6

Interpretación de defectos respecto a la norma 24 del Manual

25.1 Freno de servicio	DL	DG	DP
Desequilibrio de frenada entre ruedas de un mismo eje > 35 %		X	
Desequilibrio de frenada entre ruedas de un mismo eje, 20% < D ≤ 35 %	X		
Eficacia de frenada inferior al mínimo indicado en la tabla N° 1		X	
Progresión no gradual del agarre del frenado		X	
Retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquier rueda		X	
Perdidas en las uniones tractor-remolque		X	
25.2 Freno de estacionamiento	DL	DG	DP
Eficacia del vehículo, E ≤ 18 %		X	
Eficacia de frenada del vehículo tractor ≤ 12 % en un conjunto de vehículos		X	
El freno no actúa en una de las ruedas	X		
El freno no actúa en ambas ruedas de un mismo eje		X	
En vehículos con freno por entrapme, las llantas no se bloquean		X	

25.3 Freno de inercia	DL	DG	DP
Falta de sistema de recorrido en el sistema de accionamiento		X	
Desgastes en las piezas de transmisión	X		
Si puede dar lugar a fallos en el sistema		X	
Mal Funcionamiento del bloqueo marcha atrás	X		
Deterioros del cable de seguridad	X		
Excesivo deterioro		X	
Demasiado ajustado	X		
25.4 Freno auxiliar	DL	DG	DP
Soportes en mal estado	X		
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento		X	
Cableado en mal estado	X		
Incorrecto funcionamiento del mando de accionamiento // incorrecto funcionamiento del sistema de control	X		
Señales importantes de sobrecalentamiento y/o falta de protección	X		
Holguras en rotores	X		
No funciona el indicador (luz) de conexión del dispositivo	X		
25.5 Pedal de freno	DL	DG	DP
Desgastes o juegos excesivos en el pedal de freno		X	
Carrera excesiva o insuficiente del pedal de freno		X	
Revestimiento del pedal de freno gastado, ausente o suelto, cuando aplica	X		
Fijación deficiente		X	
Retorno inadecuado del pedal de freno		X	
25.6 Compresor	DL	DG	DP
No funciona // existen pérdidas de aire e las uniones al compresor		X	
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento		X	
25.7 Freno asistido ("Búster")/Bombas	DL	DG	DP
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento		X	
Falta de estanqueidad	X		
Derrame de fluido		X	
Freno asistido no funciona // original está fuera de servicio		X	
25.8 Tubos del circuito de frenos	DL	DG	DP
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento		X	
Falta de estanqueidad en las conexiones de tubo		X	
Derrame de líquido // fuga de aire comprimido			X
Dañados y/ o corroidos	X		
25.9 Mangueras	DL	DG	DP
Derrame de líquido // fuga de aire comprimido			X
Deformadas // dañadas // con cortes o abombamientos importantes		X	
Dañadas con peligro de rotura			X
Montaje inseguro y/o inadecuado		X	
Fijación con peligro de desprendimiento		X	
Fijación con peligro de desprendimiento si compromete el funcionamiento del sistema			X
25.10 Palancas	DL	DG	DP
Defectos de fijación // desgaste // desbloqueo en palanca de freno de estacionamiento		X	
Cables // varillaje // conexiones en mal estado	X		
Si existe peligro de rotura en cables o varillas del sistema		X	
Excesivo recorrido muerto en la palanca de freno		X	
Bielas o vástago de freno en mal estado		X	
Excesiva holgura que compromete el funcionamiento del sistema			X
25.11 Válvulas:	DL	DG	DP
Falta de estanqueidad al actuar el freno con fuga importante			X
Rotas // dañadas // excesivamente gastadas		X	
Fijación y/o soporte defectuoso		X	
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento			X
25.12 Válvula sensora de carga:	DL	DG	DP
Corrector o compensador dañado o fuera de servicio		X	
Con pérdidas o fugas		X	
Desinstalación de la válvula sensora de carga y/o inexistencia, cuando aplica		X	
25.13 Depósitos de reserva de aire comprimido	DL	DG	DP

Fallo en sujeción	X		
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento		X	
Falta de estanqueidad		X	
Perdida de aire importante			X
Depósitos con aceite o agua	X		
Importante cantidad de aceite o agua en los depósitos		X	
Mal funcionamiento de los dispositivos de purga	X		
Manómetro roto o dañado	X		
Manómetro no cumple su función		X	
Testigo de presión de servicio inferior al 50% en frenos neumáticos, no funciona	X		
25.14 Carga y descarga del sistema neumático de frenado	DL	DG	DP
Si el tiempo de aumento de la presión de llenado es mayor a 1 bar por minuto o su equivalente en otras unidades internacionales		X	
Si la presión de llenado no llega a la presión de servicio			X
Mecanismo agarrotado al dejar de actuar el freno		X	
25.15 Sistema antibloqueo (frenos ABS)	DL	DG	DP
Fuera de servicio (luz encendida)	X		
Elementos del sistema en mal estado	X		
25.16 Tambor, disco, pinza, mordaza y guarniciones	DL	DG	DP
Fugas de líquido en las pinzas // aire en las cámaras		X	
Sistemas de anclaje flojos o deteriorados		X	
Disco ó tambor agrietados o rotos		X	
Desgaste excesivo de las pastillas ó fibras de freno, cuando esto se pueda verificar		X	
Agarrotamiento o movimiento anormal en los ajustadores automáticos		X	

26.—**Dirección.** La revisión de la Dirección se realizará utilizando el método de inspección mecanizada (alineadora de ruedas) y la inspección visual.

Una desviación de la dirección afecta la estabilidad de la marcha del vehículo y provoca un desgaste desigual de las bandas de rodadura de las llantas.

26.1 Alineación de Ruedas

- Con las placas de alineación se comprueba si la desviación de las ruedas del tren delantero está por debajo del valor máximo legalmente permitido.
- Es imprescindible para una correcta inspección que el vehículo entre perfectamente alineado en las placas de alineación, circulando por su propia inercia, a marcha lenta y con el volante desasido. Las llantas no deben observarse visiblemente desinfladas.

26.2 Juegos en volante y columna de dirección.

- Fijación del volante a la columna de dirección:
 - Comprobar manualmente la correcta fijación del volante a la columna de dirección.
 - No debe existir movimiento relativo entre ambos.
 - El volante debe estar situado en el lado izquierdo del vehículo, según el sentido de marcha del vehículo.
- Acoplamiento en la columna de dirección.
 - Verificar cuando sea aplicable el estado del flector y de las juntas cardan en la columna.
 - Verificar que el juego no sea excesivo en los componentes del sistema de dirección.

En caso de existir demasiada holgura, esto indica holguras en el mecanismo de la caja de dirección, mala fijación de la caja o de rótulas en mal estado.

26.3 Caja de dirección y soportes

- Comprobación de la fijación de la caja al chasis, con movimiento del volante a derecha e izquierda.
- Comprobación del funcionamiento de la caja de dirección. Se trata de comprobar la existencia de los topes de la dirección y la igualdad del número de vueltas del volante de lado a lado, así como holguras y posibles resistencias al giro.
 - Comprobación del estado de la caja (fisuras, fugas de aceite, estado de los guardapolvos (botas) etc.).

26.4 Columna de dirección: Brazos y Barras.

- Revisar que no se tengan soldaduras, deformaciones, fisuras, enderezamientos, etc.

26.5 Rótulas y articulaciones. Debido a la relación que tienen entre sí estos dos puntos, se tratarán conjuntamente y de la siguiente manera:

- Estado y funcionamiento. Girar el volante a derecha e izquierda para y comprobar el estado de:

- Brazos o barras de dirección. No deben tener grietas, fisuras, soldaduras, deformaciones ni calentamientos.
- Rótulas. No deben tener holguras, ni longitudinal ni transversalmente.
- Estado de las guarniciones de estanqueidad de las rótulas (botas).

26.6 Dirección asistida y accionamiento de la bomba hidráulica

- Comprobación de la estanqueidad del sistema. En el sistema hidráulico se debe comprobar, visualmente, que no existen fugas de aceite hidráulico y, en el sistema neumático, se debe comprobar que no existen fugas de aire (pérdida de presión de aire).

26.7 Amortiguador de dirección. Comprobación de existencia y estado.

- Comprobación de la sujeción y de la estanqueidad del nivel de compensación

27.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 26.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 7. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 7

Interpretación de defectos respecto a la norma 26 del Manual

	DL	DG	DP
27.1 Desviación de ruedas			
Desviación de ruedas, $10 \text{ m/Km} \leq D < 15 \text{ m/Km}$	X		
Desviación de ruedas, $D \geq 15 \text{ m/Km}$		X	
27.2 Volante y columna de dirección. Juegos	DL	DG	DP
Fijación defectuosa del volante a las columnas		X	
Holgura excesiva // fisura en flector y junta cardán		X	
Juego excesivo en volante		X	
Existencia de deformaciones // existencia // soldaduras // existencia de roturas	X		
Volante roto		X	
Volante no está en el lado izquierdo del vehículo, según el sentido de marcha del vehículo		X	
27.3 Caja de dirección	DL	DG	DP
Fijación defectuosa al chasis		X	
Número de vueltas desiguales a cada lado	X		
No existen topes de dirección, cuando esto aplica		X	
Existen holguras	X		
Existe pérdida abundante de aceite		X	
Existe resistencia al giro		X	
Guardapolvos en mal estado // guardapolvos rotos	X		
Guardapolvos muy deteriorado // guardapolvos ausentes		X	
27.4 Columna de dirección, brazos y barras	DL	DG	DP
Existen holguras excesivas		X	
Existen deformaciones y/o desperfectos que afecten el funcionamiento		X	
Existen Enderezamientos y/o soldaduras que comprometen su resistencia		X	
27.5 Rótulas y articulaciones (barras de dirección)	DL	DG	DP
Existen defectos de sujeción // existen fisuras // existen roturas		X	
Existen deformaciones // existen soldaduras		X	
Holgura leve en rótulas y/o articulaciones	X		
Holgura excesiva en rótulas y/o articulaciones		X	
Holgura excesiva en rótulas internas de cremallera		X	
Guardapolvos en mal estado // guardapolvos rotos // Guardapolvos ausentes	X		

27.6 Dirección asistida	DL	DG	DP
Mal funcionamiento de la bomba de la dirección asistida		X	
Sistemas con baja eficiencia (dureza)		X	
Falta de estanqueidad (fugas de aceite)		X	
Mangueras del sistema hidráulico en mal estado	X		
27.7 Amortiguador de dirección	DL	DG	DP
Ausencia de amortiguadores de dirección // deformaciones en amortiguadores de dirección // fugas en el nivel de compensación // sujeción defectuosa		X	

28.—Ejes y suspensión. La comprobación del sistema de ejes y suspensión se efectuará mediante un control visual colocando el vehículo en un foso o elevador, a excepción de lo que infra se indica, para lo cual es conveniente disponer de un banco de suspensión en el cual se verifique el funcionamiento y eficacia de los mismos. Se contará, como complemento, con el detector de holguras.

28.1 Eje delantero o brazos de sujeción.

- Comprobar independientemente cada uno de los elementos del sistema (desperfectos, deformaciones, roturas, fisuras, soldaduras inadmisibles, síntomas de corrosión, etc.)
- Comprobar todos los puntos de anclaje del sistema, para lo cual se inspeccionarán, visualmente, todos los cojinetes y articulaciones (juego, estado de las articulaciones de goma y los casquillos, bujes (silent blocks), etc.).
- Comprobar todas las rótulas del sistema (holguras, desgastes, guarniciones de estanqueidad, etc.).
- Comprobar los puntos de anclaje de las tijeretas en la suspensión delantera (superior/inferior).
- Existencia de barra estabilizadora, cuando corresponde.
- Revisar los puntos de apoyo, estado y existencia de las barras estabilizadoras, cuando aplica.

28.2 Eje trasero o brazos de sujeción. Debido a la similitud con el apartado anterior, este apartado se atenderá a lo indicado en el anterior (28.1), cuando sea aplicable.

28.3 Rodamientos de ruedas (delanteras y traseras). Verificar el posible juego axial y radial de los rodamientos (roles) de las ruedas delanteras y traseras.

28.4 Aros de las ruedas

- a) Comprobación del estado de los aros.
 - Se comprobará la perfecta sujeción de las ruedas, falta de espárragos, tuercas, etc.
 - Se comprobarán los posibles desperfectos mecánicos, tales como abolladuras, deformaciones, fisuras, síntomas de corrosión, síntomas de rozaduras, agujeros ovalizados.
- b) Comprobación de las dimensiones de los aros.
 - Se comprobarán las características y dimensiones de los aros que deben ser adecuados al tamaño de las llantas y viceversa, las cuales, en conjunto con los aros, constituyen las ruedas de un vehículo.

28.5 Llantas, dimensión y estado

- a) Comprobación del estado de las llantas.
 - Se comprobará la profundidad de la banda de rodadura de cada llanta que no debe ser inferior a la exigida legalmente.
 - Se comprobará que el desgaste de la banda de rodadura sea uniforme.
 - Se comprobará la no existencia de desperfectos (cortes, erosiones, abolladuras, abombamientos, etc.) en los flancos de las llantas. En caso de dos o más llantas en los extremos de un mismo eje se comprobará si hay objetos prensados entre las llantas o síntomas de rozamiento entre ellas.
 - Que no presenten malla al descubierto.
- b) Comprobación de las dimensiones de las llantas. En cada eje, necesariamente, las llantas deben ser del mismo tipo y dimensiones, por lo que se comprobarán las especificaciones de las llantas, medidas, anchura, diámetro exterior, con las recomendaciones del fabricante del vehículo.

28.6 Rueda de repuesto. Se comprobará existencia y sujeción al soporte cuando esta rueda este ubicada en cualquier parte exterior del vehículo, así como que se encuentre en buen estado. Este apartado no aplica para vehículos de transporte público colectivo de personas de línea regular (modalidad autobús, buseta y microbús).

28.7 Ballestas y resortes

- a) Comprobación del estado de las ballestas. Se comprobará visualmente:

- Fijación de las ballestas al chasis.
- Holguras en hojas de ballesta
- Ausencia o roturas en las hojas (láminas).
- Grietas en soporte de ballestas.
- Estado de bujes y topes de ballestas

b) Comprobación del estado de los resortes de sujeción. Se comprobará visualmente:

- Estado de los anclajes
- Estado de los topes
- Existencia de fisuras y/o roturas.
- Posibilidad de que estén cedidos o en mal estado.

28.8 Amortiguadores y soportes de suspensión.

a) Comprobación del correcto funcionamiento de los amortiguadores y soportes en el banco de suspensión. La comprobación en el banco de suspensiones es orientativa y debe completarse por otros medios.

b) Se comprobará visualmente:

- Fijación al chasis y suspensión.
- Fugas de líquido hidráulico.
- Aspecto exterior (daños).
- Ruidos de funcionamiento.

28.9 Barras de torsión, estabilizadora y articulaciones.

a) Se comprobará la existencia, estado y fijación de las barras de torsión. Además, se comprobará visualmente el estado de las fijaciones al chasis y a las tijeretas o elementos de suspensión. Asimismo, se comprobará la no existencia de daños exteriores.

b) Se comprobará la existencia de la(s) barra(s) estabilizadora(s) en eje delantero y/o trasero, cuando aplica.

c) Se comprobará el estado y fijación de la(s) barra(s) estabilizadora(s) al chasis y a los triángulos (tijeretas) o elementos de suspensión. Asimismo, se comprobará la no existencia de daños exteriores.

28.10 Brazos, bielias de suspensión y rótulas

a) Brazos y bielias de suspensión. Se comprobará visualmente el estado de fijación al chasis de los elementos de suspensión (bujes), así como la no existencia de daños exteriores.

b) Rótulas. Se comprobarán holguras, desgastes, guarniciones de estanqueidad (botas, protectores, etc.), etc.

28.11 Otros sistemas de suspensión y suspensión neumática

a) Suspensión neumática. Se comprobará:

- Presión del aire en el depósito principal
- No existencia de fugas de aire en las canalizaciones o racores de unión.
- Estado del regulador.
- No existencia de pérdidas de presión en los elementos neumáticos de rueda por falta de hermeticidad o agrietamiento en las paredes de su cuerpo elástico.

29.—Defectos y su calificación con base en el apartado 28. Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 8. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 8

Interpretación de defectos respecto a la norma 32 del Manual

29.1 Eje delantero // brazos de sujeción	DL	DG	DP
Deformaciones o desperfectos importantes		X	
Fijaciones defectuosas al chasis		X	
Bujes deteriorados	X		
Bujes rotos // bujes inexistentes		X	
Holgura del pivote	X		
Si la holgura del pivote permite desplazamientos importantes (cabecero de la rueda)		X	
Enderezamientos // soldaduras	X		
29.2 Eje trasero // brazos de sujeción	DL	DG	DP
Deformaciones o desperfectos importantes		X	
Enderezamientos // reparaciones por soldaduras	X		
Fijaciones al chasis defectuosas		X	
Bujes deteriorados	X		
Bujes rotos // bujes inexistentes		X	
29.3 Rodamientos (roles) de las ruedas	DL	DG	DP
Holgura excesiva		X	

29.4 Aros			
Tuercas y espárragos defectuosos y/o flojos // Tuercas y espárragos incompletos > 25%		X	
Deformaciones o desperfectos importantes		X	
Agujeros ovalizados en los aros	X		
Uno o varios aros (o partes de los mismos) sobresalen de la proyección vertical de los guardabarros de la línea original de diseño del vehículo.		X	
29.5 Llantas, dimensión, estado cubiertas	DL	DG	DP
Profundidad de la banda de rodadura al mismo nivel que el testigo de profundidad ó, en su defecto, a menos de 2 mm		X	
Desgaste anormal en una o más llantas, pero la banda de rodadura en el área de desgaste anormal no está a menos de 2 mm	X		
Existencia de diferentes tipos de llantas en el mismo eje (nomenclaturas diferentes)		X	
Cortes // erosiones // abombamientos // envejecimiento // cables al descubierto		X	
Una o varias llantas (o partes de las mismas) sobresalen de la proyección vertical de los guardabarros de la línea original de diseño del vehículo		X	
29.6 Rueda de repuesto	DL	DG	DP
Rueda de repuesto inexistente o en mal estado (excepto en vehículos de transporte colectivo de personas de rutas urbanas) // sujeción defectuosa a soporte exterior, cuando aplica.		X	
29.7 Ballestas // resortes // topes	DL	DG	DP
Fijación defectuosa al chasis o al eje (tornillos flojos o deteriorados)		X	
Holguras en hojas de ballestas o abrazaderas con deterioros	X		
Roturas en hoja o fuertemente desgastada	X		
Hoja maestra o más de dos hojas rotas		X	
Grietas en soportes de ballestas		X	
Bujes deteriorados	X		
Bujes rotos // bujes inexistentes		X	
Topes de ballestas inexistentes // topes en mal estado	X		
Ballestas cedidas	X		
29.8 Amortiguadores y soportes de suspensión	DL	DG	DP
Si se siente agarrotados // incumplen su función		X	
Fijación defectuosa al chasis y suspensión	X		
Uno o varios amortiguadores inexistentes // Uno o varios amortiguadores sueltos con riesgo de desprendimiento		X	
Fugas de aceite hidráulico	X		
Ruidos de funcionamiento	X		
29.9 Barras de torsión, estabilizadora(s) y articulaciones	DL	DG	DP
Inexistencia de barra(s) estabilizadora(s), cuando aplica		X	
Fijación floja y/o deteriorada de las barras de torsión	X		
Deterioro importante // existe peligro de desprendimiento		X	
Fisuras o roturas		X	
Incorrecto tensado de las barras de torsión	X		
Fijación floja y/o deteriorada de la(s) barra(s) estabilizadora(s) al chasis y al triángulo o elemento de suspensión, cuando aplica		X	
29.10 Brazos (tíjeras), bielas de suspensión y rótulas	DL	DG	DP
Inexistencia de una o más rótulas		X	
Fijación defectuosa al chasis o ejes	X		
Existe riesgo de desprendimiento		X	
Deformaciones // daños exteriores	X		
Fisuras // roturas // soldaduras // enderezamientos		X	
Holguras (bujes rotos o inexistentes)	X		
Rótulas rotas, agrietadas o con holguras		X	
Mal estado de las botas de las rótulas de suspensión	X		
29.11 Suspensión neumática	DL	DG	DP
Inadecuada presión en el depósito principal		X	
Fugas en canalizaciones o racores		X	
Fugas por la válvula reguladora		X	
Bolsa muy deteriorada y/o con fugas		X	

30.—Chasis, motor y transmisión

- a) Para comprobar lo expuesto en los apartados 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6 y 30.9 se utilizará el método de inspección visual, para lo cual se colocará el vehículo en un elevador ó en la fosa.

- b) Para comprobar lo expuesto en los apartados 30.3 y 30.5 se contrastarán los datos que figuran en la documentación del vehículo, con los observados en el propio automóvil.
- c) Para comprobar lo expuesto en el apartado 30.7 se utilizará un “sonómetro”.
- d) Para comprobar lo expuesto en y el apartado 30.8 se utilizará un analizador de gases para los vehículos con motores de encendido por chispa, y un opacímetro (medidor de oscurecimiento por humos) para los vehículos con motor de encendido por compresión.

Algunos aspectos de los apartados anteriores no aplican para vehículos cuyos motores están basados en tecnologías de funcionamiento que no operan con combustibles fósiles, por lo que en la revisión y calificación de defectos se hará esta diferenciación.

- 30.1 Chasis, soportes y fijaciones. Colocado el vehículo en la fosa ó en un elevador, y mediante inspección visual, se comprobará la ausencia de desperfectos, tales como torceduras, roturas, fisuras, corrosiones, etc., en:
- Puntos de concentración de esfuerzos en el chasis, principalmente en las uniones de cargueros y travesaños.
 - Anclajes de motor y caja de cambios.
 - Largueros y travesaños.
- 30.2 Cajas de cambios, transmisión, semiejes. Colocado el vehículo en la fosa o en el elevador se hará una inspección visual para comprobar la estanqueidad de los cárteres y el estado de los guardapolvos. Una vez efectuada la inspección visual, se realizará una inspección manual comprobando las posibles holguras en los elementos de transmisión (flectores, juntas homocinéticas, crucetas, etc.).
- 30.3 Motor. Se comprobará:
- El tipo de combustible de funcionamiento del vehículo debe corresponder con lo señalado en su documentación, cuando aplica.
 - El nivel mínimo de aceite en el motor, cuando aplica.
 - La existencia de pérdidas de combustible y aceite, cuando aplica.
 - Que el estado de los soportes no afecte la fijación del motor.
 - Existencia y fijación del tapón de la boca de llenado de aceite y de la varilla para medir el nivel del aceite, cuando aplica.
- 30.4 Depósito de combustible, tapón y conducciones, cuando aplica. Colocado el vehículo sobre la fosa o en el elevador, se comprobará:
- La no existencia de fugas y fenómenos de corrosión en el depósito de combustible y en las conducciones.
 - La correcta sujeción del depósito de combustible y los conductos.
 - La distancia existente entre todas las piezas que contienen combustible y las piezas calientes del vehículo y conexiones eléctricas.
 - El estado de la toma del respiradero; las uniones desde el tapón de llenado al depósito de combustible, así como el perfecto estado del mismo.
 - El buen estado del tapón de combustible.
 - Que el respiradero del motor y/o la válvula positiva del cárter del motor o los dispositivos similares estén conectados al múltiple de admisión.
- 30.5 Instalación del sistema de GLP (Gas Licuado de Petróleo). En tanto no se apruebe la reglamentación que regule la autorización e instalación de equipos de GLP, la RTV se limitará a realizar una inspección visual de los elementos del equipo de GLP, tales como:
- ❖ Tanque
 - ❖ Canalizaciones
 - ❖ Componentes del equipo de gasificación
 - ❖ Instalación eléctrica,
- Lo anterior, comprobando que los elementos citados estén correctamente fijados al vehículo, que no están sometidos a vibraciones, y que no existan indicios de deterioro ni de corrosión.
- 30.6 Sistema de control de emisiones de escape, cuando aplica. Colocado el vehículo en la fosa ó en el elevador y con el motor en marcha, se comprobará:
- La existencia de corrosión
 - El Anclaje (fijación al chasis por medios elásticos)
 - La no existencia de fugas (diluciones de gases) en el tubo de escape
 - La ausencia de elementos que conforman el sistema de control de emisiones de escape: silenciador, convertidor catalítico y sensor de oxígeno, este último para la regulación de la mezcla aire-combustible (se puede aceptar la existencia de otros elementos para obtener el mismo resultado que con el sensor de oxígeno en vehículos con carburador asistido electrónicamente, siempre que así se demuestre técnica y fehacientemente).

Además, se comprobará:

- Que en el tubo de escape, en el catalizador y en del silenciador no existan perforaciones.
- Que el vehículo no presente el llamado “escape libre”, sin el respectivo dispositivo silenciador de explosiones dispuesto en la Ley de Tránsito.
- Que el tubo de escape no esté cerca de los orificios de llenado o vaciado del producto de carga en los vehículos de transporte de productos peligrosos.

30.7 Nivel de ruidos. El sonómetro mide la presión sonora y por acuerdos internacionales se calibra en decibelios (dB). La definición general del decibelio es la siguiente:

$$dB = 20 \log_{10} (P / P_o)$$

donde:

P = potencia sonora eficaz medida

P_o = potencia sonora eficaz de referencia

Con el vehículo detenido, la medición se realizará bajo las siguientes condiciones:

- El sonómetro estará orientado hacia la salida del tubo de escape a una distancia horizontal de 0,5 m de ésta, formando un ángulo aproximado de 45° con respecto al eje longitudinal de dicho tubo.
- Para vehículos con tubo de escape vertical, el sonómetro se colocará perpendicularmente al eje longitudinal de dicho tubo, formando un ángulo aproximado de 45° con éste y a una distancia horizontal de 0,5 m de la salida de dicho tubo de escape.
- Cuando un vehículo tenga varios tubos de escape espaciados entre sí 30 cm o más, se hará la medición para cada salida, considerándose éstas como mediciones separadas e, igualmente, con resultados separados, pudiendo tener cada resultado una calificación distinta.

Las mediciones se harán conforme a los regímenes de revoluciones que fije el Consejo de Transporte Público para las categorías de vehículos existentes.

Cuando motos, bicimotos, cuadraciclos y similares no porten tacómetro (medidor de revoluciones), se deberá realizar una prueba de ruido conectando el tacómetro especial de motos que deberá estar disponible para la prueba en todas las estaciones de RTV.

Los niveles de ruido se medirán durante el tiempo de funcionamiento comprendido entre un breve período del régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración. Como máximo se harán tres mediciones y el resultado válido de la prueba será el máximo registrado por el sonómetro.

En ningún caso deberán superar los valores límite de nivel de ruidos indicados a continuación:

- <i>Automóviles, vehículos rústicos, taxis y vehículos cuyo peso bruto sea menor o igual que 3.5 toneladas (medición a un mínimo de 3500 rpm)</i>	96 dB
- <i>Motos, bicimotos, cuadraciclos y similares (medición a un mínimo de 4500 rpm)</i>	98 dB
- <i>Microbuses y vehículos cuyo peso bruto sea mayor que 3.5 toneladas y menor o igual que 8 toneladas (medición a un mínimo de 2500 rpm)</i>	98 dB
- <i>Autobuses, busetas y vehículos cuyo peso bruto sea mayor que 8 toneladas (medición a un mínimo de 2500 rpm)</i>	100 dB

30.8 Emisión de contaminantes

Este apartado no aplica a aquellos vehículos que para su funcionamiento no utilizan sistemas de combustión interna accionados por combustibles fósiles.

30.8.1 Vehículos de gasolina, alcohol, gasohol u otros combustibles similares (motor de encendido por chispa). Previo a la realización de la prueba se comprobarán las siguientes condiciones:

- a) Que el motor esté libre de defectos y que el ruido de funcionamiento sea el normal, para lo cual, con el motor a un régimen estabilizado cercano a 2.500 rpm se comprobará, durante unos 10 segundos, la no existencia de ruidos anómalos o funcionamiento anormal del motor. Si se tiene alguna duda del estado del motor, no se debe realizar la prueba por razones de seguridad.
- b) La existencia del sensor de oxígeno y del convertidor catalítico, cuando corresponda.
- c) Que el nivel de aceite no esté por debajo del mínimo.

- d) Que exista y esté en buen estado el tapón del tanque de combustible, y que las fajas de distribución no estén flojas, cuando sea posible esta última verificación.
- e) El respiradero del motor y/o la válvula de ventilación positiva del cárter del motor o los dispositivos similares, deben estar conectados al sistema de admisión, cuando aplica.
- f) En el tubo de escape no existen perforaciones y que todas las partes están enteras. El vehículo tampoco deberá presentar el llamado “escape libre”, sin el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones que se dispone en el inciso s) del artículo 31 de la Ley N° 7331.
- g) No se produce emisión de humo azul, indicador de la posible presencia de aceite debido al desgaste de pistones, anillos, o de ambos, ni de humo negro, indicador de la posible presencia de exceso de combustible en la mezcla de admisión. Para confirmar lo anterior, se recomienda acelerar el motor del vehículo hasta alcanzar lo más próximo a las 2500 rpm, manteniendo esta condición de aceleración unos 15 segundos. Si la emisión de humo se presenta constante por más de 10 segundos, no se recomienda efectuar la prueba de verificación ya que se está en presencia de altos niveles de hidrocarburos que con seguridad rebasan los límites máximos fijados por la Ley N° 7331.
- h) Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, etc.) estarán desactivados.
- i) En caso de que se requiera el calentamiento del motor y/o del catalizador para que este obtenga la temperatura de funcionamiento recomendada, deberá evitarse hacerlo con la sonda introducida.

De comprobarse satisfactoriamente las condiciones señaladas anteriormente, se realizarán las pruebas a velocidad de ralenti y de motor de cruceo, como seguidamente se describe:

- A) Prueba con el motor a velocidad de ralenti
 - i- Observar que la velocidad del motor en régimen de ralenti sea a 1000 rpm; en caso de excepciones, éstas deben ser documentadas técnicamente.
 - ii- Introducir la sonda analizadora en el tubo de escape. Cuando se estabilice la lectura se tomará el valor resultante indicado.
 - iii- En vehículos con dos o más bifurcaciones para la salida de gases y partículas del escape, pero desde un solo tubo, se debe dejar una sola salida abierta para tomar los valores de la prueba, el resto de salidas deben estar cubiertas.
 - iv- En vehículos con dos o más tubos de escape se deben medir las emisiones en cada uno de ellos, dejando abierta una de las salidas. El valor resultante de la prueba será el mayor valor obtenido entre éstos.
- B) Prueba a velocidad de motor de ralenti acelerado o velocidad de cruceo
 - i- Con el vehículo en punto muerto (neutro o P) se acciona el acelerador hasta obtener el régimen estabilizado de velocidad del motor entre 2200 y 2500 rpm. Cuando se estabilice la lectura, se tomarán los valores indicados.
 - ii- En vehículos con dos o más bifurcaciones para la salida de gases y partículas del escape, pero desde un solo tubo, se debe dejar una sola salida abierta para tomar los valores de la prueba, el resto de salidas deben estar cubiertas.
 - iii- En vehículos con dos o más tubos de escape se deben medir las emisiones en cada uno de ellos, dejando abierta una de las salidas. El valor resultante de la prueba será el mayor valor obtenido entre éstos.

En la siguiente tabla se encuentran los valores límite de gases y partículas contaminantes para los vehículos de gasolina, alcohol, gasohol u otros combustibles similares (motor de encendido por chispa), de conformidad con la Ley N° 7331 y sus reformas, y el reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N° 28280 MOPT-MINAE-S.

Valores límite**Motor de 4 ciclos**

Tipo vehículo	Fecha de inscripción	Prueba a velocidad de crucero	
		Prueba a ralentí	
Motos, bicimotos, cuadriciclos y similares	Cualquier fecha	CO ≤ 4,5% x volumen HC ≤ 2800 ppm	
Resto de vehículos	Antes 1/1/1995	CO ≤ 4,5% x volumen	
	Desde 1/1/1995 al 31/12/1998	CO ≤ 2% x volumen HC ≤ 350 ppm	CO ≤ 0,5% x volumen HC ≤ 125 ppm
	Desde 1/1/1999	CO ≤ 0,5% x volumen HC ≤ 125 ppm CO ₂ ≥ 10%	CO ≤ 0,3% x volumen HC ≤ 100 ppm CO ₂ ≥ 12%
Motor de 2 ciclos			
Motos, bicimotos, cuadriciclos y similares	Cualquier fecha	CO ≤ 4,5% x volumen HC ≤ 12500 ppm	
Resto de vehículos	Cualquier fecha	CO ≤ 4,5 % x volumen HC ≤ 2500 ppm	

30.8.2 Vehículos de Diesel (encendido por compresión). En este caso se mide la opacidad de los humos emanados por el tubo de escape, mediante el procedimiento y condiciones señaladas en nuestra legislación que es el método de aceleración libre, utilizando un opacímetro de flujo parcial.

Previo a la realización de la prueba se debe realizar una inspección visual al vehículo para comprobar que:

- El motor esté libre de defectos y que el ruido de funcionamiento es normal, para lo cual, con el motor a un régimen estabilizado de 1.000 a 2.000 rpm para todos los vehículos, se comprobará, durante unos 10s, la no existencia de ruidos anómalos o funcionamiento anormal del motor. Si se tiene alguna duda del estado del motor, no se debe realizar la prueba por razones de seguridad.
- Que el nivel de aceite no esté por debajo del mínimo.
- Que exista y esté en buen estado el tapón del tanque de combustible, y que las fajas de distribución no estén flojas, cuando sea posible esta última verificación.
- En el tubo de escape no existen perforaciones y que todas las partes están enteras. El vehículo tampoco deberá presentar el llamado "escape libre", sin el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones que se dispone en el inciso s) del artículo 31 de la Ley N° 7331.
- El respiradero del motor y/o la válvula de ventilación positiva del cárter del motor o los dispositivos similares, deben estar conectados al sistema de admisión, cuando aplica.
- El motor esté en condiciones normales de funcionamiento. En particular, que el agua de refrigeración y el aceite estén a temperatura normal.
- La presión del aceite, con el motor en marcha, será la correcta, de acuerdo con el indicador instalado en el vehículo, cuando esto sea posible.
- No se haya hecho modificación alguna que pudiera afectar el resultado de la opacidad de los humos emitidos. En especial, que en el tubo de escape no existan perforaciones susceptibles de provocar una dilución de los gases emitidos por el motor, y que todas las partes estén enteras.
- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, etc.) estarán desactivados.
- Si la prueba se efectúa en un vehículo parado o cuyo motor no ha estado en funcionamiento durante un periodo prolongado de tiempo, el motor debe ponerse previamente en las condiciones normales de funcionamiento mediante un recorrido por carretera o un periodo adecuado de calentamiento.
- La prueba deberá efectuarse una vez concluido el periodo de calentamiento o dicho recorrido, tan pronto como sea posible.
- Se debe tener el cuidado, además, de no enfriar o ensuciar la cámara de combustión por un periodo excesivo de funcionamiento a ralentí previo a la prueba.
- En caso de que se requiera el calentamiento del motor y/o del catalizador para que este obtenga la temperatura de funcionamiento recomendada, deberá evitarse hacerlo con la sonda introducida.

n) Que el vehículo tiene corte de bomba.

Cumplido lo anterior, se procederá a la medición de la opacidad.

A) Medición de la opacidad. La opacidad se comprobará con el motor sin carga, acatando el siguiente procedimiento:

- Mantener la palanca de cambio de velocidades en posición de punto muerto y con el motor desembragado.
- Con el motor girando en régimen de ralentí, se acciona rápidamente, pero sin brusquedad, el pedal del acelerador, de forma que se obtenga el caudal máximo de la bomba de inyección en un máximo de tiempo de dos segundos (2 segundos). Esta posición se mantendrá hasta que se alcance la velocidad de giro máxima del motor en vacío y hasta que el regulador intervenga (valor pico máximo). Tan pronto como se alcance dicha velocidad, se mantendrá entre 1,5 y 3 segundos, a partir de los cuáles se suelta el pedal del acelerador hasta que el motor alcance de nuevo el régimen de ralentí.
- Antes de introducir en el tubo de escape la sonda para la toma de muestras, se realizarán tres aceleraciones libres para la limpieza del sistema. Si a este punto el electroventilador no se a accionado se repetirá este proceso.
- La sonda para la toma de muestras deberá situarse centrada en el tubo de escape o, en su caso, en el de su prolongación, y en una sección donde la distribución del humo sea aproximadamente uniforme. Para cumplir esta condición, la sonda deberá situarse en el tubo de escape lo más atrás posible o, si fuera necesario, en un tubo prolongador.
Una colocación idónea sería aquella en que, siendo D el diámetro a la salida del tubo de escape, el extremo de la sonda se sitúe en una parte recta que, al menos, tenga una longitud de 6D antes del punto de toma de muestra y de 3D después del punto de toma de muestra. Si se utiliza un tubo prolongador, deberá evitarse la entrada de aire por la junta de unión.
A continuación, se introduce la sonda en el tubo de escape y se realizan cuatro aceleraciones libres, midiéndose el coeficiente de absorción luminosa de los humos durante el transcurso de las mismas (valores pico máximos). Después, se calcula la media aritmética de los cuatro valores obtenidos.
Antes de efectuar cada aceleración, el motor deberá estar girando al menos durante 15 segundos.
La diferencia entre los valores máximo y mínimo deberá ser inferior o igual a 0,5 m-1 en motores de aspiración natural, y de 0,7 m-1 en motores sobrealimentados.
En el caso de que no se cumplan alguna de las condiciones anteriores, se realizará otra aceleración comprobándose que las cuatro últimas aceleraciones cumplen con las condiciones anteriormente descritas, y así sucesivamente hasta un máximo de ocho mediciones. Si con la última aceleración el vehículo no cumple, será rechazado.

A.1-) Medición de la opacidad cuando se trate de vehículos con turbocompresor o turbocargador. Sin detrimento de lo estipulado en los artículos anteriores de esta sección tercera, la medición de la opacidad cuando se trate de vehículos con turbocompresor o turbocargador, se regirá por lo siguiente:

- Cuando se trate de motores con turbocompresor o turbocargador unido al motor o movido mecánicamente por éste y susceptible de ser desconectado, se efectuarán dos ciclos de medición completos con aceleraciones preliminares, con el turbocompresor o turbocargador conectado en un caso y desconectado en el otro. El resultado de las mediciones que se tendrá en cuenta será el más elevado de los valores obtenidos.
- Cuando se trate de motores con turbocompresor o turbocargador que pueda desconectarse mediante un «by-

pass» activado por el conductor, la prueba deberá efectuarse con y sin «by-pass». El resultado de las mediciones que se tendrá en cuenta será el más elevado de los valores obtenidos.

En la siguiente tabla se encuentran los valores límite de opacidad para los vehículos de diesel (encendido por compresión), de conformidad con la Ley N° 7331 y sus reformas y el reglamento contenido en el Decreto N° 28280 MOPT-MINAE-S.

Valores límite

En % de Opacidad y Coeficiente de Absorción (Valor k)

Peso de vehículo	Fecha	% de opacidad	Coeficiente de Absorción (k)
Peso prueba < 3,5 toneladas	Antes del 1/1/1999	≤ 70	≤ 2.8
	Desde el 1/1/99	≤ 60	≤ 2.15
Peso Prueba ≥ 3,5 toneladas y Turboalimentados	Antes del 1/1/1999	≤ 80	≤ 3.8
	Desde el 1/1/1999	≤ 70	≤ 2.8

30.9 Instalación eléctrica y batería

- a) Instalación eléctrica. Se comprobará el estado del cableado, atendiendo principalmente a conexiones, encintado, sujeciones y aislamientos.
- b) Batería. En la batería se comprobará: la sujeción al chasis, fugas de electrolito y estado de los bornes y conexiones.

31.—Defectos y su calificación con base en el apartado 30. Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 9. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 9

Interpretación de defectos con base en relación con la norma 34 del Manual

31.1 Chasis, soportes, fijaciones	DL	DG	DP
Torceduras, dobleces, alargamientos, calentamientos, corrosiones, fisuras, roturas y soldaduras en elementos no sometidos a tensión	X		
Torceduras, dobleces, alargamientos, calentamientos, corrosiones, fisuras, roturas y soldaduras en elementos sometidos a tensión		X	
31.2 Caja de cambios, transmisión, semiejes	DL	DG	DP
Falta de estanqueidad en cárter	X		
Guardapolvos rotos y/o deteriorados de semiejes	X		
Fijaciones de soportes al chasis defectuosas		X	
Holguras y/o deficiencias en transmisión	X		
Flectores dañados // uniones dañadas	X		
Desgaste excesivo en rodamientos de cruceta			X
Soportes de barra central de transmisión dañados			X
31.3 Motor	DL	DG	DP
Fijación del motor defectuosa			X
No coincidencia del tipo de combustible del motor y/o tecnología con lo señalado en la documentación.		X	
No existencia de sellos de seguridad en la bomba de los vehículos de motor diesel	X		
Pérdidas de aceite en el motor	X		
Si las pérdidas de aceite en el motor producen un goteo continuo		X	
31.4 Depósito de combustible, tapón y conducciones	DL	DG	DP
Fugas en el depósito y/o conducciones			X
Corrosión en depósito y/o conducciones	X		
Defectos de sujeción	X		
Distancias muy cortas entre conducciones y piezas calientes y/o conexiones eléctricas	X		
Estado defectuoso del tapón de llenado del depósito // Estado defectuoso de la toma del respiradero	X		
Ausencia del tapón de llenado.		X	
31.5 Instalación de GLP	DL	DG	DP
Elementos mal sujetados al vehículo		X	
Elementos sometidos a fuertes vibraciones		X	
Existencia de elementos con corrosión y/o en mal estado		X	

31.6 Tubo de escape, silenciador, convertidor catalítico, sensor de oxígeno (partes del sistema de control de emisiones)	DL	DG	DP
Corrosión avanzada en el tubo de escape, silenciador y/o en el convertidor catalítico	X		
Fijación defectuosa del silenciador, tubo de escape y/o del convertidor catalítico	X		
Fijación defectuosa con peligro de desprendimiento del silenciador, tubo de escape y/o del convertidor catalítico		X	
Inexistencia del catalizador y/o del sensor de oxígeno (lambda) en los vehículos que les es exigida su existencia		X	
Fugas en el tubo de escape, silenciador, y/o en el catalizador		X	
Ubicación inadecuada del tubo de escape en vehículos de transporte de productos peligrosos.		X	
Inexistencia del silenciador		X	
31.7 Nivel de ruido por tubo de escape	DL	DG	DP
Se superan los valores máximos legalmente estipulados		X	
31.8 Emisión de contaminantes	DL	DG	DP
No reúne las condiciones previas a la prueba		X	
Se superan los valores máximos de emisiones de contaminantes legalmente estipulados		X	
31.9 Instalación eléctrica y batería	DL	DG	DP
Defectos en la instalación eléctrica (conexiones, aislamiento, sujeciones y localizaciones)	X		
Existe riesgo de cortocircuito		X	
Fijación defectuosa de la batería	X		
Fugas de electrolito	X		
Defectos de estado en bornes y conexiones	X		

32.—Otras normas y disposiciones técnicas. Deberán realizarse, además, las siguientes inspecciones para las clases de vehículos que al efecto se describen y según correspondiere:

32.1 Vehículos dedicados al transporte de productos peligrosos.

- a) Verificación de la documentación. Al realizar la inspección, se comprobará la puesta al día de la documentación que exige la normativa vigente para el transporte de productos peligrosos.
 - b) Comprobaciones a realizar. Se realizará una inspección visual de los siguientes aspectos:
 - Inexistencia de equipos en cabina cuyo manejo pueda producir fuego.
 - Que el escape esté suficientemente alejado de los orificios de salida del producto.
 - Que la batería esté colocada en un lugar protegido de la lluvia.
 - Que los fusibles estén en caja cerrada.
 - Que no existan dispositivos eléctricos que puedan iniciar fuego.
 - Que las baterías tenga un mecanismo de desconexión de fácil acceso
- Además, se comprobará:
- Que posean rampa ó elevador para el abordaje y desabordaje de pasajeros, en funcionamiento y espacio interno para colocación de sillas de ruedas, según lo que haya dispuesto el Consejo de Transporte Público, en los vehículos que aplique esta disposición.

32.2 Taxímetros. Se comprobará el funcionamiento de este aparato y se realizará una inspección visual del mismo atendiendo a:

- Estado de los sellos (precintos rotos), cuando exista la normativa asociada.
- Nivel de error (no puede ser superior al 2% de la distancia recorrida ni el 3% del tiempo transcurrido).
- Diámetro de los aros y llantas, sin que exista contradicción con lo estipulado en la certificación de calibración del taxímetro, anotándose en la tarjeta de RTV el tipo de aros y llantas con los que se realiza la verificación.
- Estado de la funda protectora del cable de accionamiento.
- Sujeción y estado del vidrio y del cuerpo del taxímetro.

En la comprobación de taxímetros, la inspección se completará con pruebas en el banco de rodillos (verificador de taxímetro).

32.3 Servicios de transporte público colectivo remunerado de personas. Los aspectos particulares, como rotulación y otros, se revisarán de acuerdo al capítulo correspondiente. Se verificará, además, lo siguiente:

- Que el vehículo está autorizado para realizar servicio.
- Que posean rampa ó elevador para el abordaje y desabordaje de pasajeros, en funcionamiento y espacio interno para colocación de sillas de ruedas, según lo que haya dispuesto el Consejo de Transporte Público, en los vehículos que aplique esta disposición.
- Que por antigüedad del vehículo, pueda realizar el servicio correspondiente según sea el caso.

- Que exista salida de emergencia y que tenga botiquín y/o basurero en los casos obligatorios.
- Que existan asientos conforme lo exige la Ley N° 7600, y que dichos asientos no estén ubicados sobre los abultamientos de los guardabarros, en los casos de vehículos en que aplica esta disposición de ley.

32.4 **Indicador de velocidad.** Se comprobará la existencia y el estado del indicador de velocidad.

33.—**Defectos y su calificación con base en el apartado 32.** Los defectos y calificación que se detecten con base en el artículo inmediatamente anterior, se desglosan en el Cuadro N° 10. El símbolo doble (//) individualiza defectos en un mismo renglón que tienen la misma calificación.

CUADRO N° 10

Interpretación de defectos respecto a la norma 32 del Manual

33.1 Transporte de productos peligrosos	DL	DG	DP
Documentación de Pesos y Dimensiones sin vigencia		X	
Existencia de equipos en cabina cuya manipulación puede ocasionar fuego		X	
Tubo de escape a poca distancia de los orificios de salida o entrada del producto		X	
Existencia de dispositivos eléctricos externos que puedan producir fuego		X	
33.2 Vehículos modalidad taxi	DL	DG	DP
No está inscrito para la prestación del servicio		X	
Antigüedad mayor que la permitida legalmente		X	
Cantidad de plazas superior o inferior a lo exigido legalmente		X	
Cantidad de puertas inferior a lo exigido legalmente		X	
Color del vehículo no permitido legalmente o existe falta de uniformidad en el color		X	
No posee rampa o elevador para abordaje y desabordaje de pasajeros // Posee, pero no funciona//No cuenta con espacio interno para colocar sillas de ruedas // En el espacio para colocar silla de ruedas no existe sistema de inmovilización de las sillas de ruedas o algún sistema anti desplazamiento de las mismas // No se cuenta con cinturones de seguridad para los ocupantes de las sillas de ruedas, en las unidades afectadas		X	
33.3 Taxímetro	DL	DG	DP
No presenta documentación legal del taxímetro emitida por un ente autorizado por LACOMET (cuando entre en vigencia)		X	
Taxímetro inexistente // sellos del taxímetro inexistentes // sellos existen, pero están rotos y/o manipulados		X	
Error de medición de la tarifa por distancia recorrida y por tiempo mayor a lo permitido		X	
Llantas no coinciden con las autorizadas en documentación		X	
Cristal del taxímetro roto	X		
Luz indicadora de tarifa falta o no funciona		X	
Ubicación de pantalla indicadora del taxímetro no es la legalmente exigida (cuando entre en vigencia)		X	
Indicación del taxímetro no es emitida en al menos dos de las siguientes formas: visual, audible, táctil (cuando entre en vigencia)		X	
Taxímetro no emite el comprobante de pago (cuando entre en vigencia)		X	
33.4 Servicios de transporte público colectivo remunerado de personas	DL	DG	DP
No tiene autorización para realizar el servicio		X	
No existen salidas de emergencia // salidas de emergencia no son accesibles // salidas de emergencia no están identificadas		X	
No se cuenta con botiquín de primeros auxilios, cuando es obligatorio // no se cuenta con basurero, cuando es obligatorio	X		
Vehículo con antigüedad mayor que la permitida legalmente, cuando aplica		X	
No posee rampa o elevador para abordaje y desabordaje de pasajeros // Posee, pero no funciona, en las unidades afectadas.		X	
No cuenta con espacio interno para colocar sillas de ruedas // En el espacio para colocar silla de ruedas no existe sistema de inmovilización de las sillas de ruedas o algún sistema anti desplazamiento de las mismas // No se cuenta con cinturones de seguridad para los ocupantes de las sillas de ruedas, en las unidades afectadas.		X	
No existen asientos preferenciales exigidos en la Ley 7600 // asientos exigidos en la Ley 7600 están sobre los abultamientos de los guardabarros, cuando aplica		X	
33.5 Indicador de velocidad	DL	DG	DP
No tiene indicador de velocidad		X	
Indicador de velocidad desinstalado o alguno de sus componentes. (excepto en vehículos de autobuses de rutas urbanas, que es leve)		X	

33.6 Vehículos tipo ambulancia	DL	DG	DP
No posee rampa o elevador para abordaje y desabordaje de pasajeros // Posee, pero no funciona, en las unidades autorizadas.		X	
No cuenta con espacio interno para colocar sillas de ruedas // En el espacio para colocar silla de ruedas no existe sistema de inmovilización de las sillas de ruedas o algún sistema anti desplazamiento de las mismas // No se cuenta con cinturones de seguridad para los ocupantes de las sillas de ruedas, en las unidades afectadas.		X	

*Nota: Para el caso del apartado 15.2 referente a Rótulos Indicativos este defecto se aplicará como leve transitorio y una vez que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, apruebe el listado de los Rótulos no permitidos en el Transporte Colectivo de Personas, pasará a grave.

Artículo 34.—**Vigencia.** Esta segunda revisión y adaptación del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos en Estaciones de RTV regirá a partir del 1° de julio del 2009, a excepción de todos los defectos asociados a la Ley N° 7600, los cuales entrarán a regir a partir del 1° de enero del 2009, acatando lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante resolución 2008-11681.

Procedase a su publicación y divulgación.

Javier Vargas Tencio, Director Ejecutivo.—1 vez.—(Solicitud N° 06671).—C-2036235.—(118169).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5405-2008, celebrada el 3 de diciembre del 2008,

acordó:

remitar en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación del “Reglamento del Sistema de Pagos”. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir la publicación de este acuerdo en el diario oficial “La Gaceta”, se deberá enviar a la Gerencia del Banco Central los comentarios y observaciones sobre el particular.

El texto de la propuesta de modificación del “Reglamento del Sistema de Pagos” se pone a disposición en la página web del Banco Central de Costa Rica (www.bccr.fi.cr), en el renglón “Últimas disposiciones de la Junta Directiva”, o bien, solicitar copia física en la División Secretaría General ubicada en el octavo piso del edificio en San José, calles 2 y 4, avenida central y primera.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. N° 9973).—C-9920.—(118236).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

AVISA

Que el Concejo Municipal acordó en su sesión del día 09 de diciembre del 2008, acta N° 201-08, art. 28, trasladar las sesiones ordinarias de los días martes 23 y martes 30 del presente mes de diciembre a los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre, la primera a las 5:45 p. m., y la segunda a las 4:30 p. m.

Bernardo Portuquez Calderón, Secretario de actas del Consejo Municipal.—1 vez.—(118674).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 109-2009
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 124-2009
18 DE ENERO DE 2009

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica convoca a asamblea general ordinaria N° 109-2009, y asamblea extraordinaria N° 124-2009 para presentación de informes de período de los Órganos Adscritos y elección de puestos del CECAP, FOCORE, Tribunal de elecciones, 2009-2010, y Tribunal de apelaciones 2009, las asambleas darán inicio a partir de las 8:00 a. m., en primera convocatoria de no haber quórum a la hora indicada, se dará inicio en segunda convocatoria con los miembros presentes a las 9:00 a. m., de acuerdo con el artículo N° 10 de la Ley 1269 y 9 del Reglamento respectivo. Sita en la Sede Central del Colegio, en Calle Fallas de Desamparados.

ORDEN DEL DÍA

Asamblea extraordinaria:

- a. Verificación del quórum.
- b. Lectura y aprobación del orden del día.
- c. Himno Nacional de Costa Rica.
- d. Himno del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
- e. Palabras del presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, CPI. Lic. Gustavo Flores Oviedo.
- f. Elección y juramentación de los puestos del Tribunal de Elecciones: Vicepresidente y II vocal, período 2009-2011.
- g. Instalación del Tribunal de Elecciones del Colegio.
- h. Elección del Tribunal de Apelaciones del proceso electoral para el período 2009.
- i. Juramentación de los nuevos integrantes de acuerdo con las elecciones efectuadas.

ORDEN DEL DÍA

Asamblea ordinaria:

- a. Presentación y aprobación de los informes de presidente, tesorero y fiscal de:
 1. Consejo de administración del Centro de Capacitación Permanente:
 2. Consejo de administración Fondo de Consejos Regionales.
- b. Elección de puestos del Centro de Capacitación Permanente: presidente, tesorero, vocal uno, período 2009-2011.
- c. Elección de puestos del Fondo de Consejos Regionales: secretario, I vocal y II vocal período 2009-2011.
- d. Juramentación de los nuevos integrantes de acuerdo con las elecciones efectuadas.

Atención a los señores assembleístas.

NOTAS:

1. De conformidad con el artículo 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos en los cuales fueron convocadas las asambleas.
2. Conforme lo establece el Reglamento de asambleas en su artículo N° 6 y los acuerdos de la Junta Directiva aprobados en sesión ordinaria N° 3284-2008, celebrada el 24 de noviembre del 2008 se dispuso:
 - a) Sólo se permitirá la participación en las asambleas a aquellos contadores que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de diciembre del 2008 y de conformidad con el artículo 6 del reglamento de asambleas, podrán participar en las asambleas todos los contadores que demuestren en el momento de ingresar al recinto estar al día con sus obligaciones con el colegio.
 - b) Los colegiados que deseen integrarse a las asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de tesorería que para tal efecto se ubicará en la entrada del salón principal de nuestra sede.
 - c) Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal a) deberán presentar su carné de colegiado o documento que les identifique, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
 - d) Para la permanencia en el recinto de las asambleas, una vez iniciada esta, se aplicará para todos los presentes el artículo 7 del Reglamento de Asambleas, aprobado en Asamblea extraordinaria N° 114 y reformado en asamblea extraordinaria N° 115.
 - e) Retirar los informes de los Órganos Adscritos a partir del día 2 de enero del 2009, o solicitarlo a la dirección electrónica info@contador.co.cr.
 - f) La asamblea general ordinaria iniciará inmediatamente después de finalizada la asamblea extraordinaria.

San José, 24 de noviembre del 2008.—CPI. Lic. Gustavo Flores Oviedo, Presidente.—CPI. Manuel Antonio Murillo Jiménez, Primer Secretario.—1 vez.—(114211).

PLAYAS DE LAS PALMAS S. A.

Convocatoria de asamblea para asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada Playas de las Palmas S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-cero dieciséis mil ciento veintiocho, el día veintiuno de enero del dos mil nueve, en las oficinas de esta sociedad, citas en Playas del Coco, Guanacaste, en Urbanización Las Palmas, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. La Agenda tratará los siguientes temas. Uno) Informe de Labores. Dos) modificación de cláusulas de domicilio y representación. Tres) Nombramiento de nuevos puestos para la junta directiva y del fiscal y cuatro) Asuntos varios a tratar.—Playas del Coco, Guanacaste, 10 de diciembre del 2008.—Junta Directiva.—Cesare Matteini, Presidente.—1 vez.—N° 79785.—(118430).

GRUPO DE INVERSIÓN GUÁPILES DOS MIL S. A.

El Grupo de Inversión Guápiles Dos Mil S. A., titular de la cédula jurídica número 3-101-359235, convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria de socios a celebrarse en la finca propiedad de la sociedad. Sita en San Martín, distrito Jiménez, cantón Pococí, provincia Limón, el

día 25 de enero 2009 a las 09:00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria. En caso de la segunda convocatoria, se formará quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: 1) Ordinario: a. Informe sobre resultados del ejercicio económico, b. Informe juicio ordinario e infraestructura, c. Informe fiscal, d. Exclusión de socios en condición morosa, e. Reforma de estatutos de la sociedad, se modifica junta directiva reduciendo el número de miembros, su quórum y todo lo relativo a este cambio, f. Creación de un nuevo Reglamento Interno, g. Elección de miembros de junta directiva. 2) Mociones libres. Se emite la convocatoria a las 13:00 horas del 9 de diciembre 2008, en ciudad de Guápiles de Pococí, comuníquese a los accionistas.—Randall Fernández, Presidente.—1 vez.—N° 79825.—(118431).

ASOCIACIÓN LEGIÓN AMERICANA PUESTO
DIECISÉIS COSTA RICA

Convocatoria a elecciones

Los suscritos James Everett Young, José Rafael Ruiz Monge y Kenneth Joseph Johnson, en calidad de presidente, fiscal y secretario de la Asociación Legión Americana Puesto Dieciséis Costa Rica (Association American Legion Post Sixteen Costa Rica), cédula de persona jurídica número 3-002-378790, en vista de la anulación de la elección del 14 de octubre del 2008, en este acta convocamos a asamblea general ordinaria para nombrar la junta directiva que ha de regir los destinos de la organización hasta el 15 de octubre del dos mil nueve. Dicha asamblea se celebrará en el Hotel América en el centro de Heredia, a las once de febrero, al ser las 10:00 horas con el quórum de ley en primera convocatoria, a las 11:00 horas en segunda convocatoria con el cincuenta y un por ciento, y a las 12:00 horas con los asociados presentes.—James Everett Young, Presidente.—José Rafael Ruiz Monge, Fiscal.—Kenneth Joseph Johnson, Secretario.—1 vez.—N° 79883.—(118432).

LA CEIBA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria de socios de La Ceiba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-010628, a celebrarse en su domicilio social, cincuenta metros al sur del Mercado de Alajuela, el día quince de enero a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria si no hubiere quórum en la primera. El orden del día es 1) conocer de la disolución y de la liquidación de la sociedad. 2) Proceder a nombrar liquidadores.—Fabio Urbina Fernández, Presidente.—1 vez.—(118564).

LOS REYES POLO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea de socios

De conformidad con la cláusula décima del pacto constitutivo de Los Reyes Polo Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y nueve mil doscientos treinta y uno, se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el día diecinueve de enero del dos mil nueve, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria. La asamblea se celebrará en el edificio Pelón de la Bajura, sita en Pozos de Santa Ana contiguo a los Talleres de Matra S. A.

La agenda del día será:

1. Comprobación del quórum.
2. Programa de la temporada 2009.
3. Recompra de acciones.
4. Aprobación del presupuesto 2009.
5. Reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo.
6. Reforma de la cláusula séptima del pacto constitutivo.
7. Crear cláusula décimo tercera.
8. Otros asuntos de interés.

San José, 02 de diciembre del 2008.—Fernando González Pinto, Presidente.—1 vez.—(118579).

TRANS JIM SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la empresa Trans Jim Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro siete tres siete tres, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en las oficinas del Lic. Berman Luis Salazar Ureña. Sitas en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio número cuatro, segundo piso, a celebrarse en primera convocatoria a las trece horas del viernes dieciséis de enero del dos mil nueve. De no contarse con el quórum de ley, desde ya se hace una segunda convocatoria para sesionar treinta minutos después de la primera. Temas a tratar: Primero: Conocimiento de activos, pasivos y eventual distribución de utilidades de la empresa. Segundo: Reformas al pacto constitutivo de la empresa. Tercero: Distribución de nuevos títulos accionarios.—San José, 11 de diciembre del 2008.—Marco Jiménez Zúñiga, Presidente.—1 vez.—(118585).

FUNDACIÓN YUNIS PARA EL MEJORAMIENTO
DE LA EDUCACIÓN

Se convoca a los miembros fundadores de la Fundación Yunis para el mejoramiento de la educación, a asamblea general ordinaria que se celebrará en su domicilio el día veintiuno de enero del dos mil nueve, a las diez de la

mañana. De no haber quórum se pasará la reunión para las diez y treinta y se efectuará con cualquier número de miembros presentes. Orden del día: 1) Conocer y aprobar el informe financiero anual que será presentado por la Contraloría. 2) Varios. Convocatoria hecha por Carlos Alberto Alvarado Yunis, cédula de identidad N° 7-040-503.—Carlos Alberto Alvarado Yunis.—1 vez.—(118592).

FUNDACIÓN YUNIS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Se convoca a los miembros de la Junta Administrativa de la Fundación Yunis para el mejoramiento de la educación a sesión ordinaria el día 23 de enero, 2009 en su sede a las dos de la tarde para elegir la nueva directiva. De no haber quórum se pasará la reunión para las tres de la tarde y se efectuará con cualquier número de miembros presentes. Convocatoria hecha por José Rafael Ruiz Monge, cédula N° 8-055-446.—José Rafael Ruiz.—1 vez.—(118670).

FUNDACIÓN YUNIS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Se convoca a los miembros de la Junta Administrativa de la Fundación Yunis para el mejoramiento de la educación a sesión ordinaria el día 19 de enero, 2009 en su sede sita en calle segunda entre avenidas central y segunda de la ciudad de San José, a las nueve de la mañana. De no haber quórum se pasará la reunión para las diez de la mañana y se efectuará con cualquier número de miembros presentes. Orden del día: 1. Conocer y aprobar el Informe Financiero Anual que se presentará ante los socios fundadores y ante la Contraloría General de la República. 2. Varios. Convocatoria hecha por José Rafael Ruiz Monge, cédula 8-055-446.—José Rafael Ruiz Monge.—1 vez.—(118672).

REMAX PROPERTIES COSTA RICA S. A.

Se convoca a los socios de Remax Properties Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-528495, a la asamblea general extraordinaria de socios que se celebrará el día trece de enero de dos mil nueve, en su domicilio social en San Pedro, barrio Los Yoses, de la iglesia de Fátima setenta metros al sur, apartamento Florida número cinco, a las 17:00 horas en primera convocatoria. De no completarse el quórum en primera convocatoria se convoca a asamblea a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en la cual cualquier número de socios formará quórum. La agenda será la siguiente:

1. Modificación de la cláusula primera del pacto social.
2. Modificación de la cláusula quinta del pacto social.
3. Modificación de la cláusula octava del pacto social.
4. Revocatoria del nombramiento del secretario de la junta directiva y nombramiento de nuevo secretario.

San José, 9 de diciembre de 2008.—Frédéric Matthys, Presidente.—1 vez.—N° 80194.—(118986).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina, en sesiones ordinarias 08-2003, 23-2003, 31-2003, 47-2003, 39-2005, 15-2006 y 19-2006; acuerdos 6.9, 3.27, 10.16, 5.73, 4.6, 2006-15-122 y 2006-19-039, respectivamente, le impuso a los licenciados Gabriel Zelada Chavarría, colegiado 1585 y Rolando Guardiola Arroyo, colegiado 10461, la sanción disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de esta publicación (expediente administrativo 011-02).—Lic. Carlos Eduardo Boza Mora, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 6809).—C-8600.—(117432).

Por escritura pública otorgada en San José a las 8:00 horas del 17 de noviembre del 2008, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Unicornio Marino de las Estepas S. A.** se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—N° 78299.—(115876).

Por escritura otorgada en mi notaría, en Alajuela, a las ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Estemarta y Mora Solano Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Cambio de junta directiva y fiscal.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(116092).

Por escritura otorgada en mi notaría, en Alajuela a las quince horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad, **Tajo Río Grande Limitada**. Domicilio social en: Costa Rica, Alajuela, Barrio San José, setenta y cinco metros oeste del Vivero Procesa. Se procede a aumentar la administración de la sociedad a cuatro gerentes.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(116093).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 19:00 horas del 31 de octubre del 2007, se constituyó la sociedad anónima denominada **Desarrollos Imponentes G B R Costa Rica Sociedad Anónima**.

Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, 08 de diciembre del 2008.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(116095).

Mediante escritura número ciento ochenta y seis del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho dos, otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad, **Boscosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero cero tres nueve ocho cuatro, se modifica la cláusula segunda del domicilio y la sexta de la administración.—San José, 03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116107).

Mediante escritura número ciento ochenta y cinco del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, dos otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **Atacama del sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero uno-unos tres siete uno seis uno, se modifica la cláusula octava de la administración.—San José, 03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116108).

Mediante escritura número ciento ochenta y nueve del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, dos otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **Pintor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero uno-cero uno uno cuatro siete siete, se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116109).

Mediante escritura número ciento ochenta y ocho del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, dos otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **Las Riberas del Monte Galán Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - uno cero uno - uno tres dos cero tres tres, se modifica la cláusula sexta de la administración.—San José, 03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116110).

Mediante escritura número setenta y dos del día siete de octubre de dos mil ocho, dos otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **Finca Las Lajas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- uno cero uno - uno cuatro siete siete cinco dos, se modifica la cláusula séptima de la administración, 03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116111).

Mediante escritura número setenta y tres del día siete de octubre del dos mil ocho, otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **Consultora Radamanthys Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero uno-cuatro cero cuatro cuatro dos siete, se modifica la cláusula novena de la administración.—03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116112).

Mediante escritura número setenta y cuatro del día ocho de octubre del dos mil ocho, otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **La Ventana del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero uno-cinco ocho seis dos seis, se modifican las cláusulas segunda y octava.—03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116113).

Mediante escritura número setenta y cinco del día ocho de octubre de dos mil ocho, otorgada ante el notario público José Alfonso Ruiz Hidalgo, la sociedad **Panoramas del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero uno-dos cero nueve cinco siete ocho, se modifican las cláusulas segunda y octava.—03 de diciembre del 2008.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(116114).

Según escritura número quince de las ocho horas del ocho de diciembre de dos mil ocho, de esta notaría, la sociedad **Helenia Multicolor S. A.**, cambia de domicilio social por lo que se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 08 de diciembre del 2008.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 2008—(116117).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho, se constituyó **Advisor Security Sociedad Anónima**. Capital social: un millón doscientos mil colones. Se nombra junta directiva y fiscal.—Heredia, 04 de diciembre del 2008.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(116123).

Ante esta notaría, por escritura de las once horas del primero de noviembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **Sol Design Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domiciliada en Llorente de Tibás, doscientos metros norte del Salón La Pista. Plazo: 99 años. Presidenta: Angie Viviana Solís Arrieta, apoderada generalísima sin límite de suma.—San José, 08 de diciembre del 2008.—Lic. Francisco Javier Venegas Avilés, Notario.—1 vez.—(116126).

Por la escritura número doscientos treinta y cinco de las nueve horas del seis de diciembre del dos mil ocho, se nombró nuevo presidente de la sociedad **Servicios K.J. Damar S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil novecientos tres, como apoderado generalísimo sin límite de suma; al señor Minor Alberto González Herrera, cédula uno-ochocientos tres-cero cero dos.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(116159).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil ocho, escritura número 192-12 se protocolizó acta de **Condominio Villa Loeste**.—San José, nueve horas del diecinueve de noviembre del 2008.—Lic. Luis Diego Lizano Sibaja, Notario.—1 vez.—(116161).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Mail Latinamerica Sociedad Anónima**. Capital: cien mil colones.—San José, 8 de diciembre del 2008.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—(116181).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **M H E Gold Control Security Sociedad Anónima**.—Lic. Sonia Arias Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—N° 78402.—(116182).

Por escritura número doscientos veintitrés-tres, otorgada en San José, a las diez horas treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil ocho, se constituyó la firma; **Compañía de Seguridad Escolta y Protección Sociedad Anónima**. Domiciliada en la provincia de San José, Guadalupe, San Francisco de Calle Blancos, ciento cincuenta metros al norte de la iglesia de ladrillo y veinticinco metros al este. Capital: suscrito y cancelado. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente, efectuada ante la notaria: Giovanna Ajun Murillo.—San José, 5 de diciembre del 2008.—Lic. Giovanna Ajun Murillo, Notaria.—1 vez.—N° 78403.—(116183).

Ante esta notaría, a las once horas del día cinco de diciembre del dos mil ocho, se realiza cambio de junta directiva de la empresa **Ciyoca del Lago Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2008.—Lic. Oscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—N° 78405.—(116184).

Ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de diciembre, se realiza nombramiento de presidente y cambio de la cláusula octava de la empresa **tres ciento uno cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno sociedad anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2008.—Lic. Oscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—N° 78406.—(116185).

Ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de diciembre, se realiza nombramiento de presidente y cambio de la cláusula octava de la empresa **tres ciento uno cuatrocientos setenta y seis mil seis sesenta sociedad anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2008.—Lic. Oscar Alberto Murillo, Notario.—1 vez.—N° 78407.—(116186).

Ante esta notaría a las catorce horas del día cinco de diciembre del dos mil ocho, se constituye la empresa **Ciyoca del Cerro Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: Carlos Manuel Pérez Ramírez.—San José, 08 de diciembre del 2008.—Lic. Óscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—N° 78408.—(116187).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del cinco de diciembre del dos mil ocho, se constituyeron dos sociedades de responsabilidad limitada denominadas **Refugio Development Limitada y Mynt Objektz Limitada**, con capital social de diez mil colones. Gerente. Raymond Johannes Rudge.—Ciudad Colón, 05 de diciembre de 2008.—Lic. Rafael Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 78412.—(116188).

Por escritura otorgada en co-notariado de Carlos Esteban Rodríguez Varela y la suscrita Dafne Lizette Blanco Varela, a las nueve horas del cinco de diciembre del dos mil ocho, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía **Dynamic Green Invest Sociedad Anónima**, por lo que se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 05 de diciembre del 2008.—Lic. Dafne Lizette Blanco Varela, Notario.—1 vez.—N° 78414.—(116189).

Por escritura otorgada en co-notariado de Carlos Esteban Rodríguez Varela y la suscrita Dafne Lizette Blanco Varela a las diez horas del cinco de diciembre del dos mil ocho, protocolicé acuerdos de asamblea General extraordinaria de la compañía **Global Investment and Consulting Group Sociedad Anónima**, por lo que se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 05 de diciembre del 2008.—Lic. Dafne Lizette Blanco Varela, Notaria.—1 vez.—N° 78415.—(116190).

Ante el suscrito notario, a las 16:00 horas del 5 de diciembre del 2008, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Técnicos Electromecánicos Transversa S. A.** Capital social: 10 mil colones, representado por 10 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Objeto: todo tipo de servicios electromecánicos, instalación de ascensores y otros afines y cualquier otro fin lícito. Domicilio: Cartago, distrito central, Barrio Asís, ciento veinticinco metros al sur de la entrada de emergencias del Hospital Doctor Max Peralta, tercer casa a mano derecha. Plazo social: 99 años. Presidente: Carlos Eduardo Roque Ivankovich, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Carlos Orozco Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 78417.—(116191).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:45 horas del 5 de diciembre del año 2008, en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, se constituyó la sociedad denominada **V Y V Fresh Fruit**

Sociedad Anónima. Presidenta: Freisy Vargas Valverde. Plazo social: 99 años. Domicilio: Loma Verde, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, cincuenta metros al sur de la iglesia católica.—San Isidro de El General, 06 de diciembre del 2008.—Lic. Julieta Elizondo Calderón, Notaria.—1 vez.—N° 78418.—(116192).

Por medio de la escritura 67, visible al folio 77, vuelto del tomo 11 de mi protocolo, se modificaron las cláusulas cuarta, sexta y doceava del pacto social y se agregó la cláusula decimacuarta al pacto social de la empresa **San Buenas Golf Resort Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-525243. Es todo.—Uvita, Osa, 7 de diciembre del 2008.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—N° 78419.—(116193).

Por escritura otorgada ante mí en esta ciudad, a las nueve del cinco de diciembre año dos mil ocho, se protocoliza acta número uno de asamblea general de socios de **Odontológica Multident O. M. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, donde se acordó en forma unánime nombrar como nuevo presidente a Mauricio Ortiz, así mismo se modifica la representación judicial y extrajudicial, así como el poder generalísimo sin límite de suma, para que le corresponda únicamente al presidente en forma única. Presidente: Mauricio Ortiz.—Pérez Zeledón, 05 de diciembre del 2008.—Lic. Jenny Sandí Romero, Notaria.—1 vez.—N° 78420.—(116194).

Por escritura de las 13:30 horas del 4 de diciembre del 2008, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Eternal Hope S. A.**, en la que se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—N° 78421.—(116195).

Por escritura de las 13:00 horas del 4 de diciembre del 2008, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la empresa **S P Aveazul Papagayo S. A.**, en la que se elige nuevo presidente y secretario.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—N° 78422.—(116196).

Por escritura de las 14:00 horas del 4 de diciembre del 2008, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **La Cacatúa Lodge Karetje S. A.**, en la que se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—N° 78423.—(116197).

El suscrito, Joaquín Barrantes Astúa, abogado y notario público; doy fe, que ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Calunava Sociedad Anónima** (que es nombre de fantasía), pudiendo abreviarse **Calunava S. A.** Escritura otorgada en Pérez Zeledón a las nueve horas treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil ocho. Es todo.—Pérez Zeledón, a las 16:00 horas del 5 de diciembre del 2008.—Lic. Joaquín Barrantes Astúa, Notario.—1 vez.—N° 78424.—(116198).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día tres de diciembre del presente año, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Artympos Llc Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, se nombra gerente, y agente residente.—San José, 04 de diciembre del 2008.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario.—1 vez.—N° 78426.—(116199).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día tres de diciembre del presente año, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mira Vacas Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, se nombra junta directiva, y agente residente.—San José, 04 de diciembre del 2008.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario.—1 vez.—N° 78427.—(116200).

La entidad **Comercializadora de Servicios Limón Cosell S. A.** Domiciliada en Limón, cédula jurídica N° 3-101-343223, avisa que se ha variado la cláusula 1 de la constitución de la sociedad, cambiando el nombre de la sociedad, a **Comercializadora de Seguros Limón S. A.** y la 3 de objeto.—San José, 6 de diciembre de 2008.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—1 vez.—N° 78428.—(116201).

Por escritura de las 14:00 horas del día de hoy, se constituyó la compañía **Seguridad Jam Sánchez Sociedad Anónima**. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: San José, Ipís de Guadalupe. Plazo: 99 años. Presidente: José Arnoldo Mojica Sánchez.—San José, 3 de octubre de 2008.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—N° 78430.—(116202).

Por escritura pública número ciento quince, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil ocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agencia de Publicaciones de Costa Rica Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento nueve mil catorce, mediante la cual se otorgan poderes generalísimos sin límite de suma.—San José, viernes cinco de diciembre del año dos mil ocho.—Lic. Yuri Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—N° 78431.—(116203).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **J & D Holdings Corporation LLC Limitada**.—San José, 8 de diciembre de 2008.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—N° 78432.—(116204).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento veintisiete-dos, otorgada en la ciudad de Tamarindo, a las once horas, treinta minutos del dos de diciembre de dos mil ocho, se constituyó **Aventuras y Emociones en Motor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Tamarindo, Guanacaste, dos de diciembre de dos mil ocho.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 78435.—(116205).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintiocho de noviembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **American Services in Costa Rica Limitada**. Objeto: administración de propiedades. Capital social: seis mil colones. Es todo.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—N° 78437.—(116206).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintinueve de noviembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo M. C. A. Mi Cielo Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-doscientos veintinueve mil noventa y nueve, reformando sus cláusulas segunda y séptima, se nombró nuevo secretario. Es todo.—Jacó, misma fecha.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—N° 78438.—(116207).

Por escritura otorgada ante el notario Lic. César Augusto Mora Zahner, a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de la sociedad **Corporación Chiva Azul C. D. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco. Es todo.—Jacó, misma fecha.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—N° 78440.—(116208).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del dos de diciembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **The Brother's Paradise Limitada**. Objeto: administración de propiedades. Capital social: cuatro mil colones. Es todo.—Jacó, 4 de diciembre del 2008.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—N° 78441.—(116209).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **Pacific Sun Developments Inc Limitada**. Objeto: administración de propiedades. Capital social: cuatro mil colones. Es todo.—Jacó, 4 de diciembre del 2008.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—N° 78442.—(116210).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 17:00 horas del 4 de diciembre de 2008, se constituyó la sociedad **Mega Merch Inc. Sociedad Anónima**. Capital social: veinticinco mil colones. Plazo social: 99 años. Presidenta: Andrea Santacoloma Gutiérrez. Domicilio: San José.—San José, al ser las 7:00 horas del 8 de diciembre de 2008.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 78443.—(116211).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy se constituyó la compañía **Esi Sociedad Anónima**.—Heredia, 3 de diciembre del 2008.—Lic. Natalia Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 78444.—(116212).

El suscrito Juan Luis León Blanco, abogado y notario hago constar que con fecha 4 de diciembre del 2008, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Grandes Horizontes S. A.** Nombrando como presidenta a Esther Moya Jiménez por todo el plazo social. Es todo.—San José, 8 de diciembre del 2008.—Lic. Juan Luis León Blanco, Notario.—1 vez.—N° 78445.—(116213).

Por escritura, otorgada a las once y treinta horas del día de hoy se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Acero Ciento Tres S.A.**—San José, cinco de diciembre del dos mil ocho.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—N° 78446.—(116214).

Por escritura pública número quinientos siete, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día primero de diciembre del año dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inversiones Familia Sánchez Molina del Paraíso**. Domiciliada en la ciudad de Paraíso de Cartago. Con un capital social de diez mil colones.—Cartago, a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil ocho.—Lic. Jorge Cerdas Brenes, Notario.—1 vez.—N° 78447.—(116215).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 4 de diciembre del 2008, se constituyó **Flama Azul del Oeste S. A.** José Guillermo Herrera Hernández, Presidente.—Lic. Eduardo Gómez Castro, Notario.—1 vez.—N° 78448.—(116216).

José Ross Chinchilla y Bertilia Chinchilla Campos, constituyen **Ecoeficiencia de Costa Rica Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del seis de diciembre del año dos mil ocho. Capital social: diez mil colones.—Lic. Randy Gordon Cruickshank, Notario.—1 vez.—N° 78449.—(116217).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Novedades Digitales del Este S. A.** Capital social: debidamente pagado. Presidente con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 12 noviembre de 2008.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—N° 78451.—(116218).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del 25 de noviembre de 2008, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Corporativos Cuarenta Días S. A.** Correspondiendo al presidente y tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando en forma conjunta o independiente.—Lic. Mario Alberto Marín Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 78452.—(116219).

En escritura pública número doscientos cinco-ocho, ante mí, Luis Gustavo Ocampo Rojas, se constituyó la sociedad **Gobal Tour P.V.R. Sociedad Anónima**. Otorgada en San José, a las diecisiete horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho.—Lic. Luis Gustavo Ocampo Rojas, Notario.—1 vez.—N° 78453.—(116220).

Por escritura número ciento setenta y uno, se protocolizó el acta número uno de la empresa **3-101-542047 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-542047, donde se nombró nueva junta directiva. Asimismo se modificó las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo, referente al nombre y el domicilio social.—San José, 4 de diciembre de 2008.—Lic. Arturo Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—N° 78454.—(116221).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del 4 de diciembre de 2008, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Cuerno de Osa S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social y se eligió nuevo presidente.—San Juan de Tibás, 4 de diciembre de 2008.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—N° 78455.—(116222).

Richard Scott Eisenberg y Bosco Javier Farias constituyen **FECOM Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: €10000. Domicilio: Guachipelín, Escazú. Escritura otorgada a las 12 horas con 20 minutos del 3 de diciembre del 2008.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—N° 78456.—(116223).

En mi notaría, se constituyeron las empresas **Costana Land Enterprises S. A.** Capital social: 100.000 colones. Domicilio: Cóbano de Puntarenas.—San José, 3 de diciembre del 2008.—MBA Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—N° 78459.—(116224).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del 26 de noviembre del 2008, se constituyó la sociedad **Bienes Fermo del Valle Sociedad Anónima**. Capital social: debidamente suscrito y pagado por los socios. Domicilio: Cartago. Plazo: noventa y nueve años.—Cartago, 5 de diciembre del 2008.—Lic. Marco Antonio Rojas Valle, Notario.—1 vez.—N° 78460.—(116225).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de diciembre de dos mil ocho, se constituyó **Productos Nihon Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: totalmente suscrito y pagado. El gerente es representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar individualmente.—San José, cinco de diciembre de dos mil ocho.—Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 78462.—(116226).

Por escritura otorgada en Liberia, a las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil ocho, se reformó la cláusula segunda de los estatutos constitutivos y se cambió junta directiva y fiscal de la sociedad **Desarrollo B B B de Liberia Sociedad Anónima**.—Liberia, 17 de noviembre del 2008.—Lic. Orietta Baltodano Chamorro, Notaria.—1 vez.—N° 78478.—(116227).

En esta notaría hoy, se constituyó **Plata Remolina S. A.** Capital social: diez mil colones, suscrito y pagado por los socios. Domicilio: avenidas diez y diez bis, casa diez.—San José, veinte de noviembre del 2008.—Lic. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—N° 78485.—(116228).

La sociedad **Distribuidora Karlita La Turrialbeña S. A.**, a cambiado su junta directiva y agente residente y se prescindió del puesto de vicepresidente.—San José, 4 de diciembre del 2008.—Lic. Carmen M^a Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—N° 78490.—(116229).

Yo, Martín Vargas Coto, notario de esta plaza, hago constar que por escritura número 254, otorgada ante mí a las 9:00 horas del día de hoy, se constituyó la entidad de responsabilidad limitada que utilizará como razón social el número de cédula jurídica que el Registro le asigne con la respectiva inscripción, de acuerdo con el Decreto número 33161-J, del año 2006. Domicilio: Turrialba centro, Cartago, contiguo a la sucursal del Banco Crédito Agrícola de esta ciudad. Objeto: el comercio, agricultura, ganadería, prestación de servicios y la industria. El plazo: 99 años contado a partir de hoy. Capital social: diez mil colones, representado por cinco cuotas, nominativas de dos mil colones, cada una. Representantes legales: Jorge Pacheco Castro, cédula N° 3-321-133, soltero y Ovidio Pacheco Castro, cédula N° 3-303-310, casado pero separado de hecho, ambos mayores, abogados y vecinos de Turrialba.—Turrialba, 3 de diciembre del 2008.—Lic. Martín Vargas Coto, Notario.—1 vez.—N° 78492.—(116230).

Yo, Martín Vargas Coto, notario de esta plaza, hago constar que por escritura número 256, otorgada ante mí a las 9:30 horas del día de hoy, se constituyó la entidad denominada: **Ciclo y Motos Monge de Turrialba Ltda.** Domicilio: Turrialba centro, Cartago, contiguo a la sucursal del Banco Crédito Agrícola de esta ciudad. Objeto: el comercio, agricultura, ganadería, prestación de servicios y la industria. El plazo: 99 años contado a partir de hoy. Capital social: diez mil colones, representado por cinco cuotas, nominativas de dos mil colones cada una. Representantes legales: Jorge Pacheco Castro, cédula N° 3-321-133, soltero y Ovidio Pacheco Castro, cédula N° 3-303-310, casado pero separado de hecho, ambos mayores, abogados y vecinos de El Recreo de Turrialba frente al Hogar de Ancianos.—Turrialba, 3 de diciembre del 2008.—Lic. Martín Vargas Coto, Notario.—1 vez.—N° 78493.—(116231).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agrícola Tayutic Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula quinta capital social.—Turrialba, cuatro de diciembre del dos mil ocho.—Lic. Walter Coto Molina, Notario.—1 vez.—N° 78495.—(116232).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 4 de diciembre del 2008, se constituyó la empresa **Grupo Tecnológico Hossanacr S. A.** Capital: doce mil colones netos. Plazo: 99 años. Presidente y secretario son apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidente: Alexander Quesada Fallas. Secretaria: Maribel Castro Del Castillo. Tesorera: Patricia Lilibiana Gutiérrez Lobo. Objeto: amplio.—Lic. Karla Vanessa López Silva, Notaria.—1 vez.—N° 78498.—(116233).

Por escritura otorgada hoy en esta ciudad, a las 14:00 horas ante el suscrito notario los señores Marjorie López Monge y Alejandro Lara Vargas, constituyeron la sociedad limitada denominada **Estética Canina de Luna Limitada**. Domicilio: San José. Objeto: comercio en general. Plazo: 99 años. Capital social: cien mil colones, suscritos y pagados. Gerente: Marjorie López Monge.—San José, 5 de diciembre del 2008.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—N° 78499.—(116234).

Por escritura número cuarenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **M & G del Caribe Sociedad Anónima**. Domicilio social: en la ciudad de Limón, distrito y cantón primeros, Limón, de la provincia de Limón. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Giovanni Guillermo Artavia Jack, con facultades de apoderado generalísimo. Plazo: noventa y nueve años.—Limón, 4 de diciembre del dos mil ocho.—Lic. Alberto Baltodano Gutiérrez, Notario.—1 vez.—N° 78501.—(116235).

Por escritura otorgada en mi notaría, en San José, a las nueve horas del seis de diciembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **Café Studio Sociedad Anónima**. Con domicilio social en Lagunilla de Heredia, en urbanización Real Santamaría. Con un capital social de doce mil colones, representados por doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y una junta directiva integrada por un presidente, un secretario y un tesorero, correspondiendo al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Jorge Andrés García Pérez, Notario.—1 vez.—N° 78503.—(116237).

NOTIFICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-9300-2008.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del 01 de diciembre del dos mil ocho.

Reinicio del procedimiento del ajuste extraordinario para el servicio de energía eléctrica que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. Expediente ET-238-2008.

Resultando:

I.—Que por resolución RRG-3237-2003 de las 15:30 horas del 22 de octubre del 2003, publicada en el Alcance 57 a *La Gaceta* 230 del 28 de noviembre del 2003, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se aprobó el modelo de fijación extraordinaria de tarifas, para el servicio de distribución de energía eléctrica que se aplicará cuando se hayan fijado tarifas para el sistema de generación o de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que afectan las compras de energía de las empresas distribuidoras.

II.—Que por resolución RRG-9000-2008 de las 10:15 del 29 de octubre del 2008, se incrementó la tarifa T-SG con la cual el ICE le vende la energía eléctrica a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH, S. A.); el aumento aprobado fue del 14,91% sobre las tarifas vigentes, el cual rige desde el 14 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009. Posteriormente a esa fecha, vuelven a regir las tarifas aprobadas según resolución RRG-8135-2008 de las 8:00 del 28 de marzo del 2008.

III.—Que con base en el informe 813-DEN-2008/29103, el Regulador General ordenó mediante el oficio 382-RG-2008 del 12 de noviembre del 2008 (folio 01), la apertura del expediente administrativo para la tramitación

del ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la ESPH S. A. Asimismo, se ordena la divulgación de la propuesta de aumento para la participación ciudadana, como lo establece la resolución RRG-7205-2007 de las 10:20 horas del 7 de setiembre del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 20 de setiembre del 2007.

IV.—Que en la convocatoria señalada en el punto anterior, se cometió un error material al publicarse en dos medios de comunicación escrita, *Al Día* (folio 6) y *La República* (folio 6), ambos del 17 de noviembre del 2008; cuando la normativa vigente establecida mediante resolución RRG-7205-2007 de las 10:20 horas del 7 de setiembre del 2007, indica en su Por Tanto III, que se deberá publicarse en tres medios de comunicación escrita.

V.—Que en los procedimientos se han cumplido los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

II.—Que de conformidad con los resultandos y del considerando que antecede y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es retrotraer el trámite del proceso tarifario a la convocatoria a participación ciudadana, con el fin de subsanar el error y publicar en tres periódicos de circulación nacional y en *La Gaceta* el ajuste extraordinario para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593, el Decreto Ejecutivo 29732-MP y la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Retrotraer el trámite del proceso tarifario de ajuste extraordinario para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., al momento de la convocatoria a participación ciudadana.

II.—Ordenar a la Dirección de Protección al Usuarios publicar en 3 diarios de circulación nacional y en *La Gaceta*, la convocatoria a participación ciudadana del ajuste tarifario de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., contenido en el expediente ET-238-2008.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General, a quien le corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a quien le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la ley citada.

Publíquese y Notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 19708).—C-46220.—(118253).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

Artículo 1°—Que el Acuerdo número 139-MJG, de fecha 10 de setiembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 214 del 5 de noviembre del 2008, contiene un error en el artículo N° 22, el cual debe corregirse:

En su artículo N° 22 **donde dice**: “Rige a partir del 02 de mayo del 2008”.

Debe leerse de la siguiente manera: “Rige a partir del 01 de mayo del 2008”.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes noviembre del dos mil ocho.

OSCARARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia.—Dra. Viviana Martín.—1 vez.—(Solicitud N° 2028-Justicia).—C-6620.—(118755).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Que en la publicación del edicto de *La Gaceta* N° 159, del 19 de agosto del 2005 sobre una parcela solicitada en concesión por la señora Gianina Feoli Escalante, cédula de identidad 1-294-031, ubicada en playa Sámara, distrito 05, cantón Nicoya, provincia Guanacaste; **donde dice**: Mide 2 000 m², **léase correctamente**: Mide 858,61 m², según plano catastro N° 5-1173768-2007, el cual se ubica entre los mojones 157 y 156. En todo lo demás queda firme y valedera la publicación anterior. Publíquese.

Nicoya, 2 de diciembre del 2008.—Lic. Juan Carlos Oviedo Quesada, Coordinador a. í.—1 vez.—N° 79794.—(118433).